

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CON ENFOQUE INTEGRAL.**

MODALIDAD REGULAR.

**EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR
EDURBE S.A.**

VIGENCIA 2010.

**CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.
DICIEMBRE - 2011**

**AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL.
MODALIDAD REGULAR.**

**EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR
EDURBE S.A.**

VIGENCIA 2010.

Contralor Distrital de Cartagena (E) **JOSÉ ROBINSON CASTAÑO LONDOÑO.**

Directora Técnica Auditoría Fiscal

AURA ELENA BUSTAMANTE ALVARADO.

Coordinador SIMA

CÉSAR LUIS BANQUEZ BOSSA.

Equipo de Auditoría

**JOSÉ IGNACIO PONNEFFZ SIERRA (Líder).
MARÍA CHIQUILLO MELÉNDEZ.
VIVIAN MOGOLLÓN FERNÁNDEZ.
CARLOS JULIO MILANO.
FERNANDO PINO VILLALBA.
ROBERTO MORALES ROMERO.**

TABLA DE CONTENIDO

Página	
1. HECHOS RELEVANTES DEL PERÍODO AUDITADO	5
2. DICTAMEN INTEGRAL.	8
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	15
3.1. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN	16
3.1.1. Evaluación de la Gestión Misional	16
3.1.1.1. <i>Adecuación Misional</i>	16
3.1.1.2. <i>Cumplimiento Metas Plan de Desarrollo y de Acción</i>	17
3.1.1.3. <i>Indicadores de Gestión</i>	32
3.1.1.4. <i>Calificación de la Gestión Misional</i>	34
3.1.2. Evaluación Gestión Contractual	34
3.1.2.1. <i>Cumplimiento Obligaciones del SICE</i>	35
3.1.2.2. <i>Cumplimiento Principios y Proc. en la Contratación</i>	35
3.1.2.3. <i>Cumplimiento de la Ejecución Contractual</i>	36
3.1.2.4. <i>Liquidación de Contratos</i>	37
3.1.2.5. <i>Labores de Interventoría y Supervisión</i>	37
3.1.2.6. <i>Calificación de la Gestión Contractual</i>	37
3.1.3. Evaluación Presupuestal y Financiera	38
3.1.3.1. <i>Programación y Aprobación</i>	38
3.1.3.2. <i>Cumplimiento Normativo</i>	38
3.1.3.3. <i>Cumplimiento de la Ejecución de Ingresos</i>	38
3.1.3.4. <i>Cumplimiento de la Ejecución de Gastos</i>	39
3.1.3.5. <i>Calidad en los Registros y la Información Presupuestal</i>	39
3.1.3.6. <i>Calificación de la Gestión Presupuestal y Financiera</i>	39
3.1.4. Evaluación de la Gestión de Talento Humano	39
3.1.4.1. <i>Cumplimiento Normativo</i>	39
3.1.4.2. <i>Gestión para Desarrollar las Competencias del Talento Humano</i>	40
3.1.4.3. <i>Contratación de Prestación de Servicios Personales</i>	40
3.1.4.4. <i>Calificación de la Gestión del talento Humano</i>	41
3.1.5. Seguimiento al cumplimiento del Plan de Mejoramiento	41

3.1.5.1. Plan de Mejoramiento suscrito el 20 de Enero de 2010	41
3.1.5.1. Plan de Mejoramiento Contable	54
3.1.6. Calificación Consolidada de la gestión y los resultados.	58
4. LINEAS DE AUDITORIA.	
4.1. Contratación	58
4.2. Presupuestal, contable y financiero	64
4.3. Análisis de la información reportada en la cuenta fiscal.	72
4.4. Implementación y avance de MECI Y SGC.	72
4.5. Componente Ambiental	82
4.6. Quejas y denuncias	83
5. Dictamen Estados Financieros	91
6. Anexos	
6.1. Archivo fotográfico.	
6.2. Matriz de Hallazgos.	

1. HECHOS RELEVANTES EN EL PERÍODO AUDITADO.

Durante el año 2010 los bienes de la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar “EDURBE S.A.” no contaron con ningún tipo de amparo, situación que viene, al menos, de la vigencia 2009, reportada en el informe de auditoría correspondiente a dicho año.

En veintiún 21 contratos, que se enunciaron en el resultado del proceso auditor, se identifican irregularidades tales como: se pactó administración e imprevistos, sin que se demostraren actividades que justifiquen la causación de dichos gastos; el presupuesto y las propuestas que los justifican no corresponden con actividades de supervisión sino de construcción; la realidad de los contratos no es la de supervisión (consultoría) ni de prestación de servicios, sino de obras; se celebran por contratación directa eludiendo el proceso concursal; siendo efectivamente de obra se les aplica costos de “factor multiplicador” aplicables a la consultoría; escaso número de informes de interventoría o supervisión, la escasa sustentación de motivos de suspensión de obras, la confusión en la definición de quien es el supervisor designado, la falta de pronunciamiento de la interventoría respecto de las condiciones iniciales de ejecución de los convenios y contratos derivados -lo que lleva a la suspensión de los mismos en veces a partir de la fecha de inicio-, actas de recibo final sin que se dieran actas parciales según el avance de la ejecución contractual.

El Tribunal Administrativo de Bolívar, en sentencia del 25 de noviembre de 2010, confirmada por el Consejo de Estado, Sección Quinta, ordenó al Distrito de Cartagena realizar, en un plazo máximo de un año, el estudio del suelo en la zona donde deberá trasladarse el Mercado de Bazurto para que dicha mudanza se realice en no más de cuatro años luego de realizarse el estudio. Así mismo ordena sea recuperada y saneada la Ciénaga de Las Quintas, aledaña al Mercado, en un plazo de 4 meses. Por esa razón debe rediseñarse el programa de revitalización del mercado de Bazurto, no atendido a la continuidad de dicha plaza de mercado sino a la recuperación de la zona como espacio público, zona de comercio organizado y eliminación de los factores de riesgo ambiental y epidemiológico, lo que implica que el Distrito de Cartagena y EDURBE S.A. deberán ajustar el convenio pertinente a las premisas legales expresadas por el Contencioso Administrativo, incluyendo la posibilidad de terminarlo anticipadamente, absteniéndose de seguir contratando y ejecutando obras que contradigan el sentido de los fallos referidos, sin perjuicio de aquellas que propendan por la recuperación urbanística de la zona.

Las metas del Plan de Acción de EDURBE S.A. para el año 2010 registraron un grado de cumplimiento de 70%, dado que hubo falencia por la celebración e inicio de la ejecución de algunos convenios sin planificación que tuviera en cuenta las condiciones físicas o jurídicas de los espacios a intervenir, falta de

personal técnico y equipos propios de la entidad, desborde de su capacidad operativa, parálisis posterior de la ejecución de los contratos a través de los que se pretende dar cumplimiento a los convenios, extensión del plazo inicial de estos a través de varias vigencias, confusión de la calidad de ejecutor con la de supervisor de las obras, escasez y poco detalle de los informes de interventoría o supervisión sobre las obras ejecutadas por EDURBE S.A., no organización del archivo de contratación, lo cual no permite contar con esta información oportunamente, demorando los tiempos de respuesta al usuario interno y externo, y cumplimiento parcial de acciones correctivas.

Las cuentas por pagar de la entidad disminuyeron 9,21% respecto al año anterior, donde Impuestos, Contribuciones y Tasas, así como Anticipos Recibidos representan el 73% (sobretasa deportiva, estampilla años dorados y estampilla de la Universidad de Cartagena) de las obligaciones insolutas, con un saldo de vigencias anteriores al 2010 por valor de \$6.513.431.983,87, lo que es una fuente de costos adicionales por intereses causados.

El patrimonio institucional en la vigencia auditada experimentó una disminución de \$5.281.571.733,19 equivalente a -19.28% respecto al 2009, debido sobre todo a un incremento de pérdidas acumuladas, que aumentaron 131.07% respecto al año 2009, debido a que los costos de producción fueron elevados, y sumados a los gastos, sobrepasaron los ingresos de la entidad.

Los costos de venta de servicios, que corresponden en mayor medida a los costos de producción de la entidad, tuvieron incremento del 126,66% respecto al periodo 2009, lo que denota un incremento exagerado, mayor que los ingresos operacionales, denotando una producción antieconómica y provocando la situación deficitaria de la entidad.

La venta de terrenos evidenció los niveles más bajos de recaudo con \$201.350.950 (ejecución del 10,49% del total presupuestado). Correlativamente, en el presupuesto de gastos, los gastos de inversión presentaron una ejecución de \$1.103.954.131 (51,11% de lo presupuestado), sobrepasando el valor recaudado por concepto de realización de activos, financiándose la diferencia con la ejecución de saldos sin comprometer a diciembre 31 de 2009, igualmente provenientes de la venta de terrenos recuperados.

Durante los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009, EDURBE S.A. actuó como agente retenedor de tributos distritales y departamentales, procediendo a descontar las respectivas sumas de las operaciones sujetas a los mismos pero sin efectuar las consignaciones debidas a las entidades beneficiarias de los mismos. La gerencia de EDURBE S.A., su consejo directivo y el Alcalde Mayor de Cartagena (quien tiene asiento en diversos Consejos Directivos), no han efectuado las diligencias suficientes para obtener las herramientas jurídicas y financieras que permitan la conciliación de las sumas adeudadas entre las diferentes secciones de la administración distrital, como tampoco con las de

orden departamental, ocasionando costos adicionales a los deudores y acreedores de la obligación tributaria por descapitalización, intereses causados y gastos de cobranza.

Cartagena de Indias, D. T. y C, Diciembre de 2011.

Doctor
AUGUSTO MAINERO ROMAN.
Gerente
Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar
EDURBE S.A.
Ciudad.

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral modalidad regular a la Empresa de Desarrollo Urbano EDURBE S.A., evaluando los principios de eficiencia, eficacia, economía, equidad y valoración de los costos ambientales con que administró los recursos puestos a su disposición así como los resultados de su gestión en las áreas, actividades o procesos examinados, el examen del Balance General Consolidado a 31 de diciembre de 2.010 y el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social consolidado para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2.010; dichos estados contables consolidados fueron examinados y comparados con los auditados el año inmediatamente anterior por esta Contraloría Distrital.

La auditoría analizó la conformidad de las operaciones financieras, administrativas y económicas con las normas legales, estatutarias y de procedimiento que son aplicables, la implementación del Modelo Estándar de Control Interno y el cumplimiento del Plan de Mejoramiento vigente suscrito con el ente de control.

Es responsabilidad de EDURBE S.A. el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias para esta cumplir su responsabilidad de producir un informe integral que se pronuncie sobre el fenecimiento de la cuenta -con fundamento en el concepto sobre la gestión fiscal adelantada por la entidad auditada en las áreas o procesos examinados- y la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables consolidados.

El representante legal de EDURBE S.A., rindió la cuenta anual consolidada en la vigencia fiscal del año 2.010, dentro de los plazos previstos en la Resolución Reglamentaria N° 017 de enero de 2009.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con Normas de Auditoría Gubernamental Colombianas (NAGC) compatibles con las Normas Internacionales de Auditoría - (NIAS) y con políticas y procedimientos de auditoría gubernamental con enfoque integral prescritos por la Contraloría

General de la República, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto requirió, acorde con ellas, de planeación y ejecución de trabajo de campo para tener una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, las cifras y presentación de los Estados Contables consolidados y el grado de cumplimiento de las disposiciones legales, de la implementación y funcionamiento del Modelo Estándar de Control Interno y del cumplimiento del Plan de Mejoramiento; estudios y análisis debidamente documentados en papeles de trabajo que reposan en los archivos de la comisión de auditoría y que pasarán a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.

ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría practicada en la vigencia fiscal del año 2010, estuvo enmarcada sobre el estudio y análisis de las siguientes líneas de auditoría:

- Contratación.
- Presupuesto.
- Gestión.
- Seguimiento a la implementación del MECI y SGC.
- Revisión y Análisis de la cuenta.
- Componente Ambiental.

La Empresa de Desarrollo Urbano EDURBE S.A., celebró con el Distrito de Cartagena 37 convenios interadministrativos en el año 2010, que han generado la suscripción de 385 contratos, la mayoría en el año 2011, por valor de \$26.434.709.476. Pero, de vigencias anteriores al 2010, venía la cifra de 59 convenios que generaron 800 contratos en el año 2010, por valor de \$57.160.687.998. Se escogió y solicitó una muestra teniendo en cuenta los de mayor valor representativo relativos al cumplimiento de las metas establecidas en el programa “Infraestructura para la Gente”, contemplado en el Plan de Desarrollo Distrital, y aquellos necesarios para desarrollar la misión institucional de la entidad, en cantidad total de 211 contratos equivalente al 26,37% del universo documental, cuyo valor total es de \$39.419.269.313,8 (\$20.717.012.646 de convenios 2010 y \$18.702.256.667,80 de convenios 2009), esto es, el 69% del universo financiero.

LIMITACIONES.

La oficina asignada a la comisión auditora, a pesar de ampliarse posteriormente, fue de dimensiones insuficientes, pues siendo ocupada por un funcionario de EDURBE S.A. llegó a albergar a seis auditores.

La información contractual no fluyó en debida forma durante la primera mitad de la fase de ejecución.

Concepto sobre la gestión, resultados y cumplimiento de principios que rigen la gestión fiscal.

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, como resultado de la Auditoría adelantada y en el ejercicio de la vigilancia de la gestión fiscal, con fundamento en la evaluación de los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales conceptúa que la gestión en las áreas procesos o actividades auditadas es **favorable con observación**, con una calificación de **68 puntos** como consecuencia de la ponderación de los aspectos que se relacionan a continuación:

Gestión Misional.

La valoración a la Gestión Misional de EDURBE S.A. por parte del equipo auditor se efectuó con base en los resultados obtenidos y el grado de cumplimiento de su plan de acción, el cual se pretende integrar con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Distrital para la vigencia 2008 – 2011, objetivo estratégico 5. "Construir Una Ciudad para soñar", Estrategia 1: Ciudad a Escala Humana, Programa: Infraestructura vial y urbana para la gente, aclarando que la entidad auditada tiene un objeto social, objetivos y metas propios sobre los que versa esta auditoría.

Para la calificación de la gestión misional se determinaron las actividades cumplidas por la entidad correspondiente a las funciones misionales definidas en la ley, así mismo se evaluó el cumplimiento de sus planes y programas además de la adecuada asignación de los recursos; el resultado de la calificación de la gestión misional del punto de control luego de aplicarse los factores de ponderación a cada criterio, fue de **46 puntos**.

Gestión Contractual.

El equipo auditor, evaluó los criterios que integran la gestión contractual, estableciendo que respecto del cumplimiento de las obligaciones del SICE, la entidad cumplió en términos generales, pues, se evidenció el correspondiente registro de los contratos, la consulta de los precios indicativos previa a la adjudicación o contratación y la verificación de la existencia del certificado del registro de precios.

Se identificaron 21 contratos, que se describen en el resultado del proceso auditor, con irregularidades tales como: estudios previos a la adición del contrato que se elaboraron posteriormente al término de ejecución del principal; estudios previos, solicitudes de adición y prórroga que carecen de día fecha, cotizaciones de personas diferentes impresas en formato idéntico, caligrafía de firmas de recibo de invitación por los contratistas similares a la vista, entre sí y con las de otros contratos; deficiente planeación por parte de la Secretaría de Infraestructura y EDURBE S.A. para habilitar previamente las áreas a intervenir; invitaciones dirigidas a “Sahagún”, “Montería”, “Córdoba” en contravía del Art. 12 de la Ley 1150/07; afectación por basuras de obras en ejecución a pesar de pagarse costos de administración al contratista; falta de registro documental del cumplimiento de objetos principal y adicional; precios de supervisión mayores al valor del objeto supervisado; confusión en la definición de quien es el supervisor designado; pacto y pago de costos de administración e imprevistos sin demostrarse actividades que justifiquen la causación de los mismos; presupuesto y propuestas que no corresponden con actividades de supervisión sino de construcción; contratos de supervisión (consultoría) y de prestación de servicios cuya realidad es la de obra; contratación directa en los mismos eludiendo el proceso concursal; contratos de obra a los que se aplicó costos de “factor multiplicador” que son propios de consultoría.

El resultado de la calificación del proceso contractual desarrollado por el punto de control luego de aplicarse los factores de ponderación a cada criterio fue de **70 puntos**.

Gestión Presupuestal y financiera.

EDURBE S. A. contó para la vigencia fiscal 2010 con un presupuesto inicial de ingresos y gastos por valor de \$30.472.971.180,38, el cual contó con modificaciones por \$37.347.033.095,62 dando como resultado un apropiación definitiva de \$67.820.004.276,

El presupuesto de Ingresos de EDURBE S. A. tiene como principales fuentes de financiación: ingresos corrientes, los cuales provienen de la venta de servicios, y los recursos de capital, integrados principalmente por la recuperación de cartera, y la venta de activos que corresponde a la venta de terrenos recuperados.

Para la vigencia fiscal 2010 el presupuesto de ingresos presentó recaudos por valor de \$51.517.852.170,98, correspondiente al 75,96% del total programado.

El presupuesto de gastos para la vigencia fiscal presentó una ejecución de \$42.267.240.312,92 correspondiente al 62,32% del total apropiado.

En la vigencia fiscal de 2010 se presentó una ejecución presupuestal bastante baja, tanto en el presupuesto de ingresos como el de gastos, además, existe una diferencia entre la ejecución de ingresos y la de gastos, lo que demuestra que no se alcanzaron a ejecutar la totalidad de los recursos recaudados.

Opinión sobre los Estados Contables.

En nuestra opinión, los estados contables de EDURBE S.A. presentan razonablemente la situación financiera en sus aspectos más significativos por el año terminado el 31 de diciembre de 2010, y los resultados del ejercicio económico del año terminado en la misma fecha, de conformidad con las normas y principios de contabilidad prescritos por la Contaduría General de la Nación - **opinión limpia**-.

Gestión de Administración del Talento Humano.

Después de revisar la información suministrada por la Subdirección Administrativa, y analizadas todas las carpetas contentivas de las hojas de vida del personal adscrito a la entidad, se pudo evidenciar lo siguiente: Por ser una empresa Industrial y Comercial del Estado, el tipo de vinculación del recurso humano se realiza a través de contratos individuales de trabajo, exceptuando a los trabajadores de dirección y manejo que se vinculan mediante la modalidad de libre nombramiento y remoción de conformidad con lo estipulado en la ley 489 de 1998 (por tal razón la ley 909 de 2004 y la evaluación de desempeño no les aplica a estos, ya que la misma se da solo para los trabajadores de carrera administrativa). Además, se celebraron 273 contratos de prestación de servicios para apoyo a la gestión por valor de \$27.152.271.482, pero al respecto la auditoría hace claridad en que los mismos no refieren a actividades de administración de la empresa sino a ejecución de obras a las que esta se ha obligado a realizar a favor de otras entidades.

La empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar EDURBE S.A. durante la vigencia 2010 cumplió con la actualización de los formatos únicos de hojas de vidas y el formato de declaración de bienes y rentas.

Se formuló un Plan de Bienestar Laboral y Social, adoptado mediante Resolución No. 10-0008, de 6 de Enero de 2010. Además se aprobó mediante Resolución 10-0407 de 30 de Diciembre de 2010 el Plan de Capacitación vigencia 2011 para cuya ejecución se creó el rubro “Bienestar social y capacitación” en el presupuesto, del cual se transfiere mensualmente una suma al fondo de caja menor para compras mínimas, plan que se cumplió en un 85%.

En el área de Talento humano la gestión en cuanto al cumplimiento normativo obtuvo una calificación de 80 puntos; en la gestión para el desarrollo de competencias técnicas de talento humano fue de 85 puntos y en cuanto a la

contratación de prestación de servicios personales tuvo una calificación de 30 puntos, para una calificación final de la gestión de la administración del Talento Humano de **67 puntos**.

Evaluación del cumplimiento y avance del Plan de Mejoramiento.

El Plan de mejoramiento propuesto el 20 de enero de 2010, cuya fecha de finalización y evaluación fue el 31 de diciembre de 2010, recoge los hallazgos detectados por la comisión auditora a la vigencia del año 2008 y contempló 28 acciones correctivas, cumplidas parcialmente, restando algunas relacionadas con la implementación de formatos y certificados de control, y con el alcance de la autorización de facultades de representación y postulación (eventuales litigios y transacciones) al gerente de la entidad.

Se adujo por el punto de control la existencia de una acción de mejoramiento en proceso de discusión con el órgano fiscalizador y la aceptación tácita por este al no haber un pronunciamiento expreso sobre el plan propuesto en cuanto a coherencia e integridad, lo que sin embargo no es óbice para que se desarrolle el instrumento propuesto por el mismo auditado. Durante el proceso auditor se evidenció que algunas acciones de verificación pudieron agruparse en unos mismos documentos (listas de chequeo, que deben enunciarse en el idioma usual en defecto de "check list" para su comprensión por el ciudadano) a fin de evitar la multiplicación de formatos que hacen mas compleja la fijación y comprobación de resultados. Así también que es necesario que las acciones propuestas sean medibles, cuantificables y concretas.

El resultado de la calificación del avance del plan de mejoramiento, considerando las metas cumplidas, no cumplidas y parcialmente realizadas fue de **84 puntos**.

Evaluación del Sistema de Control Interno.

La evaluación del sistema de control interno se realizó aplicando la metodología prevista por el Departamento Administrativo de la Función Pública para la medición de la implementación del Modelo Estándar de Control Interno, mediante la aplicación de los cuestionarios correspondientes, así: Se evaluaron los componentes ambiente de control, direccionamiento estratégico, Administración del Riesgo, actividades de control de información, comunicación publica, auto evaluación, evaluación independiente y planes de mejoramiento, en la fase de planeación y en la fase de ejecución, a través de la verificación de soportes, aplicación de encuestas y entrevistas, determinando que lo reportado por la entidad se aplicó en forma eficiente y eficaz durante la vigencia, con lo que se obtuvo un puntaje del MECI en 3.86 que ubica a la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar, EDURBE S.A., en un nivel **ADECUADO**, y en la implementación del Sistema de Gestión de Calidad arrojó un porcentaje 87%.

Se constató la realización de actividades tales como:

- Revisión del manual de calidad, del manual MECI, del manual de procedimientos y caracterizaciones de procesos, de actos administrativos del sistema integrado de control y de gestión, actas de comité integrado de control y de gestión, acuerdos de gestión, evaluaciones de desempeño, informes de control interno.
- Apoyo diseño y planeación proyecto adecuación archivo histórico.
- Realización plan de auditorías internas.
- Realización auditorías internas 2010 (planeación general, gestión recurso humano y gestión documental, etc.
- Elaboración reportes de no conformidades.
- Diseño formato requisición de bienes y servicios.

Conforme a lo anterior, se califica la actividad del Sistema de Control Interno con **77 puntos**.

Calificación consolidada de la gestión:

ASPECTOS	CALIFICACION PARCIAL	FACTOR DE PONDERACION	PUNTAJE TOTAL
Gestión Misional	46	0,3	14
Gestión Contractual	70	0,2	14
Gestión Presupuestal	77	0,1	8
Gestión de Administración del Talento Humano	67	0,1	7
Cumplimiento Plan de Mejoramiento.	84	0,15	13
Evaluación del Sistema de Control Interno.	77	0,15	12
CALIFICACION TOTAL		1	68

Rango para obtener la calificación	
Rango	Concepto
Más de 80 puntos	Favorable
Entre 60 y 79 puntos	Favorable con observación
Hasta 59 puntos	Desfavorable

Se concluye que la gestión de EDURBE S.A. es **favorable con observación con 68 puntos**.

Pronunciamiento sobre la cuenta fiscal.

Con base en el concepto sobre la gestión y los resultados de las áreas, procesos ó actividades auditadas y la Opinión sobre los Estados Contables

Consolidados, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias **FENECE** la cuenta de EDURBE S.A., para la vigencia Fiscal Correspondiente al año 2010, clasificándola en el cuadrante **D₂₁** de la matriz que se muestra así:

Concepto / Opinión	Limpia	Con salvedades	Negativa o adversa	Abstención
Favorable	D₁₁	D₁₂	D₁₃	D₁₄
Favorable con observaciones	D₂₁ X	D₂₂	D₂₃	D₂₄
Desfavorable	D₃₁	D₃₂	D₃₃	D₃₄

HALLAZGOS.

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron 25 hallazgos administrativos, de los cuales uno (1) tiene presunto alcance fiscal por valor de \$3.000.000 (TRES MILLONES DE PESOS).

Una vez recibido el presente informe definitivo, EDURBE S.A. deberá suscribir un plan de mejoramiento con las acciones correctivas pertinentes, dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes, de conformidad con lo previsto en la Resolución 303 de 2008.

Atentamente,

JOSÉ ROBINSON CASTAÑO LONDOÑO.

Contralor Distrital (E)

Elaboró: Comisión Auditora

Revisó: CÉSAR BANQUEZ BOSSA.

Coordinador SIMA

AURA ELENA BUSTAMANTE ALVARADO.

Directora Técnica de Auditoría Fiscal

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1. EVALUACION DE LA GESTIÓN.

Los aspectos que se evaluaron en este proceso fueron los siguientes:

- Contratación.
- Presupuesto.
- Gestión.
- Seguimiento a la implementación del MECI y SGC.
- Revisión y Análisis de la cuenta.
- Componente Ambiental.

Cada uno de estos elementos se evalúa individualmente y luego se consolida la calificación.

3.1.1 Evaluación de la Gestión Misional

Las acciones cumplidas por la entidad y la asignación de los recursos, corresponden a las funciones misionales definidas en la ley y en los estatutos de la entidad auditada.

3.1.1.1. Adecuación Misional:

Para la calificación de este componente la comisión analizó y verificó que la entidad, en su plan de acción y actividades correspondientes a la vigencia auditada respondiera a sus objetivos misionales.

CALIFICACION ADECUACION MISIONAL	
OBJETIVO MISIONAL	PUNTAJE
Infraestructura de cuerpo de aguas EJE: 1 tercera avenida, del Cabrero.	100
Consolidación de los sistemas de Calidad y la integración de estos en uno (GP-1000 Y MECI).	50
Diseño, Socialización y ejecución de Plan de Capacitación y Bienestar Laboral	50
Implementación de la Ley general Archivos 594 del 2000.	50
Adquisición, Implementación Software Contable y Administrativo.	50
Saneamiento Contable del año 2010.	50
Fortalecimiento del área de consultoría: Interventoría y supervisión.	100
Desafectación de bienes e inventarios de terrenos de Edurbe S.A	100
Conformación del departamento de diseño y planeación urbana.	90
Conformación de la gerencia de proyectos de caños y lagos.	90
Saneamiento jurídico de los convenios interadministrativos.	70
Promedio	73

Conforme al los Planes de Acción reportados por la entidad, se evidenció que la mayoría de los objetivos registrados obedecen a programas de fortalecimiento institucional, es decir, son de apoyo a la gestión desarrollada por el sujeto auditado. Siendo consecuente con lo anterior, el sujeto de control muestra una adecuación misional dentro de sus objetivos de **73 puntos**, lo que la ubica en un rango de favorable con observaciones.

3.1.1.2. Cumplimiento de Metas del Plan de Desarrollo y de Acción.

La comisión auditora calificó el cumplimiento de las actividades vigencia 2010, contempladas en su Plan de Acción, y fueron examinadas con el fin de determinar su concordancia con el Plan de desarrollo, analizando la información contenida en la rendición de cuenta y en las documentaciones aportadas por la entidad obteniendo los siguientes resultados:

3.1.1.2.1. Cumplimiento de Objetivos Misionales.

Complementariamente al examen anterior sobre la adecuación de los objetivos misionales, se efectuó el del grado de implementación y avance de los mismos, el cual se refleja en la siguiente tabla y en las notas que se acompañan a esta:

CALIFICACION CUMPLIMIENTO OBJETIVOS DE ADECUACION MISIONAL	PUNTAJE
Infraestructura de cuerpo de aguas EJE: 1 tercera avenida, del Cabrero.	95
Consolidación de los sistemas de Calidad y la integración de estos en uno (GP-1000 Y MECI).	70
Diseño, Socialización y ejecución de Plan de Capacitación y Bienestar Laboral	85
Implementación de la Ley general Archivos 594 del 2000.	80
Adquisición, Implementación Software Contable y Administrativo.	90
Saneamiento Contable del año 2010.	100
Fortalecimiento del área de consultoría: Interventoría y supervisión.	55
Desafectación de bienes e inventarios de terrenos de Edurbe S.A	100
Conformación del departamento de diseño y planeación urbana.	100
Conformación de la gerencia de proyectos de caños y lagos.	0
Saneamiento jurídico de los convenios interadministrativos.	40
Promedio	74

- Infraestructura de cuerpo de aguas EJE: 1 tercera avenida, del Cabrero.

En general, no ha habido avance físico en las obras del EJE I, debido a la falta de definición de la condición jurídica de los predios en que se debe adelantar las obras (titulación, transmisión de dominio, ocupación de espacio público, definición de competencias de DIMAR). En particular, el terreno donde debe

concluirse la tercera avenida de El Cabrero no está aún disponible para su intervención por EDURBE S.A. por no haber terminado la negociación con los terceros que lo detentan. La mora en dicho proceso es notable y debe advertirse que el creciente flujo vehicular por dicha vía implica en su extremo norte el uso de una calle adyacente como salida alterna, que no fue diseñada para soportar el tráfico de una vía principal, lo que puede llevar a deterioro temprano y a tener que invertir nuevos recursos para mantenimiento y eventual reconstrucción.

El grado de cumplimiento de este objetivo se calificó con **95 puntos**.

- Consolidación de los sistemas de Calidad y la integración de estos en uno (GP-1000 Y MECI).

La integración de los sistemas de calidad se describe en los apartes correspondientes de este documento de informe. Se evaluaron los componentes ambiente de control, direccionamiento estratégico, Administración del Riesgo, actividades de control de información, comunicación pública, auto evaluación, evaluación independiente y planes de mejoramiento.

Se obtuvo un puntaje del MECI en 3.86 que ubica a la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar EDURBE S.A. en un nivel ADECUADO y en la implementación del Sistema de gestión de calidad arrojó un porcentaje.

El grado de cumplimiento de este objetivo se calificó con **70 puntos**.

- Diseño, Socialización y ejecución de Plan de Capacitación y Bienestar Laboral.

La entidad formuló un Plan de Bienestar Laboral y Social dentro del cual se concibieron una serie de actividades de capacitación para los funcionarios de la empresa, y se impartió formación en los siguientes temas: jurídico, financiero, administrativo, informática, interventoría, auditoría y salud ocupacional.

El grado de cumplimiento de este objetivo se calificó con **85 puntos**.

- Implementación de la Ley general Archivos 594 del 2000.

Se cumplió parcialmente, no se cumplió en el archivo de contratación (existe dispersión de estos expedientes en la entidad) lo cual no permite contar con esta información oportunamente, demorando los tiempos de respuesta al usuario interno y externo.

El grado de cumplimiento de este objetivo se calificó con **80 puntos**.

- Adquisición, Implementación Software Contable y Administrativo.

Se cumplió esta meta implementando: *Software de contratación*: Módulo de compras (subastas, solicitudes y requerimientos, despachos, informes) y Desarrollo de informes financieros); *Software de recepción*: alertas de correspondencia, redireccionamiento, digitalización y desarrollo de informes.

El grado de cumplimiento de este objetivo se calificó con **90 puntos**.

- Saneamiento Contable del año 2010.

Es necesario observar que la expresión “saneamiento contable” dejó de ser aplicable a partir de la Resolución 357 de 23 de Julio de 2008, que adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación, estableciendo para las entidades públicas la “depuración contable permanente y sostenibilidad”, gestión administrativa que debe adelantarse todas las veces que sea necesario, para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables a fin de que sean confiables, relevantes y comprensibles según el Plan General de Contabilidad Pública. Para ello es menester establecer internamente un “comité técnico de sostenibilidad contable”, lo cual ha cumplido EDURBE S.A. efectuando la depuración de los estados financieros datados a 31 de Diciembre de 2007 durante los años 2008 y 2009, operando en el año 2010 con reuniones en que se han aprobado ajustes de reclasificación que constan en actas de las siete reuniones que se celebraron en la vigencia auditada: 15 de Enero, 22 de Febrero, 30 de Marzo, 30 de Julio, 2 de Diciembre, 6 de Diciembre y 7 de Diciembre.

El grado de cumplimiento de este objetivo se calificó con **90 puntos**.

- Fortalecimiento del área de consultoría: Interventoría y supervisión.

Existe una situación atípica en este ítem dado que EDURBE S.A. celebró convenios con diferentes entidades para erigir obras civiles, los cuales está ejecutando a través de contratos con personas naturales ya que no posee personal para hacerlo directamente, pero dichos contratos, cuyo objeto es la artesanía de las obras convenidas los presenta bajo la modalidad de contrato de supervisión, los cuales a su vez son supervisados por la dirección técnica de la empresa. Se ha establecido por esta auditoría que la realidad de los contratos aludidos es la típica de los contratos de obra y no de contratos de consultoría, atendiendo a lo definido en la ley 80 de 1993. Se hace la diferencia pues este pronunciamiento se refiere a la vigilancia que EDURBE S.A. ha ejercido sobre los mismos, la cual presenta deficiencia dado el escaso número de informes de interventoría o supervisión, la escasa sustentación de motivos de suspensión de obras, la confusión en la definición de quien es el supervisor designado, la falta de pronunciamiento de la interventoría respecto

de las condiciones iniciales de ejecución de los convenios y contratos derivados -lo que lleva a la suspensión de los mismos en veces a partir de la fecha de inicio-, actas de recibo final sin que se dieran actas parciales según el avance de la ejecución contractual.

El grado de cumplimiento de este objetivo se calificó con **55 puntos**.

- Desafectación de bienes e inventarios de terrenos de Edurbe S.A.

A tenor de Corte constitucional, la desafectación es un fenómeno jurídico por el cual un bien que ostenta la calidad de uso público deja de serlo, por cuanto cambia su calidad de bien de dominio público a la de un bien patrimonial ya sea del Estado o de los particulares. No extingue el dominio sino que modifica el régimen jurídico aplicable (Sentencia T. 150 de 4-Abril-1995). Dicha desafectación no se hace a nombre de ninguna persona natural o jurídica sino a favor de EDURBE S.A. declarando la propiedad del inmueble por el modo especial que la ley le concedió para adquirirlo.

Con base en las facultades concedidas por la la Ley 62 de 1937, su Decreto Reglamentario No.07 de 1984 y el Acuerdo No.002 de 2003 la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A.- EDURBE S.A., ha venido desde hace varios años realizando la desafectación de diferentes inmuebles, que reunían las condiciones de ley para ser desafectados de su condición de bienes de uso público y convertirse en bienes fiscales de propiedad de EDURBE S. A., para luego venderlos a particulares.

Que EDURBE S.A en los últimos años ha procedido a la recuperación de varios inmuebles en diferentes sectores de la ciudad, en donde por la construcción de obras de saneamiento en las orillas de los cuerpos de agua, tales como los terrenos que se consolidaron por causa del terraplenado para la construcción del Anillo Vial, se formaron por efecto de rellenos y terraplenados, y ha procedido a desafectarlos de su condición de uso público.

Que recuperados los terrenos, EDURBE S.A. ha procedido a desafectarlos y a declarar que le pertenecen atendiendo el modo especial de adquirir el dominio de ellos, determinado en la Ley 62 de 1937, su Decreto Reglamentario No.07 de 1984 y el Acuerdo No.002 de 2003.

Se relaciona a continuación los predios desafectados a favor o de propiedad de dicha empresa:

1. MANZANA 3: Carrera 3ª. No.43-38 del Barrio El Cabrero. Referencia Catastral: 01-02-0846-0001-000. Folio de Matrícula Inmobiliaria: 060-0107554. Área Total: 1.454.00 M2. Avalúo Comercial: \$ 1.054.150.000.00 (Avalúo de Marzo 12 de 2008).

EDURBE adquirió el lote por permuta realizada con el Banco Popular mediante la escritura pública número 2926 del 26 de diciembre de 2007 otorgada en la Notaría Cuarta de Cartagena.

2. MANZANA 7: Carrera 3ª. No.41-711 del Barrio El Cabrero. Referencia Catastral 01-02-0618-0161-000, Folio de Matricula Inmobiliaria: 060-0107558. Área Total: 3.413.64 M2. Avalúo Comercial: \$ 2.389.000.00 (Avalúo de Octubre 20 de 2008). Esta manzana está comprometida en la construcción del Edificio. EDURBE adquirió el inmueble en mayor extensión en la declaratoria de recuperación de tierras

8. Inmueble ubicado en el Caño de Bazurto - Sector Pie de la Popa, Escritura Pública N° 2391 del 3 de Octubre de 1985, Notaria Primera de Cartagena. Matricula Inmobiliaria N° 060-0070986. Área aproximada 4 hectáreas. Incluye piscina- Paseo Peatonal)

9. Inmueble ubicado en el Sector Pie del Cerro, Avenida del Lago (lote Servicios Varios). Escritura Pública N° 4254 del 13 de Agosto de 1996, Notaria Tercera de Cartagena. Matricula Inmobiliaria N° 060-159655. Área aproximada 1.3 hectáreas.

10. Inmueble ubicado en la Ciénega de las Quintas, sector Martínez Martelo, Escritura Pública N° 2568 del 11 de Septiembre de 1989, Notaria Primera de Cartagena. Matricula Inmobiliaria N° 060-0102570. Área aproximada 5.3 hectáreas.

11. Inmueble ubicado en la Ciénega de las Quintas, sector La Escombrera. Escritura Pública N° 2738 del 31 de Julio de 1996, Notaria Segunda de Cartagena. Matricula Inmobiliaria N° 060-159674. Área aproximada 2.60 hectáreas.

12 Inmueble correspondiente al Muelle Turístico ubicado en el Barrio de Manga, sector de la Avenida Miramar. Matricula Inmobiliaria 060-0096799. Escritura pública 2.561 del 24 de agosto de 1988, otorgada en la Notaría Segunda de Cartagena. Área Total: 13.573 M2.

13. Lote de terreno ubicado en el barrio Manga contiguo a la zona franca de Cartagena, según los pormenores de la Escritura publica No. 554 del 26 de Febrero de 2010, otorgada a la Notaria Tercera de Cartagena, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-249428.

El grado de cumplimiento de este objetivo se calificó con **100 puntos**.

- Conformación del departamento de diseño y planeación urbana.

Se realizó vinculando un profesional de arquitectura, un delineante y dos ingenieros civiles, distribuyendo dos de dichas personas para labores de diseño y dos para labores de planeación, siendo dos de ellos vinculados a la planta y dos por contratos de prestación de servicios, se adquirió la licencia del programa Construplan.

El grado de cumplimiento de este objetivo se calificó con **100 puntos**.

- Conformación de la gerencia de proyectos de caños y lagos.

No se ha cumplido este objetivo misional, evidenciando la desatención estructural y operativa del mismo, dado que EDURBE S.A. no ha podido

potenciar la capacidad técnica y financiera prevista en sus actos de creación y transformación para desarrollar la habilitación de caños y lagos de Cartagena en las condiciones ideales para el entorno económico, social y urbano.

El grado de cumplimiento de este objetivo se calificó con **0 puntos**.

- Saneamiento jurídico de los convenios interadministrativos.

Se precisa por la auditoría que es necesario ceñirse mejor al tenor legal en materia de contratación y designar como contratos interadministrativos a lo que por costumbre se conoce como convenios, dado que jurídicamente las dos acepciones son diferentes y no necesariamente se corresponden entre sí en su naturaleza y efectos. Se adelantó acciones por EDURBE S.A. conforme a los planes de mejoramiento convenidos con la Contraloría Distrital, dejando constancia de su gestión ante las entidades Contratantes, previniendo las suspensiones de los convenios y por ende la entrega no oportuna de las obras, entre otras solicitando a la Secretaria de Infraestructura concertar medidas preventivas que mejoren la planeación de las especificaciones técnicas de las obras. Pero aún así, se celebró e inició la ejecución de algunos convenios sin planificación que tuviera en cuenta las condiciones físicas o jurídicas de los espacios a intervenir, además de la falta de personal técnico y equipos propios de la entidad, desbordando su capacidad operativa, lo que llevó a parálisis posterior de la ejecución de los contratos a través de los que se pretende dar cumplimiento a los convenios, extendiendo el plazo inicial de estos a través de varias vigencias.

El grado de cumplimiento de este objetivo se calificó con **40 puntos**.

Conclusión: Conforme a lo descrito anteriormente, las metas misionales establecidas conforme al Plan de Desarrollo Distrital presentan un cumplimiento adecuado en su mayoría, aunque nulo en la más relevante que toca al objeto principal que, entre otros, promovió la creación de EDURBE S.A. como es la gerencia de caños y lagos, y el retraso en los avances de los convenios celebrados con el Distrito de Cartagena, principal cliente y generador de ingresos de la empresa, por lo que se asigna calificación de cumplimiento de objetivos de la adecuación misional en **74 puntos**, la cual es considerada como **Favorable con observación**, pero que en ponderación del peso de los ítems misionales descuidados amerita un llamado de atención para su impulso.

3.1.1.2.2. Cumplimiento de metas del Plan de Acción.

Se examinó el avance del cumplimiento de 23 metas establecidas en el mismo, de las cuales doce se cumplieron totalmente, seis parcialmente y cinco no se cumplieron, lo que redundó en un promedio de cumplimiento y avance de **65%** de su totalidad, conforme se describe puntualmente en la tabla siguiente.

ÍTEM	VARIABLES	INICIATIVAS ESTRATÉGICAS	METAS	ACTIVIDADES	ÁREA RESPONSABLE	EVALUACIÓN
1	FINANCIERA:	Estructurar procesos del área financiera en función de los objetivos institucionales.	Realizar la gestión de cartera de la Entidad	Establecer un plan de trabajo de recuperación de cartera, de acuerdo a su estado a diciembre de 2010.	Subdirección Administrativa y Financiera	Se cumplió la meta. Se redujo la cartera de \$36.162.323.000 a \$13.766.985.000, recuperando 91% de la misma, causada por prestación de servicios. A 31-12-2010 el saldo total es de \$20.753.286.247,59 (mostrando una disminución del 50,87% respecto al periodo 2009) del cual \$3.245.016.000 pasan de la vigencia 2009 y el resto es de la cartera causada en el 2010. La cartera de EDURBE S. A. se encuentra debidamente aprovisionada para la vigencia fiscal en estudio, dando cumplimiento al plan de mejoramiento de la auditoría anterior.
2			Realizar la gestión financiera optimizando los recursos y dando respuesta e información	Efectuar las inversiones Financieras de la Entidad de manera favorable y oportuna.	Subdirección Administrativa y Financiera	Se cumplió la meta. Durante la vigencia 2010, se efectuaron inversiones en cuentas de ahorros y cartera colectiva lo cual muestra su efectividad en los rendimientos financieros que se obtuvieron por valor de \$319.481 (miles de pesos), superando los rendimientos del año 2009 en el 691%

3	DESARROLLO INTEGRAL		oportuna-mente.	Efectuar los pagos oportunamente, manteniendo un flujo de caja suficiente.	Subdirección Administrativa y Financiera	Se cumplió la meta. El flujo de caja durante la vigencia 2010, permitió realizar los pagos oportunamente de tal forma que la ejecución de las obras se desarrollaron evidentemente a 31 de diciembre de 2010, tuvieron un incremento de los fondos del 38%.
4		Diseñar estrategias orientadas a la construcción de una identidad institucional y al fortalecimiento de la disposición organizacional para la apertura, la interlocución y la visibilidad en sus relaciones con los públicos	Brindar y Publicar mejor información a todos los usuarios internos y externos de la entidad	Rediseño del Portal Web	Subdirección Administrativa y Financiera	Se cumplió la meta. Sin embargo, el portal es poco frecuentado.
5			Ejecutar los convenios interadministrativos según los tiempos estimados de conformidad con el desenvolvimiento de la circuns-	Actividades a desarrollar en la ejecución de los convenios vigentes en la presente anualidad.	Subdirección Técnica	No se cumplió la meta. Se celebró e inició la ejecución de algunos convenios sin planificación que tuviera en cuenta las condiciones físicas o jurídicas de los espacios a intervenir, además de la falta de personal técnico y equipos propios de la entidad, desbordando su capacidad operativa, lo que llevó a parálisis posterior de la ejecución de los contratos a través de los que se pretende dar cumplimiento a los convenios, extendiendo el plazo inicial de estos a través de varias vigencias.

6		internos externos.	tancias reales.			
7	TÉCNICA	Ajustar los procesos del área técnica en función de la optimización de los recursos de los proyectos	Fortalecimiento del área de técnica, en cuanto la supervisión de los contratos	Diseñar, aprobar, socializar y sensibilizar el Manual de Interventoría y Supervisión de Contratos	Subdirección Técnica.	No se cumplió la meta. Se confunde la calidad de ejecutor con la de supervisor de las obras.
	OPERATIVA	Diseñar estrategias que permitan mejorar tiempos de respuesta, calidad y tiempos de entrega de los proyectos.	Hacer seguimiento continuo de la ejecución de las obras.	Presentación de Informes Periódicos de Ejecución de Obras.	Subdirección Técnica	No se cumplió la meta. Son escasos, y poco puntuales, los informes de interventoría o supervisión sobre las obras ejecutadas por EDURBE S.A.
		Integrar los procesos internos de	Realizar la gestión Jurídica y	Optimizar la ejecución de los	Secretaría General	No se cumplió la meta. Se funden indebidamente en una misma figura los contratos de prestación de servicios profesionales, de consultoría y de obra.

	EDURBE S.A., en torno de una logística efectiva	contractual de la entidad, optimizando tiempos de ejecución y de respuesta.	diferentes procesos de contratación en las distintas modalidades.		
9			Gestionar las actividades jurídicas referente a derechos de petición, demandas, tutelas y conciliaciones extrajudiciales, de forma oportuna y de acuerdo con la normatividad vigente.	Secretaria General	Se cumplió parcialmente. A partir de Noviembre de 2010 se encargó una abogada exclusivamente para el tema, se coordinó con el P.U. de Control Interno y la Oficina Informática para la trazabilidad pues anteriormente se repartían a cada dependencia, pues hubo respuestas extemporáneas y tutelas.

10				Asesorar y acompañar a la Alta Dirección y a las dependencias, en los temas relacionados con la gestión jurídica de la Entidad.	Secretaria General	Se cumplió la meta. Hay dos abogados de planta, además de la Secretaria General, para los temas de contratación, peticiones y El Cabrero.
11	TALENTO HUMANO	Fortalecer las competencias del personal de acuerdo a la reestructuración organizacional y capacitar el talento humano que atenderá	Ejecutar al 100% el Plan de Capacitación definido para la vigencia 2010.	Las definidas en el Plan de Capacitación	Subdirección Administrativa y Financiera	Se cumplió en su mayoría, restando “Normatividad ambiental” y Tesorería.
12			Elaborar el Plan de Capacitación vigencia 2011.	Identificar las necesidades de Capacitación de los funcionarios de la entidad	Subdirección Administrativa y Financiera	Se cumplió y se aprobó en Resolución 10-0407 de 30 de Diciembre de 2011.

13	las demandas de mediano y largo plazo.	Establecer los objetivos y evaluar el desempeño de los funcionarios	Acordar y establecer los objetivos de desempeño de cada funcionario.	Subdirección Administrativa y Financiera	Se cumplió la meta.
14			Evaluar el desempeño laboral de cada funcionario de acuerdo con los objetivos acordados.	Subdirección Administrativa y Financiera	Se cumplió la meta.
15			Acompañar a la Alta Dirección en el establecimiento y evaluación de los Acuerdos de gestión según ley 909 de	Subdirección Administrativa y Financiera.	Se cumplió la meta: la evaluación de los acuerdos de gestión y de desempeño individual da lugar a acciones preventivas y correctivas.

				2004.		
16	TECNOLOGÍA Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	Fortalecer el desarrollo integral del Talento Humano, orientados hacia la proyección del mismo dentro de la Entidad.	Definir y Ejecutar al 100% el Plan de Bienestar Social definido para la vigencia 2010.	Las definidas en el Plan de Bienestar Social.	Subdirección Administrativa y Financiera	Se cumplió parcialmente en un 85%, restando dos actividades de capacitación, dos de recreación y el otorgamiento de incentivos, ítem este que debe ser establecido como una meta primordial.
17		Diseñar Estrategias encaminadas a la Seguridad y Respaldo Informático	Definir las Políticas Institucionales sobre Seguridad Informática en la entidad.	Diseñar Manual de Seguridad Informática en la entidad.	Subdirección Administrativa y Financiera	No se cumplió la meta, aplazándola para el año 2011.
18			Mantener el óptimo funcionamiento de los medios	Dotación y Cambio de Equipos de Cómputo.	Subdirección Administrativa y Financiera	Se cumplió parcialmente la meta, comprando 8 computadores.

		tecnológicos de la Entidad que apoyan el desarrollo efectivo de sus procesos.			
19		Optimización del uso de las herramientas tecnológicas e informáticas	Ajuste de la Herramienta Informática sobre el Control de Convenios y Contratos.	Subdirección Administrativa y Financiera	Se cumplió esta meta implementando: <i>Software de contratación:</i> Módulo de compras (subastas, solicitudes y requerimientos, despachos, informes) y <i>Desarrollo de informes financieros;</i> <i>Software de recepción:</i> alertas de correspondencia, redireccionamiento, digitalización y desarrollo de informes.
20	Ajustar los procedimientos internos hacia el cumplimiento de la Ley de Archivo y Correspondencia	Conservar en buen estado y tener a disposición los documentos y la información que evidencien la memoria institucional de la	Organización Física de Archivo Central	Subdirección Administrativa y Financiera	Se cumplió parcialmente, no se cumplió en el archivo de contratación, lo cual no permite contar con esta información oportunamente, demorando los tiempos de respuesta al usuario interno y externo.

		Entidad.				
21	GERENCIA	Fortalecer un Sistema de Control y gestión Corporativo	Optimizar el Sistema de Control y Gestión de la Entidad	Contratar al Coordinador de Calidad.	Subdirección Administrativa y Financiera	Se cumplió conforme al contrato 10-199 de 13 de Agosto de 2010, con Milagros Camargo, por valor de \$9.500.000, por 4 meses y 18 días.
22				Redefinir los Lineamientos del Sistema de Control y gestión de la entidad.	Subdirección Administrativa y Financiera	Se cumplió conforme.
23				Ejecutar al 100% las acciones de los Planes de Mejoramiento Institucional y por Procesos vigentes en la presente anualidad	Las actividades definidas en el Plan de Mejoramiento Institucional de la Entidad.	Todas las áreas involucradas

En conclusión, el análisis del cumplimiento de las metas del Plan de Acción y de Objetivos Misionales, arrojó un resultado promedio de **70 puntos**.

HALLAZGO 1. Por negligencia y descuido, procedimientos inexistentes, no aplicación de buen juicio y sentido común, así como falta de esfuerzo e interés, no se ha diseñado el Manual de Seguridad Informática en la entidad, lo que tiene como efecto el control inadecuado de recursos o actividades.

3.1.1.3 *Evaluación de Indicadores de Gestión.*

Los Indicadores de Gestión permiten medir la eficiencia, eficacia, las metas, economía, equidad, valoración de los costos ambientales, objetivos y en general el cumplimiento de la misión institucional. Estos cuantifican el grado en que las actividades de un proceso logran un objetivo, así se podrá conocer qué hace la organización auditada y cómo lo hace. Se observó que, en el año 2010, el uso de indicadores de la entidad para evaluar el cumplimiento de los principios de la Gestión Fiscal fue **desfavorable**, por lo siguiente:

- No se reportó en la cuenta fiscal indicadores de valoración de costos ambientales, los que son necesarios dada la estrecha relación que tiene el objeto social de la empresa con la intervención de caños, canales, lagos y vías de una ciudad con gran espacio geográfico peninsular e insular como Cartagena, labores que implican presencia, manejo, remoción y disposición final de materiales originarios o sucesivamente vertidos al suelo o subsuelo, incluyendo estratos en descomposición o mezclados con basuras orgánicas e inorgánicas, deficiencia documental que se compagina con el descuido observado, durante el trabajo de campo de esta auditoría, en las obras adelantadas por EDURBE S.A. en vías y canales, tanto así que no se cumplió la acción de mejoramiento convenida con la Contraloría Distrital de Cartagena para implementación de los controles establecidos en el Manual de Control de Impactos y Procedimientos de Interventoría, en lo concerniente al manejo de aguas en las obras, cuyo objeto era verificar el adecuado manejo de las aguas en las obras a través de una lista de chequeo para la verificación de los distintos controles para el adecuado manejo de las aguas en las obras.
- Los indicadores de economía reportados en la cuenta fiscal se circunscribieron al análisis de la relación Gasto de Personal / Asignación Presupuestal, dejando por fuera el universo restante de gastos de administración y de inversión, costos indirectos e indirectos de la gestión, lo que no permite elaborar una conclusión acertada acerca de los costos de oportunidad que maneja la empresa en su gestión administrativa ni en el trámite de los hechos económicos que involucran a otros actores, principalmente al Distrito de Cartagena, principal dueño y cliente de la empresa.

- El indicador de eficacia también se limitó a enunciar el “saneamiento de cuerpos de agua, eje I, avance tercera avenida de El Cabrero”, lo cual en su primera parte no ha sido posible materializar y en lo tocante a la obra vial anunciada, esta se encuentra paralizada por no haberse concretado la negociación de los predios de su extremo norte. Si se toma este solo referente como indicador, aparece desdibujado el nivel de eficacia de la empresa, pues el objetivo final no se alcanza o termina y aumenta la necesidad de tiempo y de recursos financieros necesarios para lograrlo.

Debe replantearse este indicador de manera que incluya las demás variables de gestión administrativa y operativa en que se encuentra comprometida la empresa.

- El indicador de eficiencia reportado (proyectos iniciados / proyectos programados) no permite evaluar la oportunidad de la gestión, dado que debe considerar los proyectos concluidos y no simplemente su inicio, pues este es una fase inicial de la gestión para alcanzar los objetivos propuestos. De allí la diferencia porcentual que se observa entre el cálculo del indicador propuesto por EDURBE S.A. (76%) y el que arroja, en la muestra de convenios analizada, el grado de cumplimiento de los mismos (30%). Debe tenerse en cuenta que la empresa celebra contratos interadministrativos que no desarrolla en la misma anualidad de suscripción sino en anualidades siguientes, por lo que el indicador debe construirse considerando el promedio de los plazos de ejecución de dichos contratos.
- No se reportó indicadores de equidad.
- A la fecha de esta auditoría la empresa auditada está formulando un nuevo manual de gestión que deberá incluir los indicadores de eficiencia, economía, eficacia y valoración de costos ambientales, para suplir la falta de adecuación a lo dispuesto por la Ley 190 de 1995, artículo 48, párrafo único.

Sobre la base de la Eficiencia, Eficacia, Economía, Equidad y Valoración de los costos ambientales se evaluó los resultados obtenidos en los procesos ejecutados por la entidad, especialmente la contratación que persigue cumplir sus objetivos misionales, los que deben ser concordantes con el cumplimiento de las metas asignadas en el objetivo estratégico 5, estrategia 1, contenidas en el plan de desarrollo “Por una sola Cartagena”, Programa Infraestructura Vial y Urbana para la Gente.

INDICADOR	CALIFICACION	FACTOR DE PONDERACIÓN	PUNTAJE TOTAL
Eficacia.	50	0,225	11,25
Eficiencia.	50	0,225	11,25
Economía.	50	0,225	11,25

Equidad.	0	0,225	0
Valoración de los costos ambientales.	0	0,100	0
CALIFICACION TOTAL		1.00	34

Lo expuesto en materia de indicadores se materializa en la tabla anterior cuyo resultado de calificación es de **34 puntos**, resultado que se clasifica como **desfavorable**.

3.1.1.4 Calificación de la Gestión Misional.

Para la calificación de la gestión misional se determinaron las actividades cumplidas por la entidad correspondiente a las funciones misionales definidas en la ley, así mismo se evaluó el cumplimiento de sus planes y programas, además de la adecuada asignación de los recursos. Por lo anterior se asignó por parte del equipo auditor una calificación de **46 puntos**, como resultado de la ponderación de los siguientes criterios:

CRITERIO	CALIFICACION PARCIAL	FACTOR DE PONDERACION	PUNTAJE TOTAL
Adecuación misional	73	0,20	1
Cumplimiento metas Plan de Desarrollo y/o Planes de la entidad.	70	0,50	35
Evaluación de indicadores de gestión.	34	0.3	10
CALIFICACION TOTAL		1.00	46

3.1.1. Evaluación de la Gestión Contractual.

El periodo auditado a la Empresa de Desarrollo Urbano EDURBE S.A., correspondió a la vigencia fiscal 2010, por lo que además de la Ley 80 de 1993, se tuvo en cuenta entre otras normas, la aplicación de la Ley 1150 de 2007 que entró a regir a partir del 16 de enero de 2008, el Decreto Reglamentario 066 de 2008 y el Decreto reglamentario 2474 de 2008.

La Empresa de Desarrollo Urbano EDURBE S.A., celebró con el Distrito de Cartagena 37 convenios interadministrativos en el año 2010, que han generado la suscripción de 385 contratos, la mayoría en el año 2011, por valor de \$26.434.709.476. Pero, de vigencias anteriores al 2010, venía la cifra de 59 convenios que generaron 800 contratos en el año 2010, por valor de \$57.160.687.998. Se escogió y solicitó una muestra teniendo en cuenta los de

mayor valor representativo relativos al cumplimiento de las metas establecidas en el programa “Infraestructura para la Gente”, contemplado en el Plan de Desarrollo Distrital, y aquellos necesarios para desarrollar la misión institucional de la entidad, en cantidad total de 211 contratos equivalente al 26,37% del universo documental, cuyo valor total es de \$39.419.269.313,8 (\$20.717.012.646 de convenios 2010 y \$18.702.256.667,80 de convenios 2009), esto es, el 69% del universo financiero.

3.1.2.1. Cumplimiento de las obligaciones con el SICE

En el proceso de evaluación se tienen en cuenta que los componentes de este ítem correspondan a los datos del formulario para la evaluación del SICE y la verificación del portal correspondiente a algunos de estos datos. En consecuencia en la parte correspondiente a la línea de contratación se verificó en la muestra seleccionada por la comisión, correspondiente a contratos de selección abreviada y contratación directa por valor inferior al 10% de la mínima cuantía, que la entidad consulta los precios indicativos del Sistema de Información para la Vigilancia de Contratación Estatal y el Catálogo Único de Bienes y Servicios (CUBS), en los casos a que hay lugar, y de ello se deja evidencia en los estudios previos como lo señala el artículo 11 del Manual de Contratación adoptado mediante Resolución No 055 del 3 de abril de 2009.

Por lo anterior, el equipo auditor calificó este criterio con un puntaje de **100 puntos**.

3.1.1.2. Cumplimiento de los principios y procedimientos en la contratación.

En lo que hace referencia al cumplimiento de los principios y procedimientos en la contratación, el equipo auditor tuvo en cuenta que la Ley 1150 de 2007 estableció nuevas causales de contratación directa y la selección abreviada como manera de adquirir o satisfacer las necesidades de bienes y servicios por las entidades estatales; en consonancia con el parágrafo único del artículo 1º la Ley 190 de 1995, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el Decreto 2474 de 2008 y la Resolución No.055 del 3 de abril de 2009 por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa de Desarrollo Urbano EDURBE S.A., entre otras normas.

Presenta EDURBE S.A. contratos con irregularidades tales como: estudios previos con indeterminación de la modalidad contractual a aplicar; invitaciones antes de celebrarse los estudios previos; estudios previos a la adición del contrato que se elaboraron posteriormente al término de ejecución del principal; estudios previos, solicitudes de adición y prórroga que carecen de día fecha, cotizaciones de personas diferentes impresas en formato idéntico, caligrafía de firmas de recibo de invitación por los contratistas iguales entre sí y con las de

otros contratos; invitaciones dirigidas a “Sahagún”, “Montería”, “Córdoba” en contravía del art. 12 de la Ley 1150/07; precios de supervisión mayores al valor del objeto supervisado; confusión en la definición de quien es el supervisor designado; presupuesto y propuestas que no corresponden con actividades de supervisión sino de construcción; contratos de supervisión (consultoría) y de prestación de servicios cuya realidad es la de obra; contratación directa en los mismos eludiendo el proceso concursal; contratos de obra a los que se aplicó costos de “factor multiplicador” que son propios de consultoría; falta de aprobación de la póliza de garantía; registros presupuestales con fecha anterior a la de celebración del contrato; contratos de prestación de servicios profesionales sin liquidar.

En su evaluación, el equipo auditor determinó que EDURBE S.A. no se ajustó a lo consagrado en el Estatuto de Contratación Estatal en relación con los principios de eficacia y eficiencia en el proceso contractual de la vigencia del 2010 (principios que expresan que la administración tiene que ser eficiente en su objeto social, salvaguardando siempre los fines del estado) toda vez que existieron falencias en la etapa de planeación y etapa precontractual, en el sentido que hubo varios convenios suspendidos por no existir las condiciones de lugar donde se iba a realizar dichas obras, por rediseños en los planos, lo que conlleva a que Edurbe tenga un atraso en la entrega de las obras, ya que existen convenios realizados en vigencia pasadas que todavía se están llevando a cabo, con mora en la ejecución del mismo debido a estos hechos relevantes.

Por lo anterior, el equipo auditor calificó este criterio con un puntaje de **30 puntos**.

3.1.2.3. Cumplimiento de la ejecución contractual.

En la muestra seleccionada se observó cumplimiento en la ejecución contractual cuyo objeto fue el suministro de insumos a EDURBE S.A., pero en los que implican ejecución de infraestructuras se observó deficiente planeación por parte de la Secretaría de Infraestructura, la Secretaría de Participación las áreas a intervenir conllevando la inejecución; falta de registro documental del cumplimiento de objetos principal y adicional; afectación por basuras de obras en ejecución a pesar de pagarse costos de administración al contratista; pacto y pago de costos de administración e imprevistos sin demostrarse actividades que justifiquen la causación de los mismos; falta de personal técnico y equipos propios de la entidad, desbordando su capacidad operativa, lo que llevó a parálisis posterior de la ejecución de los contratos a través de los que se pretende dar cumplimiento a los convenios, extendiendo el plazo inicial de estos a través de varias vigencias.

Por lo anterior, el equipo auditor calificó este criterio con un puntaje de **70 puntos**.

3.1.2.4. Liquidación de contratos.

La comisión auditora estableció la existencia de siete contratos de prestación de servicios profesionales sin liquidar, lo que indica que en estos contratos no se ha finiquitado el negocio jurídico, mediante el reconocimiento de saldos a favor de alguna de las partes o de declararse a paz y salvo, según el caso; no quedando terminado y cerrado el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del contrato para las partes, ni extinguido definitivamente el vínculo contractual, con falta de certeza acerca del pasado y futuro del contrato, conllevando inseguridad jurídica para la entidad. Por lo anterior, el equipo auditor calificó este criterio con un puntaje de **80 puntos**.

3.1.2.5. Labores de Interventoría y supervisión.

Existe una situación atípica en este ítem dado que EDURBE S.A. celebró convenios con diferentes entidades para erigir obras civiles, los cuales está ejecutando a través de contratos con personas naturales ya que no posee personal para hacerlo directamente, pero dichos contratos, cuyo objeto es la artesanía de las obras convenidas los presenta bajo la modalidad de contrato de supervisión, los cuales a su vez son supervisados por la dirección técnica de la empresa. Se ha establecido por esta auditoría que la realidad de los contratos aludidos es la típica de los contratos de obra y no de contratos de consultoría, atendiendo a lo definido en la Ley 80 de 1993, artículo 32.

Por otra parte, la vigilancia que EDURBE S.A. ha ejercido sobre los contratos enunciados en el párrafo anterior presenta deficiencia dado el escaso número de informes de interventoría o supervisión, la escasa sustentación de motivos de suspensión de obras, la confusión en la definición de quien es el supervisor designado, la falta de pronunciamiento de la interventoría respecto de las condiciones iniciales de ejecución de los convenios y contratos derivados -lo que lleva a la suspensión de los mismos en veces a partir de la fecha de inicio-, actas de recibo final sin que se dieran actas parciales según el avance de la ejecución contractual.

Por lo anterior, el equipo auditor calificó este criterio con un puntaje de **55 puntos**.

3.1.2.6. Calificación de la Gestión Contractual.

El equipo auditor luego de analizados cada uno de los criterios anteriores, en mesa de trabajo validó la calificación asignada a cada uno de estos criterios estipulados en la tabla que se muestra a continuación, obteniéndose un puntaje total de **70 puntos**, es decir **favorable con observación**.

CRITERIO	CALIFICACION PARCIAL	FACTOR DE PONDERACION	PUNTAJE TOTAL
Cumplimiento de las obligaciones con el SICE.	100	0,2	20
Cumplimiento de los principios y procedimientos en la contratación.	30	0,15	4,5
Cumplimiento de la ejecución contractual.	70	0,3	21
Liquidación de contratos.	80	0,2	16
Labores de Interventoría y supervisión.	55	0,15	8,25
CALIFICACION TOTAL		1	70

3.1.3. Evaluación de la Gestión Presupuestal y Financiera.

La acción de la auditoría se orientó a verificar que el manejo presupuestal y de tesorería de la entidad estuviera acorde con la normatividad vigente; se analizaron los niveles de eficiencia logrados, en la gestión de tesorería y en la ejecución presupuestal, para determinar el concepto sobre el manejo presupuestal de EDURBE S.A.

3.1.3.1 Programación y aprobación.

EDURBE S. A. contó para la vigencia fiscal 2010 con un presupuesto inicial de ingresos y gastos por valor de \$30.472.971.180,38, el cual tuvo modificaciones por \$37.347.033.095,62 dando como resultado una apropiación definitiva de \$67.820.004.276. A este criterio se le asignó una calificación de **80 puntos**, pues a pesar que la entidad cumplió con todas las disposiciones legales para la aprobación del presupuesto de ingresos y gastos, la baja ejecución de este, denota deficiencias en la planificación del presupuesto de la entidad.

3.1.3.2 Cumplimiento normativo.

La calificación asignada a este criterio es de **90 puntos**, ya que la entidad cumplió con las normas que le rigen en materia presupuestal (Decreto 111 y 115 de 1996 y Acuerdo Distrital 044/98), pero las deficiencias en la planificación evidenciada en las modificaciones y posterior ejecución denotan falta de aplicación integral del principio de la planeación.

3.1.3.3 Cumplimiento de la ejecución de ingresos y gastos.

A este criterio se le asignó una calificación **60 puntos**, calificación que obedeció a la deficiencia en la planeación del presupuesto de la entidad, que se denota por la baja ejecución de ingresos de esta (75,96%) y su diferencia con la ejecución de gastos, donde se observa que no se alcanzó a comprometer el total de los recaudos.

3.1.3.4 Cumplimiento de la ejecución de gastos.

La calificación asignada a este criterio es de **55 puntos**, y se debe a que para la vigencia el presupuesto de gastos se ejecutó en 62,32%, además no guarda correspondencia con la ejecución de ingresos, denotando deficiencias en la planificación de los gastos de la vigencia fiscal.

3.1.3.5 Calidad en los registros y la información presupuestal.

La calificación asignada a este criterio es de **95 puntos**, pues la entidad viene mejorando los procesos informáticos, entre estos el presupuestal, pero aún existen deficiencias en la publicación de esta información en la página web de la entidad, la cual no se presenta con el detalle de rubros requeridos.

3.1.3.6 Calificación de la Gestión Presupuestal y Financiera.

CALIFICACIÓN DE LA GESTIÓN PRESUPUESTAL Y FINANCIERA 2009			
CRITERIO	CALIFICACIÓN PARCIAL	FACTOR DE PONDERACIÓN	PUNTAJE TOTAL
Programación y Aprobación.	80	0.15	12
Cumplimiento Normativo.	90	0.25	23
Cumplimiento de la Ejecución de Ingresos.	60	0.2	12
Cumplimiento de la Ejecución de Gastos.	55	0.2	11
Calidad en los Registros y la Información Presupuestal.	95	0.2	19
PUNTAJE TOTAL		100%	77

De acuerdo a la calificación obtenida por cada uno de los criterios que conforman la gestión presupuestal y multiplicado por el factor de ponderación, se obtuvo un puntaje de **77 puntos**, calificación considerada como **favorable con observaciones**.

3.1.4. Evaluación de la Gestión del Talento Humano.

3.1.4.1. Cumplimiento normativo.

La evaluación de este aspecto se realizó con fundamento en el cumplimiento de normas relacionadas con el ingreso, ejercicio del cargo y retiro del mismo, lográndose establecer que la empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar EDURBE S.A. durante la vigencia 2010 cumplió con la actualización del formato único de hoja de vida y el formato de declaración de bienes y rentas del Departamento Administrativo de la Función Pública.

ESTRUCTURA ORGANICA.

Se pudo establecer en la Oficina de Talento de la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar, EDURBE S.A. que la entidad consta de veintisiete (27) funcionarios asignados así: Cinco administrativos de libre nombramiento (gerente, secretario general, subdirector técnico, subdirector administrativo y financiero, profesional universitario control interno), 22 empleados oficiales (un tesorero, 7 profesionales universitarios, un profesional especializado, un técnico operativo, dos técnicos administrativos, 4 secretarios, 6 asistenciales: un auxiliar administrativo, un conductor, cuatro auxiliares de servicios generales). La planta de personal del sujeto auditado tiene bien definido los cargos, códigos, grados y asignación salarial. Durante el proceso de evaluación del talento humano se evidenció lo siguiente:

- Los funcionarios de la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar EDURBE S.A., tienen conocimientos sobre las políticas y procedimientos del desarrollo del Talento Humano.
- La Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar EDURBE S.A. a través de la oficina de la Dirección Administrativa, Financiera y Bienestar Social, cuenta con los procesos de selección, inducción, reinducción y capacitación.
- Existen Manuales de funciones, requisitos y competencia.
- Presencia de políticas de bienestar social al interior del sujeto de control.
- Los funcionarios de EDURBE S.A. vienen participando en el proceso de Implementación SGC, tal como se observa en los documentos que registran la capacitación y participación impartidas, pudiendo aumentar su grado de participación en dichos procesos, conforme se infiere de la existencia de algunas falencias por corregir.

Con base en lo anterior se asigna una calificación de **80 puntos**.

3.1.4.2. Gestión para Desarrollar las competencias del Talento Humano.

La entidad formuló un Plan de Bienestar Laboral y Social dentro del cual se contempló una serie de actividades de capacitación para los funcionarios de la empresa, y se impartió formación en los siguientes temas: jurídico, financiero, administrativo, informática, interventora, auditoria y salud ocupacional; experimentando un cumplimiento del 85%. La calificación de este criterio fue de **85 puntos**.

3.1.4.3. Contratación de prestación de servicios personales.

EDURBE S.A. expresa en los estudios previos y certificaciones que acompañan a los contratos de prestación de servicios, el carecer de personal

de planta suficiente ante el volumen de asuntos que demanda la entidad y que los existentes no están en capacidad de atender los requerimientos que por fuera de la cotidianidad hace la gerencia, y que por la naturaleza temporal de esos requerimientos se le hace necesario buscar colaboración profesional externa. Conforme a esa consideración la empresa celebró 273 contratos de prestación de servicios para apoyo a la gestión por valor de \$27.152.271.482, pero al respecto la auditoría aclara que muchos de los mismos no refieren a actividades de administración de la empresa sino a ejecución de obras a las que esta se ha obligado a favor de otras entidades. El equipo auditor calificó este criterio con un puntaje de con **30 puntos**.

3.1.4.4. Calificación de la Gestión del Talento Humano.

CRITERIO	CALIFICACION PARCIAL	FACTOR DE PONDERACION	PUNTAJE TOTAL
Cumplimiento normativo.	80	0,35	28
Gestión para desarrollar las competencias del talento humano.	85	0,35	30
Contratación de prestación de servicios personales.	30	0,3	9
CALIFICACION TOTAL		1	67

La calificación obtenida por cada uno de estos criterios dio como resultado un puntaje de **67**, es decir obtuvo una calificación de **favorable con observaciones**.

HALLAZGO 2: Por descuido, no aplicación de sentido común y debilidades de control, en las hojas de vida de los funcionarios adscritos a EDURBE S.A. se observó que no están firmados los formatos ni las actas de liquidación y pago, donde consta que se realizan los desembolsos de Ley, solo firma el director financiero, no se anexan soportes - volantes de egresos- donde el servidor recibe a satisfacción, lo que tiene como efecto que los registros sean poco útiles y poco significativos, además de control inadecuado de actividades.

3.1.5. Seguimiento al cumplimiento del Plan de Mejoramiento.

3.1.5.1. Plan de Mejoramiento suscrito el 20 de Enero de 2010.

En este, que recoge los hallazgos detectados por la comisión auditora a la gestión del año 2008, se contempló 28 acciones correctivas, cuya fecha de finalización y evaluación fue el 31 de diciembre de 2010, por lo que se procedió a determinar el grado de avance que han experimentado dichas acciones, detectando incumplimiento en algunas relacionadas con la implementación de formatos y certificados de control. En razón a lo anterior se asigna un 82% de avance al plan de mejoramiento de la entidad. A continuación se desglosa la evaluación del grado de avance del cumplimiento de las acciones de mejoramiento propuestas.

Nº	Descripción hallazgo (No mas de 50 palabras)	Acción de mejoramiento	Objetivo	Descripción de las Metas	Denominación de la Unidad de medida de la Meta	EVALUACIÓN
1	En los contratos Nos.:310; 312; 313; 371; 374; 324; 370; 311 y 319; cuyo objeto fue la prestación servicios profesionales no se escogió al contratista de acuerdo al deber de selección objetiva; solo se tuvo en cuenta el menor valor de la propuesta.	Establecer claramente cuales deben ser los criterios de selección objetiva para la escogencia de contratistas, para los diferentes tipos de contratos.	Asegurar la Selección de los contratistas de conformidad con los principios de selección objetiva.	Definición en el Manual de Contratación de los diferentes Criterios de Selección Objetiva para los distintos tipos de contratos	Acto administrativo, adicionando Capitulo sobre criterios de selección objetiva al actual Manual de Contratación.	Se cumplió la acción de mejoramiento con la directiva 002 de 26 de octubre de 2009 y queda cerrada. Conforme a la fecha del acto administrativo (directiva), no debió plantearse en el plan de mejoramiento por haber sido surtida antes.
2	En el contrato No. 445-07, cuyo objeto fue arriendo de maquinaria para las obras de construcción del acueducto en Isla Fuerte, se canceló un mayor valor a favor del contratista por la suma de \$ 6'702.875 sin acto administrativo que lo soporte o justifique.	Dejar soporte de verificación en los respectivos expedientes contractuales de la justificación para pagos de mayores valores, por parte de la Subdirección Técnica.	Evitar que se generen detrimentos para la entidad.	Garantizar que las mayores cantidades aprobadas tengan una justificación en los términos de ley.	Lista de Chequeo diligenciada y verificada por la Subdirección Técnica, que soporte su verificación de la justificación de los pagos.	Se cumplió la acción de mejoramiento y queda cerrada.

3	En relación con los Convenios Interadministrativos, las suspensiones continuas de los convenios y la entrega no oportuna de las obras al servicio de la comunidad.	Dejar constancia de la Gestión de EDURBE, ante las entidades Contratantes, previniendo las suspensiones de los convenios por ende la entrega no oportuna de las obras.	Evitar la dilación de términos en el cumplimiento del convenio	Gestión de EDURBE, ante las entidades Contratantes, previniendo las suspensiones de los convenios por ende la entrega no oportuna de las obras.	Constancia escrita de Gestión de EDURBE, ante las entidades Contratantes, previniendo las suspensiones de los convenios y por ende la entrega no oportuna de las obras.	Se cumplió la acción de mejoramiento con oficios y queda cerrada.
4	Edurbe S.A., no dio aplicación a los siguientes:1) Dentro del acto administrativo de aprobación del presupuesto las cuentas por pagar no están en forma discriminada y clara.2) En el acto administrativo de aprobación inicial del presupuesto, el rubro de Inde	Discriminación en el acto administrativo de presupuesto, las cuentas por pagar	Asegurar que a futuro se discrimine adecuadamente cada uno de los rubros y partidas presupuestales incluyendo las Cuentas por Pagar.	1) Redacción de la Guía; 2) Adopción de la Guía; 3) Socialización de la Guía.	Acto Administrativo de adopción de la Guía / Soporte de Socialización.	Se cumplió la acción de mejoramiento según los según memorandos internos de 9-abril-2010 y queda cerrada.
5	El Gerente de Edurbe S.A ejerce una potestad dentro de una controversia judicial para la cual no existe facultad expresa dentro de los estatutos pues este asunto no versa sobre el giro ordinario de los negocios de la empresa. Para ejercer la acción se sol	Solicitar autorización a la Junta Directiva de EDURBE para la terminación de acciones judiciales, cuando para ejercerla se le haya solicitado autorización previa.	Procurar que en los asuntos judiciales se tomen decisiones favorables a la entidad.	Establecer, adoptar y socializar procedimiento para solicitud de autorizaciones sobre asuntos judiciales por parte de la junta directiva.	Procedimiento adoptado y socializado	No se cumplió la acción de mejoramiento y queda abierta.

6	Edurbe S.A suscribió las ordenes de servicios Nos.OS-07 de enero 15 de 2007 y OS-436 de julio 16 de 2007, para digitar la información que debe suministrarse al SICE, labores administrativas que se podían desarrollar con el personal de planta pues son est	Establecer el procedimiento de digitalización de información contractual al SICE, en cabeza de Secretaría General a través de un funcionario de planta.	Utilizar al máximo personal de planta en labores administrativas para las que sean idóneos.	Diseño, adopción y socialización de procedimiento de digitalización de información contractual al SICE, bajo la supervisión de la Secretaria General.	Procedimiento de digitalización de información contractual al SICE, adoptado y socializado	Se cumplió la acción de mejoramiento y queda cerrada.
7		Evidenciar que se hayan establecido los ítems a cotizar o que deban integrar la propuesta a recibir por parte de los oferentes.		Verificación de Evidencias de que se hayan establecido los ítems a cotizar o que deban integrar la propuesta a recibir por parte de los oferentes.	Lista de Chequeo Verificado por la Subdirección Técnica	Se cumplió la acción de mejoramiento y queda cerrada.
8		Establecer claramente cuales deben ser los criterios de selección objetiva para la escogencia de contratistas, para los diferentes tipos de contratos.		Definición en el Manual de Contratación de los diferentes Criterios de Selección Objetiva para los distintos tipos de contratos.	Acto administrativo, adicionando Capitulo sobre criterios de selección objetiva al actual Manual de Contratación.	Se cumplió la acción de mejoramiento con la directiva 002 de 26 de octubre de 2009 y queda cerrada. Conforme a la fecha del acto administrativo (directiva), no debió plantearse en el plan de mejoramiento por haber sido surtida antes.

9	En el Contrato: No 435-07 no se encontró evidencia sobre la comunicación de adjudicación. No se encontró evidencia de cumplimiento por parte del contratista aunque se firmaron actas de recibo a satisfacción y liquidación del contrato	Evidenciar documentalmente, el cumplimiento por parte del contratista, en el cual siempre se indique las cantidades de obras recibidas.	Evitar que se generen detrimentos para la entidad.	Diseño, adopción y socialización de Formato de Acta de Recibo Final a Satisfacción y/o Acta de Liquidación en el cual se indique las cantidades de obra recibidas.	Formato de Acta de Recibo Final y/o Acta de Liquidación en el cual se indique las cantidades de obra recibidas, adoptado y socializado.	Se cumplió la acción de mejoramiento y queda cerrada.
10		Diseñar y establecer formalmente procedimiento para la prórroga de contratos, indicando los responsables, los requisitos, los pasos y los formatos requeridos, que garanticen, que se soporte adecuadamente el hecho que los origina	Evitar que se generen detrimentos para la entidad.	Diseño, adopción y socialización de procedimiento para la prórroga de contratos, indicando los responsables, los requisitos, los pasos y los formatos requeridos, que garanticen, que se soporte adecuadamente el hecho que los origina.	Procedimiento adoptado y socializado, para la prórroga de contratos, indicando los responsables, los requisitos, los pasos y los formatos requeridos, que garanticen, que se soporte adecuadamente el hecho que los origina	Se cumplió la acción de mejoramiento, con la adopción del “procedimiento prórroga y suspensión de contrato” de 5-mayo-2010 y queda cerrada.

11		Elaborar un programa que alerte sobre vigencias de pólizas que indique oportunamente las fechas de vencimiento	Evitar que se generen detrimentos para la entidad.	Elaboración y socialización de programa o herramienta informática que alerte sobre vigencias de pólizas que indique oportunamente las fechas de vencimiento	Programa o Herramienta Elaborada y Socializada	Se cumplió la acción de mejoramiento y queda cerrada.
12	En el Contrato: No 455-07 no se encontró evidencia de escogencia del contratista diferente al menor valor de la propuesta pues en los estudios previos no se estableció valoración a factores como especialización académica y la experiencia relevante que pud	Tener en cuenta los diferentes criterios de selección objetiva para la escogencia de contratistas.	Asegurar la Selección de los contratistas de conformidad con los principios de selección objetiva.	Definición en el Manual de Contratación de los diferentes Criterios de Selección Objetiva para los distintos tipos de contratos	Acto administrativo, adicionando Capitulo sobre criterios de selección objetiva al actual Manual de Contratación.	Se cumplió la acción de mejoramiento con la directiva 002 de 26 de octubre de 2009 y queda cerrada. Conforme a la fecha del acto administrativo (directiva), no debió plantearse en el plan de mejoramiento por haber sido surtida antes.
13		Establecer claramente cuales deben ser los criterios de selección objetiva para la escogencia de contratistas, para los diferentes tipos de contratos.	Asegurar la Selección de los contratistas de conformidad con los principios de selección objetiva.	Definición en el Manual de Contratación de los diferentes Criterios de Selección Objetiva para los distintos tipos de contratos	Acto administrativo, adicionando Capitulo sobre criterios de selección objetiva al actual Manual de Contratación.	Se cumplió la acción de mejoramiento con la directiva 002 de 26 de octubre de 2009 y queda cerrada. Conforme a la fecha del acto administrativo (directiva), no debió plantearse en el plan de mejoramiento por haber sido surtida antes.

14	Los expedientes no están debidamente foliados	Foliar todos los expedientes desde la vigencia 2007.	Cumplir con la normatividad referente a Archivo.	Inventario de todos los expedientes de archivo central de las vigencias 2007, 2008 y 2009	Inventario Documentado	Se cumplió la acción de mejoramiento y queda cerrada.
				Foliación de todos los expedientes según inventario de expedientes.	Certificado de Foliación de todos los expedientes según inventario de los mismos.	No se cumplió la acción de mejoramiento por no establecerse ni utilizarse certificado de foliación y queda abierta.
15	Las Actas atinentes a cada expediente están archivadas en los folders de los contratistas e interventores más no en el expediente de la empresa	Certificar que todas las actas atinentes a cada expediente están archivadas	Cumplir con la normatividad referente a Archivo.	Verificar que todos las actas atinentes de los expedientes de contratistas e interventores se encuentren archivadas.	Certificado de Foliación de todos los expedientes según inventario de los mismos.	No se cumplió la acción de mejoramiento por no establecerse ni utilizarse certificado de foliación y queda abierta.
				Cumplir con la normatividad referente a Archivo.	Certificar en cada expediente de Contratista e interventores que se encuentran toda la documentación atinente archivada	Certificado documentado en cada expediente de Contratista e interventores de que se encuentran toda la documentación atinente archivada
16	Los expedientes deben archivarse cronológicamente de acuerdo a las situaciones o acciones que se van ejecutando	Archivar cronológicamente según cada situación	Cumplir con la normatividad referente a Archivo.	Certificar que los expedientes se encuentran archivados cronológicamente	Certificación de que los expedientes se encuentran archivados cronológicamente	No se cumplió la acción de mejoramiento por no establecerse ni utilizarse certificado de archivo y queda abierta.

17	En los contratos, No, 10/08, 27/08, 07/08, 120/08, 222/08, 01/08, se encontró que los pagos de seguridad social están en copias ilegibles, lo que constituye una práctica recurrente.	Establecer y socializar instructivo en el que se indique la exigencia de soportes de pagos de seguridad social legibles.	Minimizar la recurrencia de recibir copias ilegibles de los pagos de seguridad social.	1)Diseño y 2)Socialización de instructivo para la exigencia de soportes de pagos de seguridad social legibles.	1) Instructivo para la exigencia de soportes de pagos de seguridad social legibles. 2) Soportes de Socialización a todos los funcionarios y contratistas el instructivo que exige copias legibles de los pagos de seguridad social.	Se cumplió la acción de mejoramiento según memorandos internos de 9-abril-2010.
18	En los contratos, No, 227/08, 64/08, 11/08, 42/08, 200/08, 222/08, 044/08, 001/08. Se encontró que la publicación en Gaceta Distrital es realizada después del término establecido para la publicación de esta. Violando presuntamente lo contemplado en cláu	Definir controles estrictos para la verificación del cumplimiento de los términos establecidos para la publicación de los contratos en la gaceta distrital.	Dar cumplimiento a lo contemplado en las cláusulas contractuales en cuanto a los términos de publicación en la Gaceta Distrital.	Diseño, implementación y socialización de controles estrictos para la verificación del cumplimiento de los términos establecidos para la publicación de los contratos en la gaceta distrital.	1)Diseño del (los) controle(s) para la verificación del cumplimiento de los términos establecidos para la publicación de los contratos en la gaceta distrital. 2) Implementación del (los) controle(s) para la verificación del cumplimiento de los términos establecidos para la publicación de los contratos en la gaceta distrital.	Se cumplió la acción de mejoramiento según memorandos internos de 9-abril-2010.
19	Se encontró que en los contratos, No 007, 006, 120, 050, 044. No tenían dentro del expediente los pagos a los aportes parafiscales. Violando presuntamente el artículo 50 de la 789 de 2002.	Establecer y socializar instructivo en el que se indique la obligación de archivar en cada expediente contractual copia de los pagos de seguridad social.	Minimizar la recurrencia de no archivar copias de los pagos de seguridad social en los expedientes contractuales.	Diseño y Socialización de instructivo en el que se indique la obligación de archivar en cada expediente contractual copia de los pagos de seguridad social.	1)Instructivo para la exigencia de archivar en cada expediente contractual copia de los pagos de seguridad social. 2) Soportes de Socialización a todos los funcionarios responsables del proceso, la oblación de archivar en cada expediente contractual copia de los pagos de seguridad social.	Se cumplió la acción de mejoramiento según memorandos internos de 9-abril-2010.

20	En los contratos, No. 006, 042, 022, 050, 044, 126. Se encontró, que la fecha de aprobación de la póliza no esta dentro de los términos establecidos en la cláusula contractual, como también existen contratos con pólizas suscritas con posterioridad al term	Definir controles estrictos para la aprobación de las pólizas dentro de los términos establecidos.	Dar cumplimiento a lo contemplado para los términos de aprobación de las pólizas.	Diseño, implementación y socialización de controles estrictos para la aprobación de las pólizas dentro de los términos establecidos.	1)Diseño del (los) controle(s) estrictos para la aprobación de las pólizas dentro de los términos establecidos. 2) Implementación del (los) controle(s) estrictos para la aprobación de las pólizas dentro de los términos establecidos.3) Socialización a los responsables del proceso	Se cumplió parcialmente la acción de mejoramiento (se creó el instructivo de diligenciamiento de Acta de aprobación de pólizas y el formato de acta de aprobación de póliza no 10-000 pero no se está aplicando) .y queda abierta.
21	Los contratos No, 002, 008, 143, se encontró que el registro presupuestal de mayores cantidades fue posterior a la ejecución del mismo e incluso después de liquidado el contrato. Violando presuntamente el articulo 41 de la Ley 80 de 1993.	Diseñar y establecer formalmente procedimiento que determine los distintos pasos, requisitos y responsables al momento de determinar las mayores cantidades de obras, para evitar que se produzca al momento de liquidación y no de ejecución.	No violar presuntamente el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.	1)Diseño, 2) Adopción y 3) Socialización de procedimiento para la prorrogación de contratos, indicando los responsables, los requisitos, los pasos y los formatos requeridos, que garantizan, que se soporte adecuadamente el hecho que los origina.	1)Diseño y Adopción de Procedimiento para la prorrogación de contratos, indicando los responsables, los requisitos, los pasos y los formatos requeridos, que garantizan, que se soporte adecuadamente el hecho que los origina. 2) Socialización de Procedimiento para la prorrogación de contratos.	Se cumplió la acción de mejoramiento estableciendo el procedimiento de prorrogación y suspensión de contrato con su caracterización, el 5-mayo-2010) y queda cerrada.

22	En los contratos No,008, 227, se encontró que las planillas de los pagos de seguridad social solo presentan un solo mes cotizado, violando presuntamente el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.	Establecer y socializar instructivo en el que se indique la obligación de archivar en cada expediente contractual copia de los pagos de seguridad social	minimizar la recurrencia de no archivar copias de los pagos de seguridad social en los expedientes contractuales.	Diseño y socialización de instructivo en que se indique la obligación de archivar en cada expediente contractual copia de los pagos de seguridad social	1)Diseño de instructivo para la exigencia de archivar en cada expediente contractual copia de los pagos de seguridad social. 2) Socializar a todos los funcionarios responsables del proceso, la obligación de archivar en cada expediente contractual copia de la seguridad social.	Se cumplió la acción de mejoramiento según memorandos internos de 9-abril-2010 y queda cerrada.
23	La comisión denotó que los contratos, No, 041, 022. Presentaron suspensiones de obra, y que el acta de suspensión no exponía claramente los motivos de las mismas.	Evidenciar documentalmente, las razones claras por las cuales se presentan suspensión del contrato.	Mejorar la gestión, en el busque de la eficacia y eficiencia del proceso.	1) Rediseño; 2) Adopción y 3) Socialización de Formato de Acta de Suspensión de Contratos en el cual se indiquen claramente los motivos de suspensión del contrato.	1) Formato rediseñado y adoptado de Formato de Acta de Suspensión de Contratos en el cual se indiquen claramente los motivos de suspensión del contrato. 2) Socialización a todos los responsables del proceso de contratación y ejecución de contratos.	Se cumplió la acción de mejoramiento estableciendo el procedimiento de prórroga y suspensión de contrato con su caracterización, el 5-mayo-2010) y queda cerrada.
24	Para el contrato No, 066-08, el Acta de Liquidación aparece con fecha de 31 Julio 2008, mientras que en el ítem de Información General aparece 3 de Mayo; Denotándose una incoherencia en dichas fechas, por lo que se presume que el contrato finalizó el 3	Verificar adecuadamente el contenido de las actas de liquidación para evitar errores de transcripción que conlleven a incongruencias de cualquier tipo.	No violar presuntamente el 6º de la ley 610 de 2000.	Establecer Check List para la verificación en todos los aspectos del Formato de Acta de Liquidación	Check List diseñado para la verificación en todos los aspectos del Formato de Acta de Liquidación	Se cumplió la acción de mejoramiento y queda cerrada.

25	el contrato 022/08, a la fecha no se encuentra liquidado . Violando el art 60 de la 80 de 1993.	Liquidar el contrato 022/08	Subsanar la violación del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007	Liquidación del contrato 022/08	Acta de Liquidación del contrato 022/08	Se cumplió la acción de mejoramiento el 20-enero-2010 y queda cerrada.
26	En el contrato No, 106-2008, el plazo pactado contractualmente para la entrega del objeto contractual es de dos días y en el acta de recibido del contrato aparece 26 días después, violando presuntamente el Art. 41 de la 80 de 1993, y la cláusula del contrato	Evaluar y hacer seguimiento constante a fin de evitar que se incumplan los pactos contractuales, así como verificar en las actas de recibo a satisfacción, se indique correctamente la fecha de entrega y que estas se encuentren según los términos pactados.	Garantizar el cumplimiento del Art. 41 de la 80 de 1993, y la cláusula del contrato sobre el plazo pactado.	1) Evaluación y seguimiento constante a fin de evitar que se incumplan los pactos contractuales. 2) Verificación en las actas de recibo a satisfacción, se indique correctamente la fecha de entrega y que estas se encuentren según los términos pactados.	Actas de Evaluación y seguimiento firmadas el Supervisor o Interventor del Contrato y con Vbo del Subdirector Técnico. 2) Vbo de Verificación de que todos los términos del acta de recibo a satisfacción coinciden con lo pactado contractualmente.	Se cumplió la acción de mejoramiento y queda cerrada.
27	En el contrato de pavimentación en concreto rígido de la calle principal del barrio Manuela Vergara de Curi No. 205-07, de Mayo 4 de 2007, se observó una falla de tipo administrativo, en la planeación de las obras, por la utilización de material de base sin el lleno de las características técnicas exigidas como soporte del pavimento, lo	Trasladar a la Secretaria de Infraestructura el presente hallazgo para concertar medidas preventivas que mejoren la planeación de las especificaciones técnicas de las obras, en especial el uso de zahorra como material de base.	Subsanar la presunta violación del artículo 3º de la Ley 610 de 2000.	Traslado a la Secretaria de Infraestructura el presente hallazgo para concertar medidas preventivas que mejoren la planeación de las especificaciones técnicas de las obras, en especial el uso de zahorra como material de	Oficio de Traslado a la Secretaria de Infraestructura el presente hallazgo para concertar medidas preventivas que mejoren la planeación de las especificaciones técnicas de las obras, en especial el uso de zahorra como material de base.	Se cumplió la acción de mejoramiento con oficio de 001742 de 20-12-2010 y queda cerrada.

	<p>cual obedece a debilidades en la planeación de las obras realizada por la Secretaría de Infraestructura del Distrito, al disponer en las especificaciones técnicas el uso de zahorra como material de base. Lo anterior pone de manifiesto la trasgresión del artículo 3º de la Ley 610 de 2000.</p>			base.		
28	<p>En el contrato de construcción en concreto rígido del tramo faltante del canal Barcelona, suscrito entre el Distrito de Cartagena y EDURBE S.A. se encontró una falla de tipo administrativo en la planeación de la obra, toda vez que es responsabilidad del Distrito de Cartagena la problemática sanitaria y ambiental que vive la comunidad generada por los impactos ambientales y sanitarios. En tal sentido se requiere: Revisar el</p>	<p>Solicitar al Distrito de Cartagena la revisión del diseño hidráulico del canal de Barcelona, para verificar la altura efectiva.</p>	<p>Verificar la altura efectiva de la obra</p>	<p>Solicitud al Distrito de Cartagena la revisión del diseño hidráulico del canal de Barcelona, para verificar la altura efectiva.</p>	<p>Carta de Solicitud al Distrito de Cartagena la revisión del diseño hidráulico del canal de Barcelona, para verificar la altura efectiva; debidamente recibida y radicada.</p>	<p>Se cumplió la acción de mejoramiento con oficio de 001741 de 20-12-2010 y queda cerrada.</p>

<p>diseño hidráulico del canal, para verificar la altura efectiva; Dado el desalineamiento que presenta el canal se puede concluir que no hubo un trazado con aparato topográfico que permitiera el correcto alineamiento; La problemática generada con la adecuación que hay que hacer con el material de excavación, obedece a la no inclusión del ítem en el presupuesto inicial; Es evidente la generación de impactos ambientales a la comunidad por ausencia del componente ambiental en el presupuesto; Se evidenció por parte del contratista el mal manejo de las aguas a lo largo de la construcción.</p>	<p>Implementación de los controles establecidos en el Manual de Control de Impactos y Procedimientos de Interventoría, en lo concerniente al manejo de aguas en las obras.</p>	<p>verificar el adecuado manejo de las aguas en las obras.</p>	<p>Establecer Check List para la verificación de los distintos controles para el adecuado manejo de las aguas en las obras</p>	<p>1) Establecer el uso de Check List para la verificación de los distintos controles para el adecuado manejo de las aguas en las obras. 2) Check List implementado para la verificación de los distintos controles para el adecuado manejo de las aguas en las obras.</p>	<p>No se cumplió la acción de mejoramiento y queda abierta.</p>
---	--	--	--	--	---

3.1.5.2. Plan de Mejoramiento Contable.

EDURBE en el informe de avance del plan de mejoramiento contable plantea un cumplimiento del 100% de las metas planteadas, pero en la evaluación del plan de mejoramiento contable de EDURBE S.A. se determinó que estas se cumplieron en un 85%, lo que demuestra que todavía le falta por implementar algunas de las correcciones a fin de cumplir con la totalidad de los compromisos.

Numero consecutivo del hallazgo	Descripción hallazgo (No mas de 50 palabras)	% Cumplimiento
1	Revelar la depreciación de activos en el balance general en forma separada para cada uno de los activos, conforme lo establecido en el numeral 9.1.1.5 párrafo 175 del Plan general de la Contabilidad pública y adoptado mediante la resolución No 354 de 200	80

A esta primera meta se le asignó un porcentaje de 80% de avance, debido a que, como es manifestado en las notas a los estados contables, el software presenta aun limitaciones para manejar directamente las propiedades, planta y equipos y las depreciaciones directamente; además en el auxiliar de las propiedades planta y equipo, para el caso de la cuenta de depreciación de construcciones y edificaciones, en el detalle no se identifica el bien, solo se registra "Edurbe". No obstante, mediante revisión, se pudo determinar que el bien depreciado es el muelle turístico ubicado en el barrio Manga de Cartagena.

Numero consecutivo del hallazgo	Descripción hallazgo (No mas de 50 palabras)	% Cumplimiento
2	Realizar la provisión para deudores y su cálculo debe corresponder a una evaluación técnica que permita determinar la contingencia de perdida o de riesgo por la eventual insolvencia del deudor, además de los aspectos legales, deberá efectuarse...	100

Respecto al cumplimiento de la segunda meta, fue de un cien por ciento, debido a que se constató su realización tanto en las notas de carácter específico, como en el auxiliar de la cuenta.

Numero consecutivo del hallazgo	Descripción hallazgo (No mas de 50 palabras)	% Cumplimiento
3	Considerar la cuenta BIENES DE BENEFICIO Y USO PUBLICO, Capitulo III Numeral 1.2.7.1.1. (...) Los bienes de beneficio y uso público e histórico y cultural que sean administrados por ente público serán objeto de amortización afectando directamente al patrimonio.	90

La meta tres se cumplió en un 90%, observándose el interés de la administración en aclarar la situación, a tal punto de elevar consulta a la Contaduría General de la Nación, no obstante, toca un análisis mas profundo por parte de esta, pues es criterio de esta comisión que dicho concepto tiene pequeñas divergencias con la aplicación dada por la entidad.

Numero consecutivo del hallazgo	Descripción hallazgo (No mas de 50 palabras)	% Cumplimiento
4	Se mantiene la observación anotada en el plan de mejoramiento 2008, en cuanto a contemplar el rubro de indemnización por vacaciones, para efectos de atender todas aquellas obligaciones que se cancelen al personal que se desvincule del organismo, ...	100

En cuanto a esta meta se determinó que se cumplió en un 100%, pues la entidad contempló dicho rubro en el presupuesto.

Numero consecutivo del hallazgo	Descripción hallazgo (No mas de 50 palabras)	% Cumplimiento
5	EDURBE S.A. para las siguientes vigencias deberá fijar un presupuesto acorde con los resultados progresivos conforme a los recaudos de los periodos inmediatamente anteriores, con el objetivo que dichos cálculos presenten coherencia con dichos cálculos	60

La ejecución presupuestal de gastos permite observar que el avance en este punto debe afinarse mas, pues aunque se apreció una leve mejoría, la

ejecución es demasiado baja respecto a lo estimado, por tanto falta una mayor sincronización de este proceso, estimándose avanzada en un 60%.

Numero consecutivo del hallazgo	Descripción hallazgo (No mas de 50 palabras)	% Cumplimiento
6	EDURBE S.A. debe mejorar la elaboración del presupuesto anual de tal manera que evite acudir a frecuentes traslados internos del presupuesto para atender situaciones ordinarias de la entidad	80

El presupuesto de la entidad mostró gran mejora en este aspecto, por lo tanto esta meta se considera avanzada en de 80%, debido a que falta mejorar en el cumplimiento de la misma.

Numero consecutivo del hallazgo	Descripción hallazgo (No mas de 50 palabras)	% Cumplimiento
7	Implementar un software en las áreas de almacén y nomina, que permita generar un informe confiable y que interactúe con los otros programas.	80

En cuanto a este punto se evidenció un notorio avance, sin embargo aun existen deficiencias tales como el manejo de las propiedades, planta y equipos, así como la capacitación del personal, por lo tanto se estima un avance de 80%.

Numero consecutivo del hallazgo	Descripción hallazgo (No mas de 50 palabras)	% Cumplimiento
8	Las áreas de presupuesto, Contabilidad y tesorería deben conciliar permanentemente sus operaciones, con el fin que estas sean veraces y congruentes.	80

La entidad presentó un notable avance en el cumplimiento de esta meta, pero todavía falta retroalimentación, lo que se evidencia en el hecho de que las adiciones presupuestales son demasiado altas respecto a la ejecución posterior de las mismas, denotando una planeación con algunas deficiencias en la coordinación de estas tres áreas, estimándose un avance de 80%.

Numero consecutivo del hallazgo	Descripción hallazgo (No mas de 50 palabras)	% Cumplimiento
9	La notas explicativas de carácter general y específico, relativas a la consistencia y razonabilidad de las cifras, son muy generales y no presentan de manera confiable, verificable y desagregado un hecho o situación contable.	90

En cuanto a las notas a los estados contables, se apreció un gran detalle de las revelaciones registradas, no obstante, falta mejorar este aspecto, como se evidencia en la parte alusiva a la pérdida del ejercicio, pues si bien se anota la mejora respecto al periodo pasado, no se puntualiza cual es la causa de esta, razón por la cual no se puede hacer una evaluación objetiva de la situación, a fin de que sirva como elemento de análisis para la gerencia, y aclare dudas en general a los distintos usuarios de los estados contables. Por lo anotado anteriormente, se considera avanzada en 90%.

Numero consecutivo del hallazgo	Descripción hallazgo (No mas de 50 palabras)	% Cumplimiento
10	Los bienes y de beneficio y uso publico en servicio que sean administrados por ente publico serán objeto de amortización afectando directamente al patrimonio.	90

Esta meta esta ligada a la meta 3, por tanto es válida la misma afirmación para la evaluación de ambas, en tal sentido se considera avanzada en 90%.

Por todas las consideraciones anotadas, la evaluación del plan de mejoramiento contable, arroja una estimación de avance de 86%.

Promediado el resultado de los planes de mejoramiento, la calificación resultante es de **84 puntos**.

3.1.6. Calificación Consolidada de la Gestión y los resultados.

ASPECTOS	CALIFICACION PARCIAL	FACTOR DE PONDERACION	PUNTAJE TOTAL
Gestión Misional	46	0,3	14
Gestión Contractual	70	0,2	14
Gestión Presupuestal	77	0,1	8
Gestión de Administración del Talento Humano	67	0,1	7
Cumplimiento Plan de Mejoramiento.	84	0,15	13
Evaluación del Sistema de Control Interno.	77	0,15	12
CALIFICACION TOTAL		1	68

La calificación así concluida y presentada arrojó **68 puntos**, lo que ubica la gestión y los resultados en un rango de **favorable con observaciones**.

4. Líneas de Auditoría

4.1. Contratación.

- Durante la vigencia 2010 la entidad presentó 40 convenios realizados, por valor de \$489.260.800.622.00 pesos: uno con IDERBOL por valor de \$149.999.210, uno con la Alcaldía de Turbaco por valor de \$525.000.000 y 38 convenios con el Distrito de Cartagena, para un monto total de \$33.049.561.645.
- Se realizaron 37 convenios interadministrativos entre EDURBE S.A. y la Secretaría de Infraestructura Distrital "Alcaldía", por valor de \$32.374.562.435.
- De dichos convenios se derivaron 384 contratos durante la vigencia 2010 por valor de treinta y tres mil cuarenta y nueve millones quinientos sesenta y un mil seiscientos cuarenta y cinco pesos (\$33.049.561.645.00).

EDURBE S.A. pone de presente listado con 41 convenios, teniendo en cuenta que el convenio número 39 corresponde a las obras financiadas por el Fondo de Desarrollo Local presupuestadas para el periodo 2010 en la JAL No.3 y las obras no fueron ejecutadas, lo que evidencia que solo adelantaron durante la vigencia enunciada 40 convenios.

La Comisión Auditora desglosó la información sobre contratación de EDURBE S.A., como se muestra en la siguiente tabla.

CLASIFICACION CONTRATACION VIGENCIA 2010.	VALOR \$
CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS: 273	27.152.271.482
CONTRATOS DE COMPRAVENTA O SUMINISTRO: 374	26.978.550.444
CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO; 92	1.625.373.448
CONTRATOS DE CONSULTORIA: 1	51.724.138
CONTRATOS DE MANTENIMIENTO: 1	4.524.000
CONTRATOS OTROS: 63	1.348.244.486
TOTAL: 800	\$ 57.160.687.998

Para lo anterior se suscitó lo siguiente:

- Valor Disponibilidad \$68.714.965.906.90
- Valor Registro Presupuestal \$44.928.850.034.00
- Valor Adición \$9.236.376.610.96
- Valor pagos efectuado durante la vigencia 2010, \$32.610.665.415.77

EDURBE S.A, no se ajustó a los principios que consagra el Estatuto de Contratación Estatal (eficacia y eficiencia en su objeto social, salvaguardando siempre los fines del estado) en el proceso contractual de la vigencia 2010, toda vez que existieron falencias en las etapas de planeación y precontractual, pues varios convenios fueron suspendidos y existen convenios realizados en vigencia pasadas que todavía se están ejecutando, por no existir condiciones jurídicas o físicas posibles en el lugar donde se realizarían las obras, además de rediseños en los planos, conllevando atraso en la entrega de las mismas.

CONVENIOS HOSPITALES:

HOSPITAL (CAP) DE CANAPOTE.

En visita especial realizada a esta edificación se observó que la estructura de tres pisos está terminada en 90% en las áreas de 1º y 2º pisos, faltando todo el amueblamiento y la dotación. El edificio no cuenta aún con una cubierta o domo de protección de lluvias y sol en el área de acceso ni en las rampas que comunican desde el primero hasta el tercer piso. En el primer piso están finalizadas las instalaciones especiales e instalaciones hidráulico-sanitarias así como los bajantes para las instalaciones de drenaje de aguas lluvias. Dentro de las instalaciones especiales está terminada la red de suministro de oxígeno y demás gases médicos, manómetros, pero no se observó instalaciones de seguridad para acoger los tanques de oxígeno, considerando el alto riesgo explosivo de los mismos; el salón de rayos x y sus vidrios de seguridad especial ya está terminado incluyéndole vidrio para láser y la protección con pintura de plomo en puertas y paredes pero no se ha hecho ninguna prueba de todas estas infraestructuras por lo cual no se puede asegurar de que estén en estado de operación óptimo al momento de iniciarse la actividad clínica. El

acabado general de estucos plásticos, cielos rasos en dry wall, iluminación general, tabletas de granito para pisos, paredes rematadas en yeso y su pintura general estaban casi terminados para entregarlos por el contratista a EDURBE S.A. Durante el recorrido se constató que esta obra está casi culminada como construcción arquitectónica y obra civil, pero el tercer piso aún permanece en obra negra y sin ninguna obra de especificaciones técnicas. En ese estado también está el foso del ascensor, ya que aún no existe este implemento ni estaban terminadas las rampas interiores de este centro hospitalario. Las obras complementarias de bordillos, jardines y andenes se encuentran por concluir. Para darle uso a la edificación se amerita equipamiento médico y mobiliario. Véase archivo fotográfico.

HOSPITAL (CAP) DE SAN FERNANDO.

En visita especial se pudo observar que la construcción que se adelanta de manera acelerada, con el fin de entregarla a satisfacción a finales de diciembre, presenta demasiados inconvenientes en la programación y manejo de la obra. Se observó durante el recorrido que, después de un fuerte aguacero, se inundó el primer piso de la edificación por falta de una cubierta que hasta la presente no está terminada y esto origina que la construcción de esta cubierta se esté haciendo de manera acelerada, en una obra que tiene que tener mucho cuidado, por la calidad que se le exige al final. Esta obra presenta atrasos en la infraestructura especial para hospitales aun no se encuentra instaladas las tuberías para los gases especiales que se requieren para este tipo de edificación, no existen plantillas de concreto, presenta atrasos en pañetes, en instalación hidráulico sanitarias, no está construido la rampa de acceso a los pisos superiores comenzando desde el primero, se pudo observar la formaleta y hierro donde debe ir esta rampa de acceso, las obras complementarias y exteriores aun no se encuentran trazadas, razón por la que esta comisión observa que estas obras no van a ser entregadas este año. No existe la programación de instalación de ventanería de aluminio, cielos rasos, lámparas eléctricas, pisos especiales, pinturas especiales para emergencia y salas quirúrgicas, yeso, pintura y otros elementos de acabados, que aun están lejos de llevarse a cabo para la entrega a satisfacción de este edificio, importante para la comunidad de san Fernando. Ver archivo fotográfico.

HOSPITAL (CAP) DEL BARRIO OLAYA HERRERA.

En visita con objeto de verificar el cumplimiento de la ejecución contractual del CAP de Olaya, se pudo observar que la construcción está terminada en un 80%, a un mes de ser entregada según el ajuste de los términos contractuales, se observó que están pendientes las obras de espacio público, rampas de ambulancia, de discapacitados, andenes y antejardines, la obra está en la etapa de acabado, falta las dilataciones de zócalos, toda la ventanería de aluminio, esta lista la fachada flotante de aluminios y vidrios, los baños están enchapados, falta el mobiliario, la obra se encuentra en condiciones que permiten esperar sea entregada en el tiempo previsto. Ver archivo fotográfico.

HALLAZGOS LÍNEA CONTRACTUAL.

HALLAZGO 3. Por descuido y falta de mecanismos de seguimiento, el archivo de contratación no está al día y se encuentra disperso en la entidad, lo cual no permite contar con esta información oportunamente, demorando los tiempos de respuesta al usuario interno y externo, lo que tiene como efecto la ineffectividad en el trabajo y control inadecuado de actividades.

HALLAZGO 4. Por procedimiento inadecuado e inexistente, en los contratos 09-0169, 10-0036, 10-0223, 10-0247, 10-0206, 10-0265 y 10-0266 fruto de convenios con otra entidad y no de necesidad de administración o funcionamiento de EDURBE S.A., se confunde la calidad de ejecutor con la de supervisor de las obras, hay fusión indebida de los contratos de prestación de servicios profesionales, de consultoría y de obra, transgrediendo lo dispuesto para la selección objetiva y la modalidad de contratación, lo que tiene como efecto incumplimiento de disposiciones generales (artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y 2º de la Ley 1150 de 2007).

HALLAZGO 5. Por negligencia o descuido, consciente decisión de desviarse de las normas, no aplicación de buen juicio y debilidades de control, en los contratos 10-0124, 10-0127, 10-0149, 10-0223, 10-0269, 10-0174 hay documentos sin fecha, tales como el recibo de las propuestas, la solicitud de adición y prórroga, lo que tiene como efecto incumplimiento de disposiciones generales (artículo 3º C.C.A.), poca significación o inexactitud de los registros y control inadecuado de actividades.

HALLAZGO 6. Por negligencia o descuido, no aplicación de buen juicio y debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema, en la orden de compra 10-0170 y el contrato 10-0223 hay caligrafías de recibos de invitación similares entre sí y con las de otros contratos, cotizaciones de personas diferentes impresas en formato idéntico, matrículas diferentes de la misma fecha y número consecutivo, certificados de la misma fecha y hora, firmas diferentes de la misma persona en varios documentos, invitaciones dirigidas a Sahagún, Córdoba sin constancia de envío; la misma dirección en Sahagún y en Pereira, en contravía del art. 12 de la Ley 1150/07, el artículo 34.1 y 34.38 de la Ley 734 de 2002, lo que tiene como efecto que los registros sean poco útiles, poco significativos e inexactos, además de control inadecuado de recursos o actividades.

HALLAZGO 7. Por negligencia y descuido, procedimientos inadecuados, no aplicación de buen juicio y sentido común y debilidades de control, se celebró e inició la ejecución de convenios sin planificación de las condiciones físicas o jurídicas de los espacios a intervenir, con falta de personal técnico y equipos propios de la entidad, desborde de capacidad operativa, llevando a parálisis de la ejecución y extensión del plazo inicial a través de varias vigencias, como en los contratos 10-0111, 10-0112, 10-0119, 10-0134, lo que tiene como efecto pérdida de ingresos potenciales, incremento de costos, ineffectividad en el

trabajo, gastos indebidos, control inadecuado de recursos y actividades, así como ineficacia causada por el fracaso en el logro de las metas.

HALLAZGO 8. Por deficiencias en la comunicación entre dependencias y personas, negligencia y descuido, falta de delegación de autoridad, debilidades de control y falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo, en los contratos 10-0052, 10-0036, 10-0124, 10-0149, 10-0127 y 10-0262 no aparece definido quien es el supervisor designado por EDURBE S.A., lo que debe hacerse según la cláusula séptima del contrato y hay actas no firmadas por el interventor, lo que tiene como efecto inefectividad en el trabajo y control inadecuado de recursos o actividades.

HALLAZGO 9: CONTRATO N°10-0265 de 28 de Diciembre de 2010. Se hizo una combinación de elementos de contratos de prestación de servicios profesionales, de consultoría y de obra, desdibujando la naturaleza de cada uno, los factores de selección aplicables, las cláusulas pertinentes y las obligaciones del contratista, lo que no es de recibo por transgredir los principios de legalidad, transparencia y selección objetiva propios de la función pública y de la contratación estatal.

HALLAZGO 10: Contrato N° 0044-2010: La fecha del registro presupuestal es anterior a la fecha de la firma del contrato, lo que indica que realizaron apropiaciones presupuestales sin estar perfeccionado el contrato.

HALLAZGO 11: Contrato N° 201006: Construcción de muro de contención y protección de talud entre la manzana D y C del conjunto Mirador de Zaragocilla. El estudio previo de fecha mayo 2011 establece que el tipo de contratación es de selección abreviada de menor cuantía o convenio administrativo, luego se elaboraron otros estudios previos sin especificar el día del mes de la suscripción de los mismos, con el mismo objeto contractual, donde fundamentan la modalidad de contratación como selección abreviada de menor cuantía, y termina contratándose el proceso como un convenio interadministrativo, con presunta violación al principio de planeación y al artículo 3º del Decreto 2474 de 2008.

HALLAZGO 12: Contrato: No 0119-2010: Prestación de servicios profesionales como residente para la construcción de los hogares múltiples en Fredonia. El contrato, que depende de un convenio EDURBE S.A.–Distrito de Cartagena, se perfeccionó el día 27 de enero del 2010, a 6 días de Diciembre de 2010 las partes lo liquidaron, dejando constancia de que no se pudo ejecutar porque el Distrito había señalado inicialmente para esta obra un lote en el barrio Fredonia, que se encontraba en gestión de cesión por Inurbe en liquidación, trámite que no tuvo éxito. La parálisis de la ejecución presupuestal y contractual, así como el incumplimiento de la función es una clara violación a los principios de eficacia y eficiencia de la contratación estatal.

HALLAZGO 13: Contrato: No 0112-2010: Prestación de servicios profesionales como residente para la construcción de los hogares múltiples en Flor del Campo. El acta de suspensión no es clara en los motivos que expone, además se realizó y pagó un adicional en valor por diseños de interventoría, suspendiendo la obra nuevamente por necesitar un nuevo diseño en las obras, indicando deficiente planificación en la etapa precontractual, arrojando una gestión ineficaz e ineficiente.

HALLAZGO 14: Contrato No. 0134-2010. Prestación de servicios profesionales como residente de obra para la construcción del hogar múltiple del barrio La Carolina. El contrato no llegó a ejecutarse y las partes decidieron liquidarlo porque el Distrito de Cartagena había señalado inicialmente para esta obra un “lote en el barrio Fredonia”, el cual se encontraba en gestión de cesión por Inurbe en liquidación al Distrito de Cartagena, motivos que no ajustan al objeto contractual, lo que indica que la etapa de planeación tuvo deficiencias, lo que conlleva una gestión ineficiente e ineficaz.

HALLAZGO 15: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DISTRITO DE CARTAGENA (SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA) – EDURBE, DEL 29 DE JUNIO DEL 2010. (CANAL SAN MARTIN). No existe aplicación de un Plan de Manejo Ambiental que mitigue el alto impacto negativo para la salud, sobre esta zona intervenida, y las afectaciones directas sobre la población vecina de este canal. La manera rudimentaria como se manejan las aguas represadas dentro de los canales en construcción, complica la salud de estos habitantes, porque la presencia de mosquitos y basuras en los canales se debe a estos represamientos. Mientras no exista el canal de desagües pluviales paralelo, a la vía perimetral, la ciénaga invadirá de aguas en tratamiento, estos canales producto de la alta marea y se convertirá en un freno para el libre desarrollo de las aguas de este nuevo sistema de drenajes.

HALLAZGO 16: CONTRATO CANAL SANTA CLARA DEL 19 DE AGOSTO DE 2010 (RAFAEL CRESPO). Pequeño espacio público que rodea el canal producto de las invasiones de los dueños de las viviendas vecinas, que adosan sus patios a las paredes de este sistema de drenaje. La línea recta se descompone en forma curvilínea por la dificultad de las operaciones durante la construcción, siendo esta situación anómala y riesgosa para la estabilidad de este canal tan importante.

HALLAZGO 17: Durante los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009, EDURBE S.A. actuó como agente retenedor de tributos distritales (sobretasa deportiva y estampilla “años dorados”) y departamentales (estampilla Universidad de Cartagena), procediendo a descontar las respectivas sumas de las operaciones sujetas a los mismos pero sin efectuar las consignaciones debidas a las entidades beneficiarias de los mismos, causándose sanciones por mora. La gerencia de EDURBE S.A., su consejo directivo y el Alcalde Mayor de Cartagena (quien tiene asiento en diversos Consejos Directivos), no han efectuado las diligencias necesarias y suficientes para obtener las

herramientas jurídicas y financieras que permitan la conciliación de las sumas adeudadas entre las diferentes secciones de la administración distrital, como tampoco con las de orden departamental, ocasionando costos adicionales a los deudores y acreedores de la obligación tributaria por descapitalización, intereses causados y gastos de cobranza. Con estas omisiones se violó el artículo 114, parágrafo primero del Acuerdo 30 de 2001 (anterior Estatuto Tributario Distrital); el artículo 261, parágrafo primero y el artículo 280 del Acuerdo 041 de 2006 (actual Estatuto Tributario Distrital); el artículo 271 de la Ordenanza 11 de 2000.

4.2. Presupuestal, contable y financiera.

HALLAZGO 18: Existe deficiencias en la publicación de la información financiera y presupuestal, esta información en la pagina web de la entidad, no se presenta con el detalle de rubros requeridos. No aparecen los estados contables de las vigencias 2009 y 2010, con todos sus anexos, tampoco aparece el presupuesto aprobado para el 2010 y 2011, ni la ejecución de ingresos y gastos para las mismas vigencias, tampoco la ejecución del PAC ni la constitución de las reservas y las cuentas por pagar.

Análisis Presupuestal.

EDURBE S. A. contó para la vigencia fiscal 2010 con un presupuesto inicial de ingresos y gastos por valor de \$30.472.971.180,38, el cual contó con modificaciones por \$37.347.033.095,62 dando como resultado un apropiación definitiva de \$67.820.004.276,

Presupuesto de Ingresos.

El presupuesto de Ingresos de EDURBE S. A. tiene como principales fuentes de financiación: ingresos corrientes, los cuales provienen de la venta de servicios, y los recursos de capital, integrados principalmente por la recuperación de cartera, y la venta de activos que corresponde a la venta de terrenos recuperados. Los ingresos provenientes de la venta de terrenos son registrados en el rubro realización de activos. En los años 2008 a 2009 se recaudó por este concepto \$2.090.788.364,

Para la vigencia fiscal 2010 el presupuesto de ingresos presentó recaudos por valor de \$51.517.852.170,98, correspondiente al 75,96% del total programado.

Dentro del presupuesto de ingresos presentaron mejor dinámica los recursos de capital con una ejecución del 94,37% del total proyectado, dentro de este se destaca el rubro de recuperación de cartera, con recaudos de \$32.519.361.244

correspondiente a una ejecución del 99,29% del total apropiado. Por otro lado la venta de terrenos, evidenció los niveles mas bajos de recaudos con \$201.350.950, habiéndose ejecutado solo el 10,49% del total presupuestado.

Presupuesto de Gastos.

El presupuesto de gastos para la vigencia fiscal presentó una ejecución de \$42.267.240.312,92 correspondiente al 62,32% del total apropiado, dentro de estos, los gastos de funcionamiento tuvieron una ejecución de \$3.388.006.822, alcanzando el 82,94% del total apropiado para la vigencia fiscal. Los gastos de operación con \$37.775.279.359 lo que significa una ejecución porcentual del 61,35% del presupuestado para este rubro. Por ultimo los gastos de inversión, presentan una ejecución de \$1.103.954.131 correspondiente al 51,11%. Sobre pasando el valor recaudado por concepto de realización de activos, esto obedece a la ejecución de saldos sin comprometer a diciembre 31 de 2009, provenientes de la venta de terrenos recuperados.

En el presupuesto de gastos de EDURBE S. A. se evidencia que el saldo que tuvo menos ejecución fue el de inversión, lo que denota que debe hacer énfasis en esta, para un mejor desarrollo del cumplimiento de su misión.

Contable y financiera.

ACTIVO.

EDURBE S. A. registró en la presente vigencia Activos por valor de \$60.452.892.832,54 representados por el grupo de Deudores con un saldo de \$20.753.286.247,59 que representa una participación porcentual del 34,33%, Propiedades, planta y equipos con \$18.087.487.716,40 participando con el 29,92%, y Otros activos con el 17,38%.

DEUDORES.

En la vigencia fiscal 2010 EDURBE S. A. este presenta un saldo de \$20.753.286.247,59, mostrando una disminución del 50,87% respecto al periodo anterior.

Dentro del grupo Deudores se encuentra la cuenta Otros Servicios con el 66,34%, esta cuenta corresponde a todas las acreencias producto del desarrollo de interventorías, estudios y ejecución de obras civiles, etc a cargo de EDURBE, esta cuenta presentó una disminución del 67,93% respecto al 2009, uno de los principales deudores de la entidad es el Distrito de Cartagena, otra cuenta dentro de este grupo es Avances y Anticipos entregados con el 31,75%, esta cuenta encierra todos aquellos anticipos para proyectos de inversión de la entidad, presentó una variación porcentual del 20,17% respecto a la vigencia fiscal anterior. Se evidenció que la cartera de EDURBE S. A. se encuentra debidamente aprovisionada para la vigencia fiscal en estudio, dando cumplimiento al plan de mejoramiento de la auditoría anterior.

PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO.

Presenta un saldo de \$18.087.487.716,4, dentro de este grupo sobresale la cuenta Terrenos con un saldo de \$16.650.688.000 correspondiente al 92,06%, del total de las propiedades planta y equipo, esta cuenta presentó una disminución del 0,95% respecto a la vigencia fiscal anterior, también encontramos la cuenta propiedades planta y equipo no explotados, con un saldo de \$159.573.000, correspondiente al 0,88% del total del grupo, esta cuenta no presentó saldo en la vigencia fiscal anterior.

OTROS ACTIVOS.

Presenta un saldo de \$10.749.854.670, dentro de este se destaca la cuenta valorización terrenos con una participación del 98.09%, correspondiente a la valorización de terrenos, cabe destacar que esta cuenta no presentó variación respecto a la vigencia fiscal anterior.

PASIVOS.

Esta clase presenta un saldo de \$42.905.462.758,79, los pasivos presentaron una disminución del 21,55% respecto a la vigencia fiscal anterior. En esta se destacan los grupos de Cuentas por Pagar con el 36.42% y Otros Pasivos con el 59.48%.

CUENTAS POR PAGAR.

La entidad presenta cuentas por pagar por \$15.626.050.891,99, mostrando una disminución del 9,21% respecto al año anterior. Este grupo está conformado principalmente por las cuentas:

Adquisición de Bienes y Servicios, con una participación del 20,92%, correspondiente a obligaciones contraídas en el desarrollo de la misión.

Impuestos Contribuciones y tasas con el 39.85% y Anticipos Recibidos con el 32.59%, representado principalmente por la Sobretasa Deportiva, estampilla años dorados y estampilla de la Universidad de Cartagena, cabe destacar que esta cuenta presenta un saldo de vigencias anteriores por valor de \$6.513.431.983,87.

IMPUESTO TASAS Y CONTRIBUCIONES 2008 - 2010

CODIGO	NOMBRE	2008	2009	2010	INCRE 2010-2008
		SALDO	SALDO	SALDO	
244003001	IMPUESTO PREDIAL POR PAGAR	724.562.744,00	724.562.744,00	724.562.744,00	0,00
244026001	Sanciones	0,00	7.160.000,00	7.160.000,00	7.160.000,00
244075002	IMPUESTO 5% OBRAS	124.959.975,00	128.270.935,00	154.059.303,00	29.099.328,00
244075005	INTERESES IMPUESTO DIAN	47.990.000,00	13.342.000,00	13.342.000,00	-34.648.000,00
244080001	ESTAMPILLA PRODESARROLLO	38.204.029,25	38.204.029,25	38.204.029,25	0,00
244090001	SOBRETASA DEPORTIVA	3.085.147.103,53	3.351.394.700,03	3.403.544.511,03	318.397.407,50
244090002	ESTAMPILLA U DE C	1.645.709.496,35	1.614.313.886,03	1.308.226.616,29	-337.482.880,06
244090003	ESTAMPILLA AÑOS DORADOS	423.467.654,87	551.385.183,87	577.716.544,87	154.248.890,00
2445	IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO IVA	43.069.016,71	84.798.505,69	27.695.794,81	-15.373.221,90
TOTAL		6.133.110.019,71	6.513.431.983,87	6.254.511.543,25	121.401.523,54

OTROS PASIVOS.

Este grupo tiene un saldo de 25.520.005.184,38 correspondiente a la cuenta Ingresos Recibidos por Anticipado, correspondientes a otros ingresos recibidos por anticipado, originados en el desarrollo de su objeto misional, Otros Pasivos presenta una disminución del 32,05% respecto al 2009.

PATRIMONIO.

Esta clase presenta un valor de \$22.112.407.751,03, El patrimonio institucional experimentó una disminución de \$5.281.571.733,19 equivalente al -19.28% respecto al periodo anterior, en gran medida, debido a un incremento en la cuenta pérdida acumulada, la cual presentó una variación de \$4.902.367.278,85 correspondiente al del 131.07% respecto a la vigencia anterior, esta se debe a que los costos de producción fueron elevados, y sumado a los gastos sobrepasaron los ingresos de la entidad.

INGRESOS OPERACIONALES.

Para la vigencia en estudio EDURBE reportó ingresos por valor de \$36.370.984.327, producto en gran medida por la venta de servicios, grupo en el cual, tuvo mayor dinámica la cuenta Venta de Servicios, con una participación del 98.89%, los ingresos operacionales de la entidad tuvieron un incremento del 91,81% respecto al periodo anterior.

COSTOS DE VENTA DE SERVICIOS.

Estos presentaron a diciembre 31 un saldo de \$35.667.465.613,04, se determinó que este saldo corresponde en mayor medida a los costos de producción de la entidad y muestra un incremento del 126,66% respecto al periodo anterior, lo que denota un incremento exagerado de estos, cabe destacar que estos sufrieron un incremento mayor que los ingresos operacionales, lo que denota una producción anti-económica, provocando una situación deficitaria de la entidad.

GASTOS.

Esta clase presentó un saldo de \$5.268.496.391, del total de estos, los Gastos Operacionales representan el 92,37%, los cuales tuvieron un incremento del 87,41% respecto a la vigencia fiscal anterior, lo que denota una situación deficitaria en la producción de EDURBE.

Dentro de los Gastos tuvieron mayor incidencia los grupos de Administración con una participación del 48.48% y Provisiones, Agotamiento, Depreciaciones y Amortizaciones con el 43.43%.

ADMINISTRACION.

En la presente vigencia registró un saldo de \$2.554.144.366, presentando un incremento del 11.22% respecto al periodo anterior.

PROVISIONES, AGOTAMIENTO, DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES

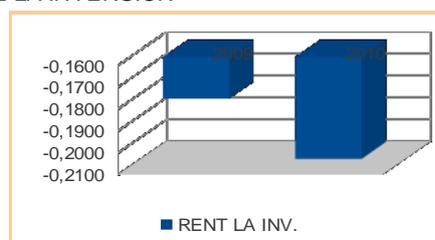
Este grupo presentó para la vigencia un saldo por valor de \$2.288.215.530, sus cuentas más representativas fueron Provisión para Deudores con una participación del 29.78% y Provisiones Diversas con el 60.14%.

INDICADORES FINANCIEROS.

INDICADORES DE RENTABILIDAD.

RENTABILIDAD SOBRE LA INVERSIÓN

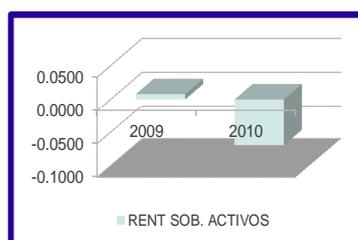
AÑO	RENT LA INV.
2009	-0,1790
2010	-0,2064



Para el año 2009, este indicador presenta un comportamiento negativo de -0,17, incrementándose el déficit en el año 2010, alcanzando el -0,20 lo cual representa un comportamiento negativo, que indica que las finanzas de EDURBE S.A, desmejoraron en el periodo 2010, descendiendo 3 puntos respecto a la vigencia fiscal anterior.

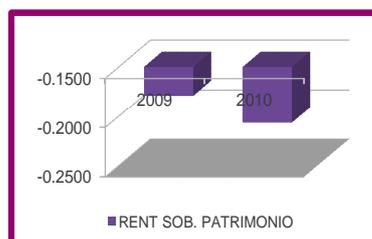
RENTABILIDAD SOBRE LOS ACTIVOS - RSA Ó ECUACIÓN DUPONT

AÑO	RENT SOB. ACTIVOS
2009	0.0079
2010	-0.0694



Este indicador muestra que para la vigencia 2009, el activo de EDURBE tiene una capacidad de producir rentabilidad en un 0,79%, por el contrario para la vigencia fiscal 2010, este mismo indicador presenta una rentabilidad sobre los activos del -6,94%, lo que demuestra que EDURBE S.A. Desmejoró su situación financiera respecto al periodo fiscal situación que invita a los socios y directivas a realizar los análisis de rigor y

AÑO	RENT SOB. PATRIMONIO
2009	-0.1790
2010	-0.2064



Este indicador muestra que la entidad presentó para la vigencia anterior un déficit de 17,90%, mientras que para el 2010 la rentabilidad sobre el patrimonio presentó un decremento de 3 puntos, dando como resultado un déficit del 20,64%, cabe anotar que este indicador da un resultado igual a la rentabilidad sobre la inversión, debido a que la entidad no cuenta con obligaciones financieras a corto plazo.

INDICADORES DE ENDEUDAMIENTO O SOLVENCIA

MARGEN OPERACIONAL

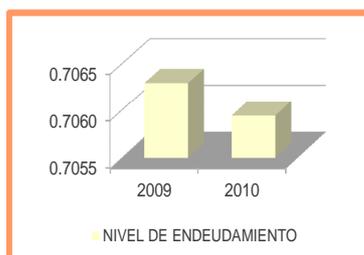
AÑO	MARGEN OPERACIONAL
2009	0,0323
2010	-0,1155



en el resultado de este indicador indica que en la vigencia de 2010 la entidad presenta una inviabilidad financiera del 11,55%, lo que presenta a EDURBE S.A, como un negocio no rentable, para el periodo anterior este mismo indicador mostraba una viabilidad financiera resultado del 3,23%, lo que denota una situación deficitaria que se agrava año tras año.

NIVEL DE ENDEUDAMIENTO

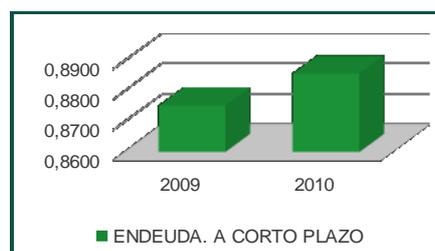
AÑO	NIVEL DE ENDEUDAMIENTO
2009	0.7063
2010	0.7059



El nivel de endeudamiento para la vigencia es del 70,59%, lo que representa un nivel demasiado alto, por lo que EDURBE debe analizar esta situación y plantearse los correctivos que sean necesarios, para corregir dicha situación, bajando al máximo este indicador. Para la vigencia fiscal anterior este mismo indicador presentó un 70,63%, en la vigencia 2010 este

CONCENT ENDEUDAMIENTO A CORTO PLAZO

AÑO	ENDEUDA. A CORTO PLAZO
2009	0,8752
2010	0,8858

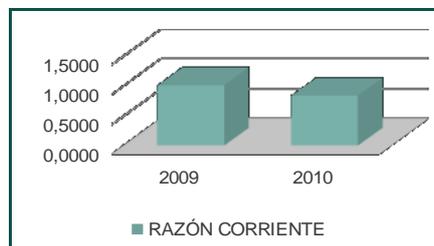


En la vigencia fiscal 2009 este indicador mostró un endeudamiento en el corto plazo del 87,52%, para el 2010, este mismo indicador reflejó un endeudamiento del 88,58%, esto refleja que la capacidad de endeudamiento en el corto plazo se disminuyó para el 2010. además que la mayoría de sus acreencias son del corto plazo traduciéndose en una poca liquidez para la empresa.

INDICADORES DE LIQUIDEZ.

RAZÓN CORRIENTE

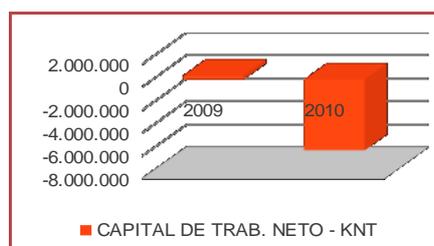
AÑO	RAZÓN CORRIENTE
2009	1,0072
2010	0,8363



Este indicador muestra una disminución en la liquidez de la entidad, situación que debe ser evaluada por el equipo financiero de la entidad, pues aparte de la disminución de 18 puntos porcentuales, respecto a la vigencia anterior, este índice quedó por debajo de los resultados promedios estándares, y muestra que en el corto plazo EDURBE no cuenta con los activos necesarios para cubrir sus pasivos corrientes..

CAPITAL DE TRABAJO NETO - KNT

AÑO	CAPITAL DE TRAB. NETO - KNT
2009	344.760
2010	-6.187.912
	-6.532.672,41



El resultado de este indicador muestra que si la entidad tuviera que pagar sus obligaciones en este momento, le quedaría deudas por valor de 6,187,912, lo que quiere decir que no tiene capacidad para cancelar la totalidad de sus obligaciones corrientes, situación que contrasta con el resultado de este indicador en el periodo anterior, que muestra que si hubiese tenido que pagar sus deudas en el 2009 le hubiese quedado \$344.760.000

CONCLUSIONES:

El análisis financiero realizado a EDURBE S. A., para los periodos 2009 y 2010 arrojó como resultado una situación deficitaria de la entidad, dicha situación se debe en gran medida a costos de producción demasiado elevados para el desarrollo de sus operaciones, otro factor que influyó directamente es la dependencia de los convenios suscritos con la Alcaldía Distrital, lo que concentra la mayor parte de la cartera en un solo deudor, el Distrito de Cartagena, dependiendo directamente de las finanzas de este para su normal funcionamiento.

Para que EDURBE S. A. pueda proyectarse como una empresa rentable y sustentable, debe sortear varias situaciones, por un lado reducir sus costos de producción, de manera tal que sus operaciones puedan producir un excedente operacional adecuado para el cubrimiento de sus obligaciones y el desarrollo de su misión y por el otro lado garantizar los convenios interadministrativos suficientes para gestionar sus recursos, a parte de buscar otras fuentes de ingresos que le permitan permanecer en el tiempo.

Siendo el Distrito de Cartagena de Indias, el máximo accionista de la entidad, le corresponde liderar los esfuerzos para analizar la situación de esta, estudiando junto con sus directivas y el resto de accionistas, posibles salidas a la crisis.

4.3. Análisis de la información reportada en la Cuenta Fiscal.

La cuenta fiscal reportada por EDURBE S.A. correspondiente a la vigencia 2010, está constituida por la información que deben presentar los sujetos de control, sobre el manejo de los fondos bienes y recursos públicos, por tal razón la comisión conceptúa que la entidad genera adecuada información contable, financiera, presupuestal, contractual, de gestión y del sistema de control interno. El proceso de identificación, registro, preparación y revelación de sus estados financieros aplica los parámetros establecidos en la ley 42 de 1993, y la Resolución 017 del 7 de enero de 2009 de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, así mismo aplicando el nuevo plan de contabilidad pública y el catálogo general de cuentas adoptados mediante resolución 354 del 2007, tanto como las normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación en materia de registro oficial de los libros y preparación de documentos soportes, compatibles con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. Por consiguiente, EDURBE S.A., presenta razonablemente todo lo contenido en la cuenta a corte 31 de diciembre del 2010.

4.4. Implementación y avance de MECI y SGC.

REVISIÓN IMPLEMENTACION DEL MECI Y SGC.

El Sistema que permitió evaluar el Modelo Estándar de Control Interno (MECI) , en la vigencia 2010, se tuvo en cuenta la comprobación de los resultados de acuerdo a las directrices impartidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, en la Circular 01 de 2007 y al análisis de la elaboración y presentación del Informe de diagnóstico MECI: 1000 2005.

La evaluación al Sistema de Control Interno de la Empresa de desarrollo Urbano de Bolívar EDURBE S.A. Tiene como objeto general “emitir un concepto sobre la calidad y eficiencia del Sistema de Control interno, mediante la evaluación de los distintos subsistemas que lo componen”, para desarrollar esta evaluación, se revisó y se ponderó el cumplimiento de los siguientes factores.

1. Evaluación y cumplimiento del MECI, “Modelo Estándar de Control Interno”.

Para la evaluación al cumplimiento del MECI en EDURBE S.A. se utilizaron los resultados del diagnóstico de Control Interno Implementado en el Formato establecido por el Departamento Administrativo de la Función Pública para verificar, constatar y evaluar el Sistema y subsistemas del Control Interno del

punto de control, todo lo anterior contemplado en los artículos 268 y 269 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 42/93 y la Ley 87/93.

Se confrontó la calificación inicial con las calificaciones por componente de auditoria y se estableció la calificación definitiva.

Se evaluaron los componentes ambiente de control, direccionamiento estratégico, Administración del Riesgo, actividades de control de información, comunicación pública, auto evaluación, evaluación independiente y planes de mejoramiento y su conformidad con el Modelo Estándar de Control Interno MECI 1000:2005. Se obtuvo un puntaje del MECI en 3.86 que ubica a la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar EDURBE S.A. en un nivel **ADECUADO** y en la implementación del Sistema de gestión de calidad arrojó un porcentaje 87%.

SUBSISTEMA CONTROL ESTRATEGICO (3 subsistemas)

Componente Ambiente de Control.

Acuerdo, Compromisos o protocolo éticos.

Los principios éticos establecidos por la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar EDURBE S.A., establecen relaciones basadas en la colaboración y el cumplimiento de los compromisos con otras entidades. El Manual de funciones y competencias laborales se adoptó mediante la Resolución No.10-0235 de fecha julio 06 de 2010, contemplado con el propósito principal de identificar cada empleo y su correspondiente carga en la planta de personal de la empresa.

Desarrollo del Talento Humano.

Los servidores públicos de EDURBE S.A., tienen conocimientos de las políticas y los procedimientos para el desarrollo del talento Humano.

En cuanto al proceso de formación y capacitación EDURBE S.A. tiene el diagnóstico de implementación de un programa de capacitación, centrado en el desarrollo de las competencias laborales, a cargo de la oficina de Recurso Humano y Bienestar Social, el cual va acorde con las necesidades de capacitación y mejoramiento del desempeño laboral. Este componente obtuvo una calificación de 4.47 puntos correspondiente a un nivel satisfactorio.

Estilo de Dirección:

- La Alta Dirección de la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar EDURBE S.A, esta comprometida con el cumplimiento de los objetivos, principios y fundamentos del sistema de Control interno de la entidad.
- Interés por los procesos de formación y acompañamiento a la creación de conductas de autocontrol y auto evaluación.

- La alta dirección estableció acciones a las recomendaciones provenientes del auto evaluación de gestión.

Direccionamiento Estratégico.

Planes y Programas:

- Divulgación de planes y programas en la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar EDURBE S.A.
- Existencia de canales de comunicación en la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar EDURBE S.A., que permiten socializar y divulgar los planes y programas adelantados con la ciudadanía en general.
- Los funcionarios tienen interés de participación en el diseño de planes y programas.
- Sustentación y elaboración de los planes de manejo de riesgos.
- Ausencia de planes de mejoramiento para procesos individuales, acciones preventivas, correctivas y de mejoras.

Modelo de Operación Por Procesos (MOP)

- Los funcionarios de la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar EDURBE S.A. basan su gestión en un Modelo de Operación por Procesos, identificando los Micro y Macro Procesos.
- Se identifican las necesidades y expectativas de los clientes, a través de proyectos participativos.
- Existencia de Procesos para quejas y reclamos.
- Se interesan por la presencia y mecanismos de comunicación interna, externa y participación ciudadana.

Componente Direccionamiento Estratégico. El esquema de planeación institucional de EDURBE S.A. está comprometido con la misión institucional, plasmado en los objetivos misionales originados en el Plan de Acción, y las coherencias con el Plan de Desarrollo. Este componente obtuvo una calificación 4.17 puntos equivalentes a un nivel satisfactorio.

Los Planes y Programas:

- Generalización de planes y proyectos, en la Empresa De Desarrollo Urbano De Bolívar Edurbe S.A.
- Existencia de canales de comunicación en la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar Edurbe S.A; que permiten socializar y divulgar los proyectos y procedimientos adelantados con la ciudadanía en general.
- Interés de participación de los funcionarios en el diseño de planes y programas.
- Inexistencias de Mecanismos de Seguimientos al Plan de Acción.
- Poca Inexistencias de planes de manejo de riesgos.

- Objetividad de planes de mejoramiento para procesos individuales, acciones preventivas, correctivas y de mejoras.

Administración del Riesgo.

Contexto estratégico.

- A semejanza de las oportunidades y amenazas generadas por el entorno, con base en los factores externos (normatividad, entorno) y/o Internos (estructura orgánica, recursos, procesos) que pueden ocasionar la presencia de riesgos.
- Exploración de información externa y el análisis estratégico elaborado para el diseño de los planes y programas.
- Aplica una metodología apropiada para el análisis del contexto estratégico de la entidad.
- Esta en proceso el sistema de autoevaluación de los funcionarios frente a la ocurrencia de riesgos.
- La Administración del riesgo ha contribuido a disminuir la materialización del riesgo en el último año.

Identificación del Riesgo

- Existe un aceptable reconocimiento de situaciones de riesgos, o aquellos riesgos que afectan el cumplimiento de los objetivos de la empresa.
- Existe la metodología para una crítica, identificación del riesgo, donde se plantea la inclusión de todos los riesgos.
- Estos eventos deben ser revisados periódicamente con el fin de mantener actualizado, y evaluado los proyectos que lidera la entidad.
- Se evidenció, carencia de idoneidad en los documentos soportes, inconveniente para aportar pruebas de los procesos misionales de la entidad.
- Diseño inadecuado de e indicadores para mostrar la realidad de la información

Análisis del Riesgo.

- La Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar EDURBE S.A., está en proceso de implementación y generalización de formatos que permitan el Autocontrol para la aplicación de metodologías y análisis de riesgos, criterios que le permitan determinar la gravedad y coherencia con la realidad del sujeto auditado.

Valoración de Riesgos.

- Está en proceso la unificación de compromisos permanentes por parte de las diferentes dependencias de Edurbe S.A., para la apropiación y aplicación de metodologías dirigidas a valorar los riesgos.

Políticas de Administración de Riesgos.

- Las políticas de administración de riesgos, están en proceso de estudio, los lineamientos normativos y legales que rigen la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar EDURBE S.A.

SUBSISTEMA CONTROL DE GESTION

Actividades de control

Políticas de Operación

- La Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar EDURBE S.A; cuenta con una definición de los procesos, objetivos, políticas de administración de riesgos, requerimiento y necesidades de los clientes internos y externos, por lo cual implementan las guías de acción que faciliten la operatividad y ejecución de los procesos hacia el cumplimiento de los objetivos.

Procedimientos.

- Se observa el empeño e interés por el mejoramiento continuo de la empresa EDURBE S.A. que mantienen a los funcionarios informado sobre los alcances y los procedimientos, identificados de manera adecuada; por lo tanto es importante que se optimicen los objetivos que contribuyan a seguir mejorando la misión de la entidad.

Controles.

- Los funcionarios aplican muy someramente en sus actividades y procesos, controles preventivos, de protección y correctivos.
- Los controles definidos para las actividades correspondientes a cada proceso y políticas de operación están señalados dentro cada procedimiento.

Indicadores

- La entidad, durante la vigencia 2010, implementó el manual de procesos para la aplicación de indicadores por procesos que les permita medir la eficiencia, eficacia y efectividad de sus actividades y establecer el avance de los resultados esperados de cada proceso.

Manual de procedimientos.

- Existen manuales de procedimientos de auto control y auto regulación, se evidencia que están contemplado las funciones de cada funcionario; donde cuenta con una guía que les permita conocer la forma cómo se ejecutan y se desarrollan sus actividades.

Información.

Información Primaria.

- Consta de buenos mecanismos para obtener información con relación al entorno, comunidad y demás grupos de interés.
- Existe interés para el cumplimiento y aplicación de la normatividad vigente para recibir, manejar, procesar y dar respuesta a las quejas y reclamos interpuesta por la comunidad.

Información Secundaria.

- La existencia de modelo de operación por procesos ha determinado que se contemple la salida de información a los grupos de interés internos y externos.
- La información secundaria se utiliza; durante la vigencia 2010 en comparación con vigencia anteriores se nota que vienen acatando las observaciones enmarcadas por la contraloría Distrital de Cartagena, garantiza su registro oportuno, confiable y exacto en los diferentes grupos de interés.

Sistemas de Información.

- En la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar EDURBE S.A, existe comprensión por parte de los funcionarios, presencia de sistemas que canalizan la información institucional, para que esta sea utilizada para el cumplimiento de las funciones propias de la entidad.
- Se Interesan por el mejoramiento y conocimiento actualización los servidores públicos sobre los sistemas de información de la entidad.

Comunicación Pública

Comunicación Organizacional

- En la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar EDURBE S.A, son pertinentes y oportunos, los procesos de divulgación de los propósitos, estrategias, planes, políticas y manera de llevarlos a cabo su objetivo.

Comunicación Informativa.

- Se evidencia interés en el manejo de los conceptos de la parte interesada externa, por lo tanto se refleja conocimiento por parte de los funcionarios de la obligación de comunicarles los proyectos de su ejecución y resultados.

Modelos de Comunicación.

- Existen procedimientos para evaluar la efectividad de los medios de comunicación utilizados, la percepción que tienen los clientes internos y externos; para así establecer acciones de mejoramiento que contribuyan a la buena imagen de la entidad ante la comunidad en general.

SUBSISTEMA CONTROL DE EVALUACION

Auto Evaluación de Control.

- Los Funcionarios encuestados manifiestan que existe de manera escrita y verbal la divulgación de los mecanismos e instrumentos para la autoevaluación de control y la participación en la realización de procesos misionales de la entidad.

Auto Evaluación de Gestión.

- Se evidenció la asistencia de los medios necesarios para difundir con los funcionarios responsables de los procesos el resultado de los análisis de los indicadores de gestión, para así poder tomar decisiones en el mejoramiento continuo y fomentándose el auto control.

Evaluación del Sistema de Control Interno.

- En la entidad se cumplen parcialmente los objetivos, principios y fundamentos del sistema de control interno, ya que se generan políticas
- para el mejoramiento de la gestión y auto control del sistema de control interno.

Auditorías Internas.

- Se evidenció que la entidad durante la vigencia 2010, realizó auditorías internas por parte de la oficina asesora de control interno.
- Durante la vigencia 2010, realizaron tres (03) Auditorías Internas, Auditoría de Gestión y Desarrollo de Infraestructura, Gestión Legal y Gestión de Procesos Misionales.
- Existe interés por el conocimiento por parte de los funcionarios de la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar EDURBE S.A.; de los

métodos y procedimientos que la Ley establece para la realización de auditorías internas.

Planes de Mejoramiento.

Plan de Mejoramiento Institucional.

- Se pudo establecer que la Oficina de Control Interno presentó propuesta de Plan de mejoramiento Institucional, que incluye las acciones de mejoras que resultaron de la Evaluación Ejecutiva de control interno a diciembre 31 de diciembre de 2009, e igualmente afirman que en el primer trimestre de 2010, realizaron la primera evaluación de seguimiento.
- El plan de mejoramiento institucional contempla las observaciones y compromisos que tiene la entidad para mejorar su gestión; producto de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral modalidad Regular efectuada en la vigencia anterior por este órgano de control.
- Se pudo establecer que la entidad realiza reuniones y seguimientos permanentes con el propósito de vigilar el estricto cumplimiento de los compromisos adquiridos y plasmado en el respectivo plan de mejoramiento institucional.

Planes de Mejoramientos por Procesos.

- No se evidenció la aplicación de planes de mejoramientos definidos por proceso, formalmente elaborados durante la vigencia 2010.
- EDURBE S.A. realizó la verificación de nivel de cumplimiento de los diferentes planes y programas de la entidad que al cierre de la vigencia adelantaron registros para la evaluación, tales como los de capacitación y bienestar social.

DIAGNOSTICO DEL SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD S.G.C.

CRITERIOS	SISTEMA
SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD (90%)	87%
RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCIÓN (87%)	
GESTIÓN DE LOS RECURSOS (82%)	
REALIZACIÓN DEL PRODUCTO (93%)	
MEDICIÓN, ANÁLISIS Y MEJORA. (84%)	

Realizada y revisada la encuesta a los funcionarios de planta en tiempo real y seguimiento al sistema SGC, la comisión considero hacer las siguientes observaciones.

- En el criterio Sistema de Gestión de la Calidad, el subnumeral Requisitos Generales tuvo el mayor avance, de 90%, debido a que:

- La Entidad realizó capacitaciones e información necesarias para apoyar la operación y seguimientos a los procesos.
 - La Entidad realizó mejora continua de los procesos.
 - La entidad mejoró el sistema de archivo de los documentos existentes en la misma, para que contengan información actualizada.
 - La entidad controló la distribución de los documentos de origen externo.
 - Respecto a los objetivos de Calidad, los funcionarios muestran interés y coherencia con las políticas de calidad.
 - La Alta Dirección establece las funciones y niveles de la entidad responsables para cumplir con los objetivos a mejorar la calidad.
- En el criterio Responsabilidad de la Gestión, el subnumeral de Autoridad y Comunicación obtuvo un porcentaje de avance de 87%, ya que:
- La Alta Dirección comunica a los funcionarios de la entidad, la importancia de satisfacer los requisitos del cliente.
 - Cuentan con los cambios a mejorar el S.G.C. y las recomendaciones de mejoramiento y procedimiento establecido para la actualización de la documentación.
- En el criterio Gestión de los Recursos, el subnumeral Competencia y Toma de Conciencia y Formación obtuvo un porcentaje de avance de 82%, destacando que:
- En la oficina de Bienestar Social se evidenciaron las competencias, formación y capacitaciones de los funcionarios. proporcionan los recursos necesarios para mejorar continuamente el proceso de SGC.
 - La Entidad tramita el ambiente de trabajo necesario para lograr la conformidad acorde con el ambiente de Trabajo y la infraestructura de la empresa, de acuerdo a la exigencia y los requisitos necesario para realizar los procesos necesarios.
- En el criterio Realización del Producto o Prestación del Servicio, el subnumeral Control de los Cambios de diseño, validación y desarrollo, obtuvo un porcentaje de 93%, considerando que:
- La entidad planifica la realización del producto y prestación del servicio.
 - Los procesos relacionados con los clientes, exigen los requisitos relacionados con el servicio.

- Al planificar la realización del producto la entidad, implantó el manual de procedimiento para establecer las actividades de verificación del mismo.
 - La entidad tramita las interfaces entre los grupos involucrados en el diseño y desarrollo para asegurar una comunicación eficaz.
 - Se identifican acciones correctivas, que se establecieron para resolver los problemas en las diferentes etapas de los procesos.
 - Mediante actos y reuniones aprueban los cambios antes de ser implementados los procesos.
 - Mantienen registros y acciones de los resultados de la revisión de los cambios realizados en los procesos.
 - Existe interés por validar las modificaciones cuando se realizan los cambios al producto.
- En el criterio Medición, Análisis y Mejora, el subnumeral Seguimiento y Medición de los procesos, se obtuvo porcentaje de avance satisfactorio de 84%, atendiendo a que:
- La entidad planifica y realiza seguimiento a los procesos, medición y análisis del producto.
 - Los procesos de seguimientos, medición y análisis requieren más estudio de fondos durante la etapa de adjudicación y ejecución
 - El procedimiento del producto se encuentra en proceso de mejora debido a que vienen implementando el SGC.
 - La entidad realiza seguimientos a la información de percepción del cliente respecto al cumplimiento de las obligaciones.
 - La entidad, durante la vigencia 2010, realizó tres (03) auditorías internas: Auditoría de gestión a los procesos misionales, auditoría a los procesos legales y auditoría al proceso de desarrollo de Infraestructura.
 - La Entidad tiene definido el alcance de las auditorías.
 - La Entidad conoce la metodología para la práctica y ejecución de las auditorías y las mejoras continua de los procesos.
 - Las acciones correctivas están relacionadas con el mejoramiento continuo que plantea la NTCGP 1000, analizar las no conformidades y sus causas, antes de tomar las decisiones para promover los procesos misionales.
 - En cuanto a las acciones preventivas, la entidad tiene en cuenta las leyes pertinentes para la ejecución de actividades, seguimiento y verificación de las acciones de acuerdo a los procesos.

La calificación global obtenida por la entidad fue de 3.85 considerándose como **satisfactorio**, por lo que se le dio una calificación en la matriz de gestión de **77 puntos**. En cuanto al SGC como MECI se encuentran implementados y funcionando en un 87%.

4.5 Componente Ambiental.

La empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar EDURBE S.A. como usuaria del medio ambiente y los recursos naturales, debe velar que en cumplimiento de su objeto social, sus actividades se desarrollen con el menor impacto al medio ambiente y los recursos naturales.

En desarrollo del proceso auditor se evidenció lo siguiente:

Afectación de obras en ejecución por basuras, a pesar de pagarse costos de administración al contratista.

El Tribunal Administrativo de Bolívar, en sentencia del 25 de noviembre de 2010, confirmada por el Consejo de Estado, Sección Quinta, ordenó al Distrito de Cartagena realizar, en un plazo máximo de un año, el estudio del suelo en la zona donde deberá trasladarse el Mercado de Bazurto para que dicha mudanza se realice en no más de cuatro años luego de realizarse el estudio. Así mismo ordena sea recuperada y saneada la Ciénaga de Las Quintas, aledaña al Mercado, en un plazo de 4 meses. Por esa razón debe rediseñarse el programa de revitalización del mercado de Bazurto, no atendido a la continuidad de dicha plaza de mercado sino a la recuperación de la zona como espacio público, zona de comercio organizado y eliminación de los factores de riesgo ambiental y epidemiológico, lo que implica que el Distrito de Cartagena y EDURBE S.A. deberán ajustar el convenio pertinente a las premisas legales expresadas por el Contencioso Administrativo, incluyendo la posibilidad de terminarlo anticipadamente, absteniéndose de seguir contratando y ejecutando obras que contradigan el sentido de los fallos referidos.

Durante la vigencia 2010, se implementó el plan de acción ambiental, el cual no fue adoptado mediante acto administrativo, que contiene las siguientes estrategias: **1.** crecimiento de ingresos, y control del costo y gasto, uso eficiente de recursos con su programa orden y aseo que contiene como proyectos **a.** aprovechamiento de papel usado, **b.** optimización de la energía eléctrica y **c.** mantenimiento y reparaciones a las instalaciones y **2.** ajustar los procesos del área técnica en función de la optimización de los recursos de los proyectos con su programa aplicar las normas y procedimiento contenidos en el manual de control de impactos y procedimientos ambientales que contiene como proyectos **a.** gestión oportuna en los tramites de licencias y permisos ambientales, **b.** operación de maquinarias, **c.** manejo de materiales sobrantes, **d.** manejo de residuos sólidos y líquidos, **e.** ocupación de cauces y protección del componente acuático, de la línea de la costa y del sistema biótico.

Se observó que no existe aplicación del Plan de Manejo Ambiental que mitigue el impacto de olores fuertes del movimiento de estos residuos sólidos que se sacan del fondo de los canales, para darle la profundidad que se requiere para estas nuevas estructuras de concreto. Estos residuos se vierten a lado y lado de estos canales y después de algún tiempo se secan en medio de esta

población afectando el ambiente ya bastante contaminado por la retención de aguas putrefactas. La manera como se están manejando los temas ambientales, no son las adecuadas para este tipo de actividades, pues se requiere de baños ecológicos para los obreros que no existen, y son reemplazados por casetas de zinc reciclado que vierten estos desechos en medio de estos vecinos, creando así una cultura discriminatoria en las responsabilidades ambientales.

HALLAZGO 19: Por procedimiento inadecuado, consciente decisión de desviarse de las normas, no aplicación de buen juicio y debilidades de control, no existe aplicación del Plan de Manejo Ambiental en las obras ejecutadas por EDURBE S.A., como se evidenció en la ejecución de los contratos 10-0111 y 10-0207 y del convenio interadministrativo entre el Distrito de Cartagena (Secretaría de Infraestructura) – EDURBE S.A. de 29 de junio del 2010 pues no se trató adecuadamente el material extraído del fondo de los canales, poniendo en riesgo la salud de la población adyacente, retrasando la ejecución contractual por basuras, con impacto ambiental por olores fuertes del movimiento de residuos sólidos, afectación visual y física del entorno, retención de aguas putrefactas, vertido de desechos orgánicos y tratamiento discriminatorio en responsabilidades ambientales, lo que tiene como efecto uso ineficiente de recursos.

HALLAZGO 20: EDURBE S.A. dentro de su Rendición de la Cuenta para la vigencia en estudio, registra dentro de su Gestión Ambiental, la actividad “ACCION DE LEGALIZACIÓN SANEAMIENTO PUBLICACION RELIMPIA Y REPARACION DE LOS CAÑOS Y LAGUNA DEL EJE I Y EJE II”, destinada al componente agua, con una inversión operativa por un monto de \$2.160.124.006.67, atendida con recursos propios; de este valor se comprometieron \$1.130.306.379.4, y se pagaron \$ 1.103.954.131.4, es decir, solo se comprometió el 52% del valor estimado.

4.6 Quejas y Denuncias.

Al proceso auditor se incorporaron cuatro denuncias (D-012, D-032, D-035 y D-045 de 2011) y una queja (Q-002 de 2011), que fueron resueltos y se plasman los resultados en el presente informe; como también se tuvieron en cuenta insumos allegados al mismo.

1. DENUNCIA D-012-2011. CALLE REAL DE EL LÍBANO.

Se formuló queja por el ciudadano Manuel Batista Jinete, refiriendo a defectos y mal estado de la calle Real de el barrio el Líbano, entre carreras 50 y 49, obra fruto de un convenio entre el Distrito de Cartagena y EDURBE S.A.

Se observó en la visita practicada que esta calle fue construida para tráfico secundario, pero actualmente se le está dando uso de arteria por el desvío que

sobre la avenida adyacente y el aumento de tráfico proveniente de la avenida Pedro de Heredia ha generado las obras del sistema de transporte masivo. Dado que el espesor del concreto es inadecuado para soportar el nuevo tráfico, el deterioro es ostensible, existiendo seis placas que ameritan reconstrucción y la regulación del flujo vehicular dado que de persistir en las actuales condiciones conllevaría la destrucción total de la vía. La planificación a mediano plazo no fue adecuada y ello conlleva costos suplementarios a la administración distrital por la necesidad de volver a intervenir espacios donde ya se habían ejecutado obras, para su reparación o reconstrucción.

CONCLUSIÓN: El convenio interadministrativo entre el Distrito de Cartagena y EDURBE S.A. mediante el cual se realizaron las obras de esta calle data del 31 de Octubre de 2005. Recibida la obra en el año 2006, ya entonces el denunciante expresaba su inconformidad respecto al grado de calidad de la misma. Su denuncia ante la Contraloría Distrital data de Marzo de 2011, la que, avocada por la comisión auditora permite corroborar que existe daño en la estructura de la calle Real de El Líbano. Sin embargo se ha perdido la oportunidad de la intermediación para valorar probatoriamente el estado inicial de la obra recibida, ante el tránsito continuo de vehículos que experimenta esta calle, lo que en su debida oportunidad podría haber logrado la fijación de responsabilidades concretas en cabeza de los intervinientes en la obra. Es necesario, para evitar que prosiga su deterioro y se cause la destrucción total, para guardar los derechos de locomoción, vida digna y la salubridad y seguridad de los ciudadanos que transitan y los vecinos que residen al borde de esta calle, que por parte del Distrito de Cartagena se acometa a la mayor brevedad la reconstrucción de las placas y andenes fisurados. Así mismo, es necesario seguir concertando con la ciudadanía el intercambio de información pronta y oportuna que permita al ente de control efectuar las investigaciones y pronunciamientos pertinentes.

HALLAZGO 21: Por falta de planeación por parte del Distrito de Cartagena, de EDURBE S.A. y del contratista ejecutor, así como por mala calidad de la obra y falta de seguimiento oportuno, es necesario efectuar demolición y construcción de 20 placas de concreto de la vía vehicular y la reparación de las grietas existentes en los andenes, cuyo valor es aproximadamente de \$30.000.000=, tomando en cuenta el flujo vehicular de la vía, so pena de dar lugar a acciones judiciales por eventuales daños a terceros.

2. DENUNCIA D-032-2011. CONTRATO 10-0207. LIMPIEZA CANAL MATUTE – CHAPUNDÚN.

Los ciudadanos Ricardo Correa y Ricardo Hamburguer presentaron denuncia porque en la ejecución del contrato para la relimpia del canal Matute-Chapundún entre Villa Rosita y la ciénaga de la Virgen, el material contaminado se debió retirar al relleno sanitario de las afueras de la ciudad, pero en su lugar

fue regado en los jarillones del canal afectando la contaminación a la población. Se pregunta ¿quién pagará los daños ambientales en su comunidad?

Durante la visita en razón de la queja expuesta se pudo observar que en este canal se hizo la relimpia de las cabeceras y del fondo de su recorrido, dejando el material extraído en los bordes del canal. La población de estas comunidades se encuentra expuesta a la afloración bacteriana de estos residuos sólidos en el momento en que empieza su secado natural por efecto del sol y el viento, como también alta presencia de mosquitos y otros insectos vectores de patologías contaminantes. Se aprecia fundamentada la queja de la comunidad ya que el material no fue llevado al relleno sanitario de disposición final de residuos sólidos y escombros, por lo cual se aprecia un mal manejo de las disposiciones ambientales trayendo potenciales consecuencias adversas a la población vecina al canal. No se cumplió con lo establecido en la propuesta objeto del contrato pues si bien se hizo la extracción del material, no se efectuó la disposición definitiva en el sitio previsto. Adujo el coordinador de obra Jaime Pedroza que se hizo el vertido del material con el propósito de darle mayor altura al talud de los bordes del canal para mayor seguridad ante el desplazamiento de las aguas, como se pudo observar durante la visita.

CONCLUSIONES:

La afloración y exposición del material extraído del fondo de los canales de la ciudad de Cartagena es potencialmente peligrosa para las comunidades adyacentes, por su alto contenido en materias orgánicas descompuestas, así como basuras no biodegradables y sedimentos orgánicos putrefactos.

La manera correcta de tratar estos residuos, si no se van a retirar inmediatamente de la zona de extracción, consiste en recubrirlos con una película de poliplásticos especial para manejos ambientales, mientras transcurre su desecación, evitando así que la lluvia y el viento los transporten nuevamente al cauce y a las poblaciones inmediatas y aún lejanas al canal intervenido. Una vez desecado, el material puede ser reutilizado como base para levantamiento de taludes que sirvan de apoyo a las vías peatonales y vehiculares circundantes.

En cuanto a la valoración económica de lo analizado sobre esta queja, si bien el material no fue retirado ni dispuesto en el relleno sanitario por EDURBE S.A. y el contratista asignado, el vertido del mismo en los bordes, pese a la deficiencia de su manejo ambiental, a medida que transcurren los días se asienta, permitiendo que posteriormente se puedan agregar las capas mas rasantes y superficiales de material seleccionado (zahorra) que sustenten el pavimento o asfaltado adyacente. O, el crecimiento de una capa vegetal como se observó al momento de la visita, permite que el ecosistema se regenere y se asiente el material definitivamente, sirviendo este como refuerzo de talud ante la presión interna que las aguas ejercen sobre las paredes laterales del canal.

Es claro que de no haberse vertido nuevamente el material, el Distrito de Cartagena tendría que incurrir en costos más altos al tener que celebrar un nuevo contrato para el relleno y refuerzo de los taludes con material seleccionado.

HALLAZGO 22: Contrato 10-0207: No hubo planeación que contemplara la mejor disposición o uso del material extraído, ni el debido manejo ecológico de este, lo que debe corregirse en las obras similares. Las modificaciones de las actividades de ejecución del contrato –vertido del material extraído en lugar de disposición final en el relleno sanitario- que no implicaron cambio de su objeto, no se registraron en el expediente por lo que debe hacerse el ajuste documental pertinente.

3. DENUNCIA D-035-2011. CALLE DE LA ESPERANZA.

Un grupo de ciudadanos de la calle La Esperanza del barrio Rodríguez Torices formuló queja por la suspensión de obras de pavimentación de dicha vía.

Durante la visita a esta calle se pudo observar que la pavimentación ya había sido terminada pero la comunidad estaba molesta por la calidad de la obra que se iba a recibir, que los espacios públicos ya terminados en las áreas de andenes presentan algunas grietas producto de las instalaciones de drenajes domiciliarios que van hacia los registros de aguas negras localizadas en la vía objeto de la visita. La poca profundidad que se le dio a estas tuberías adelgaza la plantilla y esta debilidad la rompe, al deshidratarla el sol y el movimiento producto del tránsito peatonal.

También se observó que las juntas entre placas al momento de la visita aun no se habían sellado, situación de riesgo relevante en el futuro para la obra ya que la filtración de agua por las juntas desnivela la capa sub-rasante y esta patología termina quebrando las placas de concreto.

Esta corta transversal localizada entre 2 calles pavimentadas y con canales de drenajes para aguas lluvias, presentaba inundaciones en una de sus cabeceras al momento de la visita. Se observó que el constructor no tuvo en cuenta los niveles que se vienen dando a estas zonas objeto de contratos de pavimentación por lo que debe hacerse la revisión del plano de niveles de la zona intervenida para evitar a futuro las mismas complicaciones.

En cuanto a las losas que presentan inundaciones, es antieconómico repararlas por lo que debe el contratista demolerlas y hacerlas nuevas con las pendientes de desagüe, de acuerdo al plano de niveles de esta zona objeto de la visita, de esta comisión. Las inundaciones que reposan sobre estas 2 placas y la falta de drenajes para desaguar estas placas terminarán destruyéndolas por la alta filtración de humedad que penetra sobre estas estructuras de concreto.

CONCLUSIONES.

Es necesaria la reparación inmediata de las grietas sobre los andenes, ya que por la época de lluvias esta falla podría crecer.

Se debe imprimir de manera inmediata las juntas de protección entre placas, ya sea con Silicona o con Brea líquida.

Es necesaria la demolición y construcción de las 2 placas afectadas, objeto de esta queja ya que la comunidad manifiesta que después de cada lluvia los vecinos sacan el agua con elementos domésticos.

HALLAZGO 23: Convenio DISTRITO DE CARTAGENA - EDURBE S.A. PAVIMENTACIÓN CALLE LA ESPERANZA, SAN PEDRO Y LIBERTAD. Por falta de planeación por parte del Distrito de Cartagena, de EDURBE S.A. y del contratista ejecutor, así como por mala calidad de la obra, es necesario efectuar demolición y construcción de dos (2) placas de concreto de la vía vehicular y la reparación de las grietas existentes en los andenes, por valor de aproximadamente \$3.000.000=, tomando en cuenta los niveles de salida de aguas en los extremos de la vía, por lo que EDURBE S.A. debe compeler a ello al contratista, o hacer valer las garantías pertinentes, informando de ello al ente de control, so pena de dar lugar a un eventual proceso de responsabilidad fiscal por el daño causado al Distrito de Cartagena, que provisionalmente se estima en \$3.000.000=, o eventuales acciones judiciales por daños a terceros.

4. D- 045-2011. CAP SAN VICENTE DEL BARRIO ESCALLÓN VILLA.

La Personería Distrital de Cartagena remitió a este ente de control queja formulada por el señor Martín Alonso Julio Bello, por irregularidades en la adecuación y dotación de esta unidad de salud.

En la visita practicada en el curso de esta auditoría se verificó en las instalaciones del CAP lo siguiente: En el consultorio 1 PIP: escritorio, dos camillas para atención a pacientes, un equipo minisplit de aire acondicionado, una pesa para bebé, una pesa para adulto. En la sala de espera: seis juegos de sillas, cuatro ventiladores de techo. En la sala de citas: cuatro ventiladores de techo, dos sillas plásticas blancas, un computador completo, cinco lámparas fluorescentes de dos tubos cada una. En el consultorio 2: un escritorio, dos sillas, una camilla, un equipo minisplit de aire acondicionado. En el consultorio 3: un escritorio de dos gavetas, una nevera pequeña para almacenamiento de vacunas, una camilla, un equipo minisplit de aire acondicionado, dos sillas plásticas blancas. En el consultorio 4: un equipo minisplit de aire acondicionado, una balanza con tallamiento, un equipo para exploración de

órganos de los sentidos, una camilla, dos lámparas fluorescentes de dos tubos cada una. En la sala de odontología: un escritorio grande, dos sillas plásticas blancas, un equipo minisplit de aire acondicionado, una unidad odontológica, un equipo para amalgamas, un autoclave, un compresor de dos caballos. En el laboratorio: un equipo de aire acondicionado de ¼ de caballo, una camilla ginecológica, un escritorio, dos sillas plásticas blancas. Se observó dos baños, un mueble de archivo. En la oficina de coordinación: un escritorio grande, un equipo minisplit de aire acondicionado, tres sillas plásticas blancas, una camilla ginecológica, un peso. Se observó la presencia de numerosos pacientes y de personal que labora en la institución.

CONCLUSIÓN:

Se concluye que la sede del CAP San Vicente de Paul, ubicada en el barrio Escallón Villa de Cartagena se encuentra prestando el servicio para el cual fue construida y dotada. Las particularidades del desenvolvimiento diario de dichas actividades de salud corresponden al manejo del organismo responsable, la ESE Hospital Local Cartagena de Indias.

5. QUEJA Q-002-2011. TRANSVERSALES 22 Y 26 DE LA PLAZA DEL MERCADO.

El ciudadano Milciades Garcés Argel formuló queja sobre la contratación ejecutada por EDURBE S.A. para obras de revitalización del mercado de Bazarro.

Se observó por la auditoría que las transversales 22 y 26 de esta plaza de mercado se repavimentaron en el momento que se necesitaba mejorar la movilidad interna de este centro de abastos, bastante afectado por las obras de Transcribe y la generalizada invasión del espacio público sobre andenes y vías para automotores. Estas dos vías de acceso son las que comunican la Avenida Pedro de Heredia con la Avenida del Lago: La Calle 26 a través de la denominada zona del Pescado y la zona de abarrotes, y la Calle 22 a través de la zona del antiguo Parquero, paralela al canal de drenajes de aguas lluvias que desemboca en la Ciénaga de las Quintas, las que llevan a su paso la gran contaminación que hoy es tan evidente en esta Ciénaga que es relevante como parte de nuestros cuerpos internos de Caños y Lagunas.

Durante el recorrido por la calle 22 y contrastando el registro fotográfico con el logrado en el año 2010 por la Contraloría Distrital, se pudo observar que la invasión del espacio público después de la construcción de esta vía sigue igual o peor que antes de las obras, considerando que los vendedores de esta zona han conseguido salir del barro en el que anteriormente tenían sus improvisados quioscos de ventas informales, para estar hoy nuevamente sobre la vía en concreto que les da mejores beneficios a la informalidad, no mejorando la movilidad vehicular y peatonal, siendo este el principal e insatisfecho objetivo de la contratación de obras viales en esta zona de la Ciudad. También se pudo

observar que los problemas de esta calle con relación a las inundaciones son grandes, debido a los vados (niveles) para drenajes pluviales que se hicieron para sacar las aguas de esta calle 22 al canal de desagües paralelo a esta vía, a través de la cámara de aire (registro) que hoy está ocupada por un invasor de este canal (distribuidor de frutas Grajales) que no permite que este registro se destape para su limpieza, siendo esta la razón de la obstrucción de las aguas y de la inundación de esta nueva vía de acceso vehicular y las zonas de colmenares vecinas, como se aprecia en el registro fotográfico.

CONCLUSIONES:

Es evidente la falta de planeación al momento de adjudicar estas obras por las entidades que celebraron el convenio respectivo y por la empresa contratante (Secretaría de Infraestructura y EDURBE S.A.).

Al momento de iniciar la construcción de esta vía no se recuperaron las zonas invadidas por vendedores ambulantes, siendo esta la razón de la fuerte invasión que hoy se aprecia sobre los andenes y en uno de los dos carriles que componen la nueva transversal. La falta de autoridad del Distrito y la no aplicación de la Ley que obliga a la recuperación tradicional de esta zona de la ciudad contribuyen al detrimento del espacio público, ya que no se cumplió el objetivo principal de la contratación, como lo es la libre movilidad de vehículos y peatones por esta vía y sus andenes.

No se ha culminado la construcción de la calle 26 por estar esta invadida en tres placas del carril derecho por una colmena que todavía espera la definición del uso del espacio ocupado con la administración distrital.

No se puede seguir permitiendo la invasión de los canales de drenajes, por tener estos una función vital para la estabilidad de estas vías y las colmenas vecinas. Por vía de ejemplo, el canal de la calle 22 está invadido por grandes colmenas que no permiten su limpieza, siendo esta la causa principal de las inundaciones de esta nueva vía que en el corto tiempo se va destruyendo (Ver archivo fotográfico).

El resultado de esta inversión es incierto, considerando que existe un fallo del Tribunal Administrativo confirmado por el Consejo de Estado, sobre la permanencia de esta Plaza de Mercado por el daño que esta le sigue causando a la Ciénaga de las Quintas.

CANAL LUCERO (Contrato 10-0111):

Siguiendo adelante con el contenido de la queja, se constató que no se pudo ejecutar el contrato por la falta de planeación. Al momento del inicio de la construcción los bordes del canal se encontraban ocupados por invasores del espacio público que se opusieron a esta obra negándose a salir del sitio. Durante la visita se pudo observar que un grupo de artesanos de metalurgia se

oponen a la obra por considerar que esta los arruinaría y aducen que perderían ingresos de hasta \$ 400.000 mensuales. También se observó que las conexiones internas del canal han sido bloqueadas en algunas partes y esto ocasiona problemas sanitarios muy notables, cómo los desbordamientos de aguas negras y los taponamientos de los imbornales de comunicación hacia este canal.

Con relación a los canales secundarios de este sistema de drenajes de aguas lluvias y negras dentro del mercado, se observó que en la reformada “Plaza de Pescado”, los usuarios se quejan por la inundaciones altas que se presentan después de cada lluvia, pues estos drenajes están interconectados entre sí con tubería de 4 pulgadas, que son insuficientes por la alta cantidad de agua que por allí baja, como también se pudo observar que los registros de inspección están totalmente colmatados de basuras arrojadas por los usuarios, que por falta de cultura ciudadana obstruyen el paso de las aguas aumentando el taponamiento y coadyuvando la inundación de esta zona del mercado de Cartagena. (Ver archivo fotográfico).

Durante el recorrido dentro de la Plaza del Pescado, se pudo observar el peligro que representa para vendedores y usuarios la notable y crecida falla estructural del muro lateral sur del cobertizo, que avanza hasta 10 centímetros de ancho en las grietas diagonales, atraviesa casi toda la cara estructural de este muro y es evidente que amenaza con caerse sobre esta revitalizada zona, razón por la que se observa necesario y urgente reanudar la suspendida intervención de las obras de restauración estructural sobre este muro tan importante para la estabilidad del Edificio y para la seguridad de los usuarios de este centro de abastos. (Ver archivo fotográfico).

HALLAZGO 24: No hubo debida planeación, ni aplicación de los principios de integración, complementariedad y subsidiariedad de la función pública, ni análisis de la distribución de riesgos en la ejecución de obras en la plaza del mercado de Bazurto, por lo que las inversiones realizadas por el Distrito de Cartagena y cuya ejecución adelanta EDURBE S.A. no se han concluido, y aún la terminadas no están contribuyendo al mejoramiento urbano del sector ni al mejoramiento efectivo de la salubridad y la calidad de vida de la ciudadanía, tornándose ineficaz e ineficiente.

6. INSUMOS 1123 y 1295, BOX COULVERT DE LA ISLITA EN EL BARRIO EL POZÓN.

Obra perteneciente al convenio interadministrativo celebrado entre el Distrito de Cartagena (Alcaldía Local 2) y EDURBE S.A. Está localizada en la zona noreste de la ciudad, barrio El Pozón, sector La Islita, y pertenece al conjunto de puentes y box coulverts que se realizan en la construcción de los canales que desaguan el arroyo de Matute, hechos en concreto reforzado y estructurados para trabajar como puentes con la capacidad de soportar

movimiento vehicular. Durante la visita de auditoría se observó que este boxcoulvert, compuesto por paredes y tapa puente, estaba bastante adelantado en su construcción pero de manera súbita fue interrumpido. Se evidenció que los alerones o estructuras de esta obra quedaron abandonados, dejando el hierro armado a la vista y las formaletas aún estaban en el sitio, razón por la que la población aledaña elevó queja a la Contraloría Distrital de Cartagena. Se observó que el alineamiento de este puente con relación a la vía no es el más adecuado puesto que es evidente que no está paralelo a los bordes de la calzada. El abandono de esta obra muestra como consecuencia el deterioro del hierro estructural de los alerones, la oxidación rápida de sus barandas metálicas que aún estando colocadas no fueron tratadas con pintura anticorrosiva y presentan un avanzado grado de oxidación.

CONCLUSIONES.

Debe acelerarse la conclusión de la obra, de lo contrario el hierro expuesto transmitirá su oxidación al hierro que ya se encuentra empujado en concreto. De no cubrirse el hierro expuesto, tanto este como el cubierto producirá daño estructural que hará necesaria la reconstrucción de la obra.

HALLAZGO 25: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DISTRITO DE CARTAGENA- EDURBE S.A.: Debe ajustarse a la mayor brevedad los términos del convenio y contratos que permitan concluir la obra, convenir los necesarios, o hacer efectivas las garantías otorgadas a fin de prevenir el daño irreversible de la obra, informando de ello a esta Contraloría Distrital, so pena de dar lugar a las acciones de responsabilidad fiscal pertinentes.

7. INSUMO, CONTRATO 09- 0169 PAVIMENTACIÓN TRANSVERSAL 55, BARRIO CEBALLOS, Y CALLE SEDE JUVENIL DE PASACABALLOS.

Se hizo una combinación de elementos de contratos de prestación de servicios profesionales, de consultoría y de obra, desdibujando la naturaleza de cada uno, los factores de selección aplicables, las cláusulas pertinentes y las obligaciones del contratista, lo que no es de recibo por transgredir los principios de legalidad, transparencia y selección objetiva propios de la función pública y de la contratación estatal. Se repite esta situación en los contratos de prestación de servicios profesionales celebrados por la entidad, según la muestra observada, situación que se suma al hallazgo administrativo con alcance disciplinario No. 4.

5. Dictamen Estados Financieros.

Opinión sobre los Estados Contables.

-Opinión Limpia-

En nuestra opinión, los estados contables de EDURBE S.A., presentan razonablemente la situación financiera, en sus aspectos más significativos por el año terminado el 31 de diciembre de 2010, y los resultados del ejercicio económico del año terminado en la misma fecha, de conformidad con las normas y principios de contabilidad prescritos por la Contaduría General de la Nación.

6. Anexos.

6.1. Matriz de Hallazgos.

ENTIDAD AUDITADA: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO EDURBE S.A.

VIGENCIA: 2.010

MODALIDAD AUDITORÍA: Regular

No.	Descripción del Hallazgo	ALCANCE				
		ADMINISTRATIVO	FISCAL	CUANTÍA	DISCIPLINARIO	PENAL
001	Por negligencia y descuido, procedimientos inexistentes, no aplicación de buen juicio y sentido común, así como falta de esfuerzo e interés, no se ha diseñado el Manual de Seguridad Informática en la entidad, lo que tiene como efecto el control inadecuado de recursos o actividades.	X				
002	Por descuido, no aplicación de sentido común y debilidades de control, en las hojas de vida de los funcionarios adscritos a EDURBE S.A. se observó que no están firmados los formatos ni las actas de liquidación y pago, donde consta que se realizan los desembolsos de Ley, solo firma el director financiero, no se anexan soportes - volantes de egresos donde el servidor recibe a satisfacción, lo que tiene como efecto que los registros sean poco útiles y poco significativos, además de control inadecuado de actividades.	X				

003	Por descuido y falta de mecanismos de seguimiento, el archivo de contratación no está al día y se encuentra disperso en la entidad, lo cual no permite contar con esta información oportunamente, demorando los tiempos de respuesta al usuario interno y externo, lo que tiene como efecto la ineffectividad en el trabajo y control inadecuado de actividades.	X				
004	Por procedimiento inadecuado, en los contratos 09-0169, 10-0036, 10-0223, 10-0247, 10-0206, 10-0265 y 10-0266 fruto de convenios con otra entidad y no de necesidad de administración o funcionamiento de EDURBE S.A., se confunde la calidad de ejecutor con la de supervisor de las obras, hay fusión indebida de los contratos de prestación de servicios profesionales, de consultoría y de obra, transgrediendo lo dispuesto para la selección objetiva y la modalidad de contratación, lo que tiene como efecto incumplimiento de disposiciones generales (artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y 2º de la Ley 1150 de 2007), constituyendo hallazgo administrativo.	X				
005	Por negligencia o descuido, no aplicación de buen juicio y debilidades de control, en los contratos 10-0124, 10-0127, 10-0149, 10-0223, 10-0269, 10-0174 hay documentos sin fecha, tales como el recibo de las propuestas, la solicitud de adición y prórroga, lo que tiene como efecto incumplimiento de disposiciones generales (artículo 3º C.C.A.), poca significación o inexactitud de los registros y control inadecuado de actividades.	X				

006	<p>Por negligencia o descuido, no aplicación de buen juicio y debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema, en la orden de compra 10-0170 y el contrato 10-0223 hay caligrafías de recibos de invitación similares entre sí y con las de otros contratos, cotizaciones de personas diferentes impresas en formato idéntico, matrículas diferentes de la misma fecha y número consecutivo, certificados de la misma fecha y hora, firmas diferentes de la misma persona en varios documentos, invitaciones dirigidas a Sahagún, Córdoba sin constancia de envío; la misma dirección en Sahagún y en Pereira, lo que tiene como efecto que los registros sean poco útiles, poco significativos e inexactos, además de control inadecuado de recursos o actividades, constituyendo hallazgo administrativo.</p>	X				
007	<p>Por negligencia y descuido, procedimientos inadecuados, no aplicación de buen juicio y sentido común y debilidades de control, se celebró e inició la ejecución de convenios sin planificación de las condiciones físicas o jurídicas de los espacios a intervenir, con falta de personal técnico y equipos propios de la entidad, desborde de capacidad operativa, llevando a parálisis de la ejecución y extensión del plazo inicial a través de varias vigencias, como en los contratos 10-0111, 10-0112, 10-0119, 10-0134, lo que tiene como efecto pérdida de ingresos potenciales, incremento de costos, ineffectividad en el trabajo, gastos indebidos, control inadecuado de recursos y</p>	X				

	actividades, así como ineficacia causada por el fracaso en el logro de las metas.					
008	Por deficiencias en la comunicación entre dependencias y personas, negligencia y descuido, falta de delegación de autoridad, debilidades de control y falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo, en los contratos 10-0052, 10-0036, 10-0124, 10-0149, 10-0127 y 10-0262 no aparece definido quien es el supervisor designado por EDURBE S.A., lo que debe hacerse según la cláusula séptima del contrato y hay actas no firmadas por el interventor, lo que tiene como efecto ineffectividad en el trabajo y control inadecuado de recursos o actividades.	X				
009	CONTRATO N°10-0265 de 28 de Diciembre de 2010. Es evidente una confusión ex profeso de las características de los contratos de prestación de servicios profesionales con los de consultoría y los de obra, en la acepción que de los mismos hace el artículo 32 de la ley 80 de 1993, tanto en el texto de los instrumentos con los que se fija por escrito el acuerdo contractual, como en la intención expresada en ellos y otros documentos que registran la realidad de la ejecución. Se hizo una combinación de elementos de contratos de prestación de servicios profesionales, de consultoría y de obra, desdibujando la naturaleza de cada uno, los factores de selección aplicables, las cláusulas pertinentes y las obligaciones del contratista, lo que no es de recibo por transgredir los principios de legalidad, transparencia y	X				

	selección objetiva propios de la función pública y de la contratación estatal.					
010	Contrato N° 0044 -2010: La fecha del registro presupuestal es anterior a la fecha de la firma del contrato, lo que indica que realizaron apropiaciones presupuestales sin estar perfeccionado el contrato	X				
011	Contrato N° 201006 : Construcción de muro de contención y protección de talud entre la manzana D y C del conjunto Mirador de Zaragocilla. El estudio previo de fecha mayo 2011 establece que el tipo de contratación es de selección abreviada de menor cuantía o convenio administrativo, luego se elaboraron otros estudios previos sin especificar el día del mes de la suscripción de los mismos, con el mismo objeto contractual, donde fundamentan la modalidad de contratación como selección abreviada de menor cuantía, y termina contratándose el proceso como un convenio interadministrativo, con presunta violación al principio de planeación y al artículo 3° del Decreto 2474 de 2008.	X				
12	Contrato: No 0119-2010: Prestación de servicios profesionales como residente para la construcción de los hogares múltiples en Fredonia. El contrato, que depende de un convenio EDURBE S.A.–Distrito de Cartagena, se perfeccionó el día 27 de enero del 2010, a 6 días de Diciembre de 2010 las partes lo liquidaron, dejando constancia de que no se pudo ejecutar porque el Distrito había señalado inicialmente para esta obra un lote en el barrio Fredonia, que se	X				

	<p>encontraba en gestión de cesión por Inurbe en liquidación, trámite que no tuvo éxito. Este hecho debió preverse en la etapa precontractual de planeación al establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como la distribución de riesgos para del proceso de contratación. La parálisis de la ejecución presupuestal y contractual, así como el incumplimiento de la función es una clara violación a los principios de eficacia y eficiencia de la contratación estatal.</p>					
13	<p>Contrato No 0112-2010: Prestación de servicios profesionales como residente para la construcción de los hogares múltiples en Flor del Campo. El acta de suspensión no es clara en los motivos que expone, además se realizó y pagó un adicional en valor por diseños de interventoría, suspendiendo la obra nuevamente por necesitar un nuevo diseño en las obras, indicando deficiente planificación en la etapa precontractual, arrojando una gestión ineficaz e ineficiente.</p>	X				
14	<p>Contrato No. 0134-2010. Prestación de servicios profesionales como residente de obra para la construcción del hogar múltiple del barrio La Carolina. El contrato no llegó a ejecutarse y las partes decidieron liquidarlo porque el Distrito de Cartagena había señalado inicialmente para esta obra un "lote en el barrio Fredonia", el cual se encontraba en gestión de cesión por Inurbe en liquidación al Distrito de Cartagena, motivos que no ajustan al objeto contractual, lo que indica que la etapa de planeación tuvo</p>	X				

	deficiencias, lo que conlleva una gestión ineficiente e ineficaz.					
15	<p>Convenio interadministrativo distrito de Cartagena (secretaría de Infraestructura) – Edurbe, del 29 de junio del 2010. (canal san Martin). No existe aplicación de un Plan de Manejo Ambiental que mitigue el alto impacto negativo para la salud, sobre esta zona intervenida, y las afectaciones directas sobre la población vecina de este canal. La manera rudimentaria como se manejan las aguas represadas dentro de los canales en construcción, complica la salud de estos habitantes, porque la presencia de mosquitos y basuras en los canales se debe a estos represamientos. Mientras no exista el canal de desagües pluviales paralelo, a la vía perimetral, la ciénaga invadirá de aguas en tratamiento, estos canales producto de la alta marea y se convertirá en un freno para el libre desarrollo de las aguas de este nuevo sistema de drenajes.</p>	X				
16	<p>CONTRATO CANAL SANTA CLARA DEL 19 DE AGOSTO DE 2010 (RAFAEL CRESPO). Pequeño espacio público que rodea el canal producto de las invasiones de los dueños de las viviendas vecinas, que adosan sus patios a las paredes de este sistema de drenaje. La línea recta se descompone en forma curvilínea por la dificultad de las operaciones durante la construcción, siendo esta situación anómala y riesgosa para la estabilidad de este canal tan importante.</p>	X				
17	<p>Durante los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009, EDURBE S.A. actuó como agente</p>					

	información en la pagina web de la entidad, no se presenta con el detalle de rubros requeridos. No aparecen los estados contables de las vigencias 2009 y 2010, con todos sus anexos, tampoco aparece el presupuesto aprobado para el 2010 y 2011, ni la ejecución de ingresos y gastos para las mismas vigencias, tampoco la ejecución del PAC ni la constitución de las reservas y las cuentas por pagar.					
19	Por procedimiento inadecuado, consciente decisión de desviarse de las normas, no aplicación de buen juicio y debilidades de control, no existe aplicación del Plan de Manejo Ambiental en las obras ejecutadas por EDURBE S.A., como se evidenció en la ejecución de los contratos 10-0111 y 10-0207 y del convenio interadministrativo entre el Distrito de Cartagena (Secretaría de Infraestructura) – EDURBE S.A. de 29 de junio del 2010 pues no se trató adecuadamente el material extraído del fondo de los canales, poniendo en riesgo la salud de la población adyacente, retrasando la ejecución contractual por basuras, con impacto ambiental por olores fuertes del movimiento de residuos sólidos, afectación visual y física del entorno, retención de aguas putrefactas, vertido de desechos orgánicos y tratamiento discriminatorio en responsabilidades ambientales, lo que tiene como efecto uso ineficiente de recursos.	X				
20	EDURBE S.A. dentro de su Rendición de la Cuenta para la vigencia en estudio, registra dentro de su Gestión Ambiental, la actividad “ACCION DE	X				

	LEGALIZACIÓN SANEAMIENTO PUBLICACION RELIMPIA Y REPARACIÓN DE LOS CAÑOS Y LAGUNA DEL EJE I Y EJE II”, destinada al componente agua, con una inversión operativa por un monto de \$2.160.124.006.67, atendida con recursos propios; de este valor se comprometieron \$1.130.306.379.4, y se pagaron \$ 1.103.954.131.4, es decir, solo se comprometió el 52% del valor estimado.					
21	Por falta de planeación por parte del Distrito de Cartagena, de EDURBE S.A. y del contratista ejecutor, así como por mala calidad de la obra y falta de seguimiento oportuno, es necesario efectuar demolición y construcción de 20 placas de concreto de la vía vehicular y la reparación de las grietas existentes en los andenes, tomando en cuenta el flujo vehicular de la vía, so pena de dar lugar a acciones judiciales por eventuales daños a terceros.	X				
22	Contrato 10-0207: No hubo planeación que contemplara la mejor disposición o uso del material extraído, ni el debido manejo ecológico de este, lo que debe corregirse en las obras similares. Las modificaciones de las actividades de ejecución del contrato –vertido del material extraído en lugar de disposición final en el relleno sanitario- que no implicaron cambio de su objeto, no se registraron en el expediente por lo que debe hacerse el ajuste documental pertinente.	X				
23	Convenio DISTRITO DE CARTAGENA - EDURBE S.A. PAVIMENTACIÓN CALLE LA ESPERANZA, SAN PEDRO Y	X		\$3.000.000		

	LIBERTAD. Por falta de planeación por parte del Distrito de Cartagena, de EDURBE S.A. y del contratista ejecutor, así como por mala calidad de la obra, es necesario efectuar demolición y construcción de dos (2) placas de concreto de la vía vehicular y la reparación de las grietas existentes en los andenes, por valor de aproximadamente \$3.000.000=, tomando en cuenta los niveles de salida de aguas en los extremos de la vía.					
24	No hubo debida planeación, ni aplicación de los principios de integración, complementariedad y subsidiariedad de la función pública, ni análisis de la distribución de riesgos en la ejecución de obras en la plaza del mercado de Bazurto, por lo que las inversiones realizadas por el Distrito de Cartagena y cuya ejecución adelanta EDURBE S.A. no se han concluido, y aún la terminadas no están contribuyendo al mejoramiento urbano del sector ni al mejoramiento efectivo de la salubridad y la calidad de vida de la ciudadanía, tornándose ineficaz e ineficiente.	X				
25	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DISTRITO DE CARTAGENA-EDURBE S.A.: Debe ajustarse a la mayor brevedad los términos del convenio y contratos que permitan concluir la obra, convenir los necesarios, o hacer efectivas las garantías otorgadas a fin de prevenir el daño irreversible de la obra, informando de ello a esta Contraloría Distrital, so pena de dar lugar a las acciones de responsabilidad fiscal pertinentes.	X				
TOTAL		25	1	\$3.000.000	0	0

6.2. Archivo fotográfico.

CANAL CHAPUNDÚN.



CANAL SAN MARTIN.



CANAL SANTA CLARA



CANAL MARÍA CON QUÉ, PIE DE LA POPA.

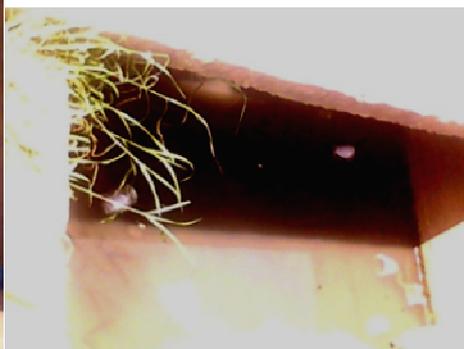


v

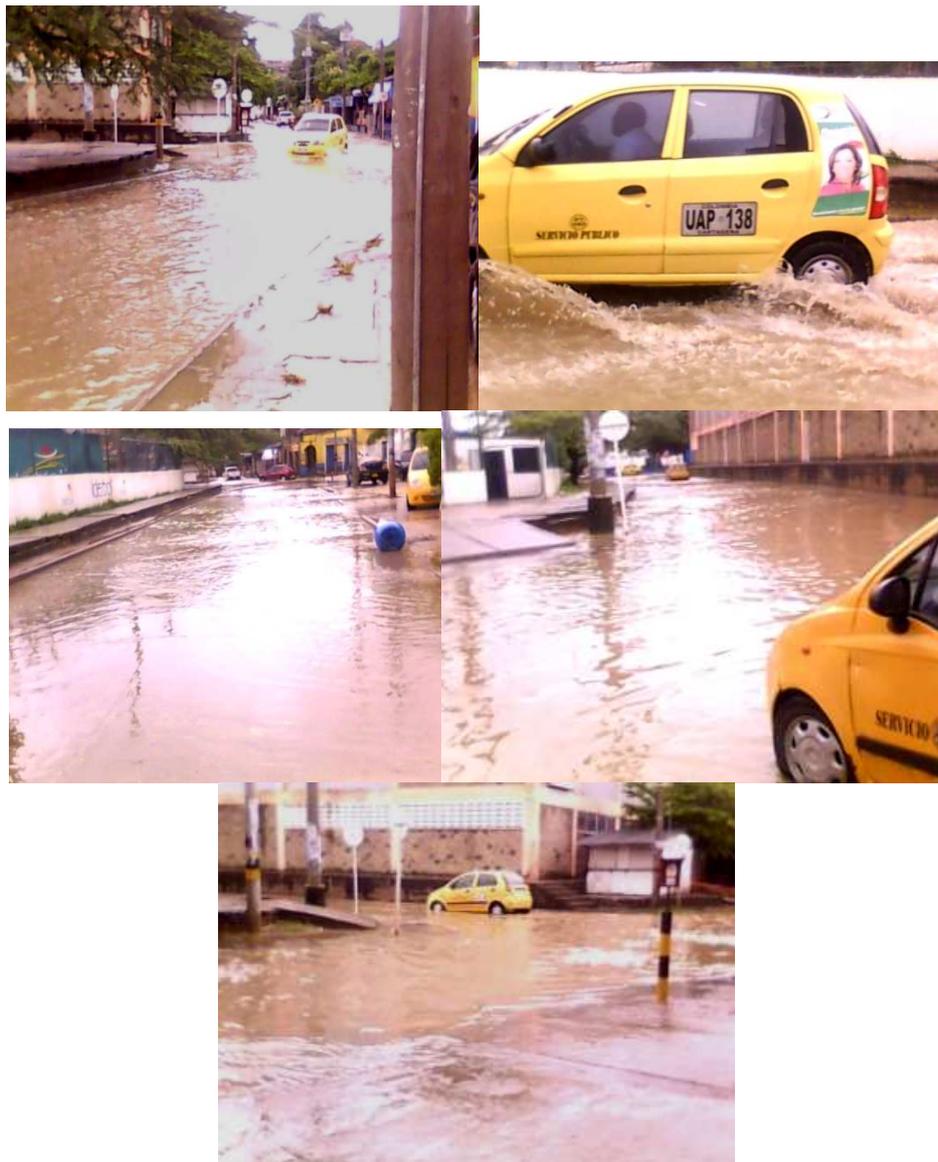














MERCADO DE BAZURTO.





MERCADO DE BAZURTO-CANAL LUCERO

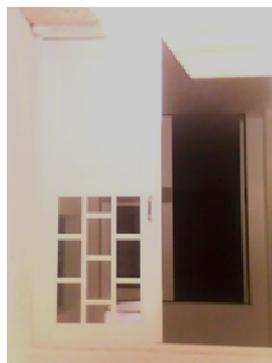




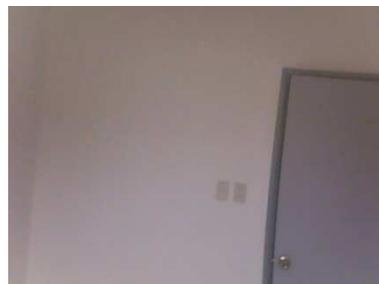
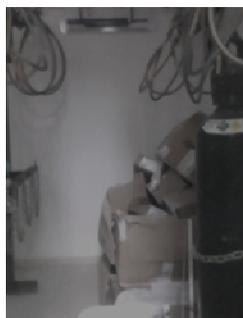
CAP CANAPOTE
FACHADA PRINCIPAL



FACHADA POSTERIOR



PLANTA BAJA



SEGUNDO PISO



RAMPA DE ACCESO DE SEGUNDO A TERCER PISO



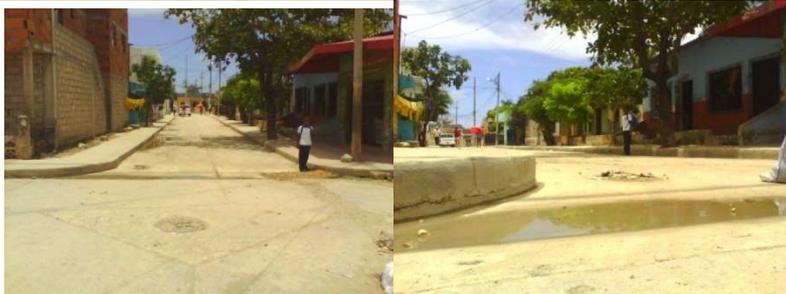
TERCER PISO INCONCLUSO







CALLE LIBERTAD DEL BARRIO RODRIGUEZ TORICES.





CALLE SEGUNDA DE EL LABRADOR, BARRIO SAN ISIDRO







ANÁLISIS DE LA REPUESTA AL INFORME PRELIMINAR.

Nº,	DESCRIPCIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD.	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y CONCLUSIONES
1.	Por negligencia y descuido, procedimientos inexistentes, no aplicación de buen juicio y sentido común, así como falta de esfuerzo e interés, no se ha diseñado el Manual de Seguridad Informática en la entidad, lo que tiene como efecto el control inadecuado de recursos o actividades.	El Manual de seguridad informática se encuentra en proceso de diseño por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera. Su implementación como actividad será incluida en el Plan de Acción de la Vigencia 2012.	La respuesta no desvirtúa el hallazgo administrativo, y la adopción y operación del Manual de seguridad informática será una acción de mejoramiento.
2	Por descuido, no aplicación de sentido común y debilidades de control, en las hojas de vida de los funcionarios adscritos a EDURBE S.A. se observó que no están firmados los formatos ni las actas de liquidación y pago, donde consta que se realizan los desembolsos de Ley, solo firma el director financiero, no se anexan soportes - volantes de egresos-	Tal como se explicó y demostró en su oportunidad a la Comisión Auditora, los documentos que se encuentran anexos al correspondiente comprobante de egreso sí se están debidamente firmados. Como prueba de ello anexamos una muestra. (Ver anexo 1..)	La respuesta no desvirtúa el hallazgo administrativo, y la adjunción a la hoja de vida del funcionario de copia los formatos y las actas de liquidación y pago firmados que acompañan al comprobante de egreso será una acción de mejoramiento.

	<p>donde el servidor recibe a satisfacción, lo que tiene como efecto que los registros sean poco útiles y poco significativos, además de control inadecuado de actividades. Esta situación configura hallazgo administrativo .</p>		
3	<p>Por descuido y falta de mecanismos de seguimiento, el archivo de contratación no está al día y se encuentra disperso en la entidad, lo cual no permite contar con esta información oportunamente, demorando los tiempos de respuesta al usuario interno y externo, lo que tiene como efecto la ineffectividad en el trabajo y control inadecuado de actividades. Alcance Administrativo .</p>	<p>Si bien la custodia de los expedientes contractuales hace parte del archivo de gestión de la Secretaría General que tiene funciones de jurídica; no lo es menos que, la inserción de actas parciales u otro tipo de documentos que genera la Subdirección Técnica, corresponde a los ingenieros que tienen la responsabilidad de actualizar las citadas carpetas, lo que respecta a las evidencias de ejecución, etc., esta última actividad en ocasiones es un poco demorada dado que a dichos profesionales también les corresponde visita diaria de obras (campo.).</p> <p>En concordancia con ello, se está implementando un plan de contingencia para que otros funcionarios vinculados a otras áreas apoyen la actividad referida. La cual es coordinada por la Secretaría General.</p>	<p>La respuesta no desvirtúa el hallazgo administrativo, y la administración centralizada y total del archivo de contratación por la Secretaría General u otra oficina y funcionarios específicos de EDURBE S.A., en un solo espacio geográfico al interior de la entidad será una acción de mejoramiento.</p>

<p>4.</p>	<p>Por procedimiento inadecuado e inexistente y consciente decisión de desviarse de las normas, en los contratos 09-0169, 10-0036, 10-0223, 10-0247, 10-0206, 10-0265 y 10-0266 fruto de convenios con otra entidad y no de necesidad de administración o funcionamiento de EDURBE S.A., se confunde la calidad de ejecutor con la de supervisor de las obras, hay fusión indebida de los contratos de prestación de servicios profesionales, de consultoría y de obra, transgrediendo lo dispuesto para la selección objetiva y la modalidad de contratación, lo que tiene como efecto incumplimiento de disposiciones generales (artículo 32</p>	<p>Sea lo primero señalar que, la primera vez que el Despacho a su cargo se pronunció sobre el contrato en comento fue este año mediante una función de advertencia particularizada con el oficio N° FA No 08-18-07-11 con Radicado interno. 947/1, la cual fue respondida por esta entidad, y en esa oportunidad solicitamos una mesa de trabajo con ustedes para dilucidar in extenso el tema. Sin embargo, después de tres meses no hemos recibido respuesta alguna sobre nuestra petición.</p> <p>Ahora bien, en cuanto a nuestra respuesta tenemos que, el contrato de prestación de servicios profesionales que suscribe EDURBE con el objeto descrito, no se puede analizar sin tener en cuenta los siguientes aspectos:</p> <p style="text-align: center;">1. Naturaleza Jurídica de EDURBE S.A.</p> <p>De acuerdo con el Decreto Presidencial N°007 de 1984, la Ley 768 de 2002, el Acuerdo Distrital N°002 de 2003 y los estatutos vigentes, contenidos en la escritura pública No.001516 del 29 de julio de 2003, de la Notaría Primera de Cartagena de Indias, el objeto social de EDURBE comprende, entre otras, las actividades que seguidamente se enuncian:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ejecutar el proyecto integrado de recuperación sanitaria de Cartagena, el cual comprende las obras de limpia, canalización angostamiento de los 	<p>La respuesta no desvirtúa el hallazgo administrativo, pues:</p> <p>1) conforme a lo reiterado en el Literal h), numeral 4, del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008 (modificado por el Decreto Nacional 4266 de 2010) se permite que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión podrá celebrarlos la entidad estatal directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. Pero especifica dicha normativa que “los servicios profesionales y de apoyo a la gestión</p>
-----------	--	--	--

	<p>de la Ley 80 de 1993 y 2º de la Ley 1150 de 2007) y posible celebración de contrato sin el lleno de requisitos legales esenciales, constituyendo hallazgo administrativo con presuntos alcances disciplinario y penal.</p>	<p>caños, así como el terraplenado y urbanización de las orillas, de conformidad con la ley 62 de 1937 y el decreto 07 de 1984.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ser promotora, gerente, ejecutora y consultora de los proyectos de infraestructura. • Acometer estudios y/o realizar obras de irrigación, drenajes y dragados de caños, arroyos, bahías y similares. • Promotora, gerente, ejecutora, consultora y operadora de los proyectos de: obras civiles, hidráulicas, sanitarias y ambientales, explotación de recursos naturales, edificación y obras de urbanismo, obras de transporte y complementarios, servicios generales y diseños de redes de comunicación. • Celebrar toda clase de contratos de conformidad con las normas civiles y comerciales y excepcionalmente con el Estatuto de Contratación Estatal, según lo dispuesto en el literal m del artículo 24 del mismo Estatuto que lo rige. <p>EDURBE es una <u>sociedad entre entidades públicas</u> (sociedad de capital público). Su mayor accionista es el Distrito de Cartagena de Indias con el 84.21% de las acciones. Los otros accionistas son el Departamento de Bolívar y los municipios de esta entidad territorial, y se asimila a</p>	<p>corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad”. Los contratos para la prestación de servicios profesionales pueden dar lugar a contratación directa, siempre que se cumplan los dos requisitos: que se trate de un servicio profesional y que dicho servicio se requiera para apoyar la gestión administrativa, se celebran con una persona que detenta un título profesional y para el cumplimiento de las obligaciones se requiere del ejercicio de dicha profesión liberal. El artículo 82, por ser norma posterior, debe aplicarse de preferencia al parágrafo del artículo 54 del mismo Decreto 2474 restringiendo el sentido que debe darse a la parte final de este (“Lo anterior, sin perjuicio de que la entidad pueda realizar contratos de prestación de servicios</p>
--	---	--	---

		<p>una Industrial y Comercial de Estado del nivel territorial.</p> <p>➤ Del régimen de contratación de EDURBE S.A.</p> <p>En cuanto al régimen de contratación de las empresas industriales y comerciales del Estado, que es el mismo aplicable a las sociedades entre entidades públicas, el artículo 93 de la ley 489 de 1998 establece que <i>“los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se someten a las Disposiciones del Estatuto General de contratación de las entidades estatales”</i> (ley 80 de 1993).</p> <p>Debe concluirse, pues, que EDURBE es una entidad estatal - sociedad de capital público o sociedad entre entidades públicas- que para la celebración de los contratos que requiera en el desarrollo de su objeto social debe sujetarse a las previsiones de la Ley 80 de 1993.</p> <p>En este orden de ideas, la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, estableció cuatro (4) modalidades de selección en la contratación estatal: (i) la licitación pública, que sigue siendo, como en la ley 80 de 1993, la regla general; (ii) la selección abreviada, prevista para aquellos casos en los que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o</p>	<p>profesionales para apoyar la labor de supervisión de los contratos que le es propia, siempre que las actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran de conocimientos especializados, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993”).</p> <p>2) Según la redacción de los contratos cuestionados el contratista es quien desarrolla las labores calificadas como de “supervisión”, no EDURBE S.A. que aduce ser el “ejecutor” de la obra, y que ejerce una “interventoría” sobre la denominada “supervisión”.</p> <p>Entonces, si el Subdirector Técnico de EDURBE S.A. puede, por si o por los adscritos a su sección y bajo su responsabilidad, efectuar la “supervisión” de la obra, al practicar la “interventoría” a la “supervisión” que desarrollan estos adscritos la está practicando a si mismo, ya que no ha abandonado su</p>
--	--	--	---

		<p>la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual ; (iii) el concurso de méritos, previsto para la selección de consultores o proyectos y (iv) la contratación directa, prevista para los eventos que, en forma taxativa (<i>numerus clausus</i>), allí se señalan, entre los cuales se encuentra la celebración de contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad pública contratante. Así mismo la ley mediante el cual se adoptó el Plan de Desarrollo 2011, introdujo la modalidad de quinta que es la de mínima cuantía que se aplica para aquellos casos en que la contratación no exceda del 10% de la menor cuantía.</p> <p>En el caso específico de la selección abreviada, el artículo 2º, numeral 2, literal g) de la ley 1150 de 2007 establece que las entidades estatales deben utilizar este procedimiento para celebración de <i>“los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales estatales y de las sociedades de economía mixta, con excepción de los contratos que a título enunciativo identifica el artículo 32 de la ley 80 de 1993”</i>.</p> <p>Es importante tener en cuenta, además, que el artículo 14 de la ley 1150 de 2007 señala tres (3) supuestos en los cuales los contratos de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta no se sujetan a</p>	<p>responsabilidad de “supervisor”. La estipulación de las obligaciones de los contratistas dibuja la realidad de contratos de obra, conforme se explicita en las observaciones trasladadas y en el cuerpo del informe preliminar.</p> <p>3) La referencia aludida en la respuesta (sentencia C – 326 de 1997) debe interpretarse acompañada con las normas precitadas, máxime que las actividades de funcionamiento garantizan, se redunda, el funcionamiento y la marcha del aparato estatal y refieren al sostenimiento de personal, consecución de la prestación de servicios generales, adquisición y consumo de dotaciones en general (papelería, implementos de oficina) y similares, reflejados contablemente como gastos de funcionamiento y que pueden ser el objeto de contratos de prestación de servicios. En ese</p>
--	--	--	--

		<p>las previsiones de dicha ley, a saber: (i) cuando se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional; (ii) desarrollen su actividad en mercados monopolísticos y (iii) su actividad se cumple en mercados regulados. Los cuales no se aplican actualmente a la empresa.</p> <p><i>De lo anteriormente expuesto se establece que por tratarse de una entidad estatal asimilada a las empresas industriales y comerciales, EDURBE, en la celebración de sus contratos es decir aquellos mediante los cuales ejecuta su objeto social debe seguir el proceso de selección abreviada, previsto en el artículo 2º, numeral 2, literal g) de la ley 1150 de 2007, salvo cuando se trate de celebrar alguno de los contratos que a título enunciativo tipifica el artículo 32 de la ley 80 de 1993, los cuales deben celebrarse de acuerdo con el procedimiento previsto por el mismo Estatuto de Contratación Estatal para cada tipo de contratos así: licitación pública, concurso de méritos o contratación directa, según el caso.</i></p> <p>Respecto de la naturaleza jurídica del contrato citado, lo primero que se advierte es que este no corresponde al de obra pública, no porque su denominación así lo diga sino por las obligaciones que el mismo entraña y es que, no obstante que su objeto es la realización de una actividad material sobre un bien inmueble, lo cual, en principio, podría acomodarse a la definición del</p>	<p>entendido resultaría forzado pretender que la ejecución de obras para un cliente, conforme al objeto social de EDURBE S.A. sea una actividad de funcionamiento y que por vincular por contrato de prestación de servicios al personal a través del que la empresa ejecuta o gerencia la ejecución de la obra –supuesta supervisión- dicha actividad no se enmarca dentro de las formas de consultoría descritas en desarrollo legal ulterior al de la sentencia aludida.</p> <p>4) El artículo 32, ordinal 2º de la Ley 80 de 1993 reza que “son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago”. No impone la norma</p>
--	--	--	--

		<p>artículo 32, ordinal 1º de la ley 80 de 1993¹, <u>los materiales y la maquinaria no los suministra el contratista sino EDURBE</u>, circunstancia que, por sí sola, impide la configuración del contrato de obra.</p> <p>De acuerdo con el artículo 2053 del Código Civil, que regula el contrato de confección de una obra material (contrato de obra), <i>“si la materia es suministrada por la persona que encargó la obra, el contrato es de arrendamiento”</i>. Debe entenderse, por tanto, que se trata del contrato de arrendamiento de servicios inmateriales, previsto en el artículo 2063 y ss. del mismo Estatuto.</p> <p>En este sentido, la doctrina española, al referirse a los contratos de consultoría, asistencia técnica de los servicios y trabajos específicos y concretos no habituales de la ley de contratos de las Administraciones Públicas de España, en muchos aspectos similar a la legislación colombiana, afirma que <i>“a pesar de la clasificación legal, no hay ninguna duda en señalar que <u>la raíz de este tipo de contratos es el civilista contrato de arrendamiento de servicios, bajo la modalidad de do ut facias, dado que todas las modalidades de la intitulación precisan la adquisición de unas prestaciones de terceros mediante el pago de un precio o cantidad líquida. Civilmente estamos ante una relación jurídica por que una persona se compromete ante otra a efectuar una actividad o trabajo a</u></i></p>	<p>consideraciones referentes a la propiedad de los materiales aportados para su ejecución, por lo que no cabe la forzada aplicación de la norma civil, -que conduce a contratos de otra naturaleza- y la jurisprudencia española, referencias sucesivamente lejanas que ceden ante la sencilla claridad del enunciado en la norma nacional.</p> <p>5) Respecto a la contratación de consultoría, la ley 1150, artículo 2, numeral 3. exige el concurso de méritos al decir que corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. Así también el artículo 54 del Decreto 2474 de 2008 (<i>Procedencia del concurso de méritos</i>) reza que a través de la modalidad de selección de concurso de méritos</p>
--	--	---	--

		<p><u>cambio de un precio o remuneración. Cualquiera que sea la prestación, forma de remuneración y su cálculo, entra dentro de la amplísima definición del artículo 1.544 del Código Civil, respetando siempre sus elementos básicos: remuneración y temporalidad tanto referida a un tiempo determinado como a una prestación definida temporalmente. Dentro del elemento que determina el objeto del contrato se pueden considerar incluidas toda clase de prestaciones, tanto sean de naturaleza corporal, material, como intelectuales".² (Subrayo)</u></p> <p>En virtud de lo anterior y habiendo descartado jurídicamente que el contrato aludido corresponde al tipificado por la Ley de contratación estatal como obra pública, EDURBE no tendría por qué recurrir a la licitación pública ni a la selección abreviada como modalidades de contratación.</p> <p>Si se tratara de un contrato de administración de obra pública, correspondería posiblemente a uno de consultoría, ya que si bien el ordinal 2º del artículo 32 de la ley 80 de 1993 califica estos como los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos, tales actividades hacen parte del objeto social de EDURBE y, por consiguiente, en principio debería cumplirlas con personal de la planta de cargos de la entidad o, ante la ausencia de personal para la realización de las mismas,</p>	<p>se contratarán los servicios de consultoría a que se refiere el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y los proyectos de arquitectura. Es claro que no cabe contratar consultoría de forma directa mediante contrato de prestación de servicios profesionales.</p> <p>6) Conforme al artículo 23º de la Ley 80/93 ("De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales") las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los</p>
--	--	--	--

		<p>puede cumplirlas a través de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad, a los que se refiere el artículo 2º, numeral 4, literal h), en armonía con el artículo 32, ordinal 3º de la ley 80 de 1993.³</p> <p>Adicionalmente, el cumplimiento de las actividades que se encomiendan a la persona que contrata EDURBE, como es el caso del contrato objeto de análisis requiere de conocimientos especializados, condición que, por sí sola, autoriza la ley para acudir a la figura del contrato de prestación de servicios, en los términos del artículo 32, ordinal 3º del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, lo cual se evidencia tanto en los estudios previos, como en la solicitud de invitación a ofertar y en la propia oferta del contratista.</p> <p>No puede perderse de vista, de un lado, que EDURBE actúa como <u>ejecutor</u>, tanto de las obras ordenadas por la ley 62 de 1937 y el decreto 007 de 1984, como de los convenios interadministrativos que celebra con el Distrito de Cartagena de Indias o cualquier otra entidad pública que requiera sus servicios y, de otro lado, que las actividades que se contratan a través del contrato aludido hacen parte de su objeto social y, por lo tanto, deberían cumplirse, en principio, con personal de la planta de cargos de la entidad y, a falta de este, tales requerimientos pueden cumplirse a través del contrato de prestación de servicios</p>	<p>principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.</p> <p>Conforme al artículo 24 op.cit. (<i>Del principio de Transparencia</i>) en virtud de este principio: 5. En los pliegos de condiciones: b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten las declaratorias de desierta de la licitación. e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la Formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.</p> <p>Según el artículo 25 ídem (<i>Del Principio de Economía</i>), en virtud de este principio: 1o. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones para la</p>
--	--	---	--

		<p>profesionales y de apoyo a su gestión⁴. Es aquí donde se justifica la contratación realizada en este caso y que la comisión objeta por presuntamente no responder “una necesidad de la administración o funcionamiento de EDURBE.”</p> <p>Sobre las características del contrato de prestación de servicios profesionales, la Corte Constitucional, en la sentencia C – 154 de 1997, señaló lo siguiente:</p> <p><u>“El contrato de prestación de servicios [...], se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características:</u></p> <p><i>a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.</i></p> <p><u>El objeto contractual lo conforma la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada. Podrá, por esta razón, el contrato de prestación de servicios tener también por objeto funciones administrativas en los</u></p>	<p>escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones. 2o. Las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias.</p> <p>Atendiendo al artículo 26 íbidem (Del Principio de Responsabilidad), en virtud de este principio: 3o. Las entidades y los</p>
--	--	--	---



		<p><i>términos que se establezcan por la ley, de acuerdo con el mandato constitucional contenido en el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, según el cual “...Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley.”.</i></p> <p><i>b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. Esto significa que el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado y a la realización de la labor, según las estipulaciones acordadas.</i></p> <p><u><i>Es evidente que por regla general la función pública se presta por parte del personal perteneciente a la entidad oficial correspondiente y sólo, excepcionalmente, en los casos previstos, cuando las actividades de la administración no puedan realizarse con personal de planta o requieran de conocimientos especializados, aquellas podrán ser ejercidas a través de la modalidad del contrato de prestación de servicios.</i></u></p> <p><u><i>c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido [...]”.</i></u> (Subrayo)</p> <p>Estas son, precisamente, las razones que tiene en cuenta EDURBE para justificar la celebración de dicho contrato:</p>	<p>servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.</p> <p>Y acorde al artículo 28 op.precit. (<i>De la Interpretación de las Reglas Contractuales</i>) en la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de la cláusula y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y</p>
--	--	---	---

		<ul style="list-style-type: none"> El contratista no ejerce como director ni gerente de obra, toda vez que en la planta de EDURBE existe el cargo de Subdirector Técnico, y que, de acuerdo con lo previsto en el Manual de Funciones y Competencias de la entidad, a éste le corresponde lo siguiente: <p>“PROPÓSITO PRINCIPAL. <i>Dirigir, coordinar y supervisar las actividades relacionadas con la misión de EDURBE S.A. como prestador de servicios de desarrollo urbano, ejecutor de diseños y obras.</i></p> <p>DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES</p> <p><i>Planear, organizar, coordinar y controlar todas las actividades del orden técnico inherentes al objeto social de la empresa para el logro de la misión institucional.</i></p> <p><i>Dirigir técnicamente las obras que ejecute EDURBE S.A. directamente o delegando en los funcionarios del Departamento Técnico, sin que ello implique exoneración de responsabilidad”.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> Para la selección del contratista, los criterios que tiene en cuenta la entidad son sus condiciones profesionales, tales como: la formación académica, capacitación y experiencia, ésta se evalúa de acuerdo con las características de la obra que se va a ejecutar la entidad, es decir, si la construcción es una edificación, si es 	<p>derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.</p> <p>La anterior ilustración principalística y de espíritu normativo, aunada a la normatividad reciente (Decreto 2516 de 2011) permite y conlleva a que EDURBE S.A., como acción de mejoramiento para garantía de los principios de las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales al efectuar la contratación necesaria para desarrollar su objeto contractual, debe proceder a diferenciar, como lo hace por vía de ejemplo enunciativo el artículo 32 de la ley 80 de 1993, las denominaciones y definiciones de los diferentes contratos según sean de prestación de servicios profesionales, o de consultoría, o de obra, aplicando estrictamente las modalidades de selección que correspondan, sin dar lugar a ambigüedades.</p>
--	--	---	---



		<p>pavimentación, etc.</p> <ul style="list-style-type: none">• El objeto del contrato es una actividad independiente y autónoma, según las estipulaciones acordadas.• Es de la esencia del contrato en estudio la formación, capacitación y experiencia. Adicionalmente, los contratistas ejecutan una actividad que se relaciona con el objeto social de la empresa y, por lo tanto, se dan las condiciones necesarias para que se configure un contrato de prestación de servicios profesionales. <p>De otro lado y para mayor ilustración precisamos que la Corte Constitucional, en la sentencia C – 326 de 1997, tuvo oportunidad de concretar las diferencias entre el contrato de consultoría y el de prestación de servicios profesionales, al señalar que:</p> <p><i><u>“(…) el objeto de los contratos de consultoría no está relacionado directamente con las actividades de la entidad que los requiere, o con su funcionamiento, a través de ellos la administración contrata servicios especializados de asesoría, interventoría, gerencia de obra o de proyectos, o la elaboración de estudios y diagnósticos, que no siempre coinciden en su contenido con la órbita de las actividades propias de la entidad contratante (por ejemplo contratos de estudios de suelos para la construcción de la sede de una entidad pública que presta servicios de salud); para ello recurre a personas naturales o</u></i></p>	
--	--	---	--

		<p><i>jurídicas especializadas en una determinada materia, las cuales ofrecen conocimientos y experiencia en una específica área o actividad; <u>mientras en los contratos de prestación de servicios sucede lo contrario, en ellos el contratista, persona natural, pone a disposición de la entidad contratante su capacidad de trabajo para asumir funciones o tareas relacionadas con aquella, que por alguna razón no puede realizar el personal de planta, luego los supuestos de hecho que sirven de sustento a uno y otro tipo de contrato son diferentes</u>".</i> (Subrayo)</p> <p>En este sentido, el párrafo del artículo 54 del Decreto 2474 de 2008, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, al regular el concurso de méritos como el procedimiento establecido para la selección de los contratistas de la administración que desarrollen actividades de consultoría, en los términos definidos por el ordinal 2º del artículo 32 de la ley 80 de 1993, establece lo siguiente:</p> <p><i>"Por labores de asesoría, y de asesoría técnica de coordinación, control y supervisión a que se refiere el numeral 2º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 entiéndase las llevadas a cabo con ocasión de la construcción, el mantenimiento y la administración de construcciones de edificios y viviendas de toda índole, de puentes, presas, muelles, canales, puertos, carreteras, vías urbanas y rurales, aeropuertos, ferrocarriles, teleféricos, acueductos, alcantarillados, riegos, drenajes y pavimentos; oleoductos,</i></p>	
--	--	---	--



		<p>gasoductos, poliductos, líneas de conducción y transporte de hidrocarburos; líneas de transmisión eléctrica, y en general todas aquellas actividades relacionadas con la ingeniería a que se refiere el artículo 2 de la Ley 842 de 2003. <u>Lo anterior, sin perjuicio de que la entidad pueda realizar contratos de prestación de servicios profesionales para apoyar la labor de supervisión de los contratos que le es propia, siempre que las actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran de conocimientos especializados, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.</u> (Subrayo)</p> <p>De acuerdo con esta norma, es claro que EDURBE puede celebrar contratos de prestación de servicios como el analizado, el cual tiene dentro de sus obligaciones la vinculación de mano de obra no calificada, como una forma de apoyar la labor de ejecución y supervisión de los contratos que debe realizar en desarrollo del objeto social definido en sus Estatutos, toda vez que se trata de actividades que no puede cumplir con personal de su planta de cargos y, además, requiere de conocimientos especializados.</p> <ul style="list-style-type: none">• De las afirmaciones de la comisión: <p>“Por procedimiento inadecuado e inexistente”, no es cierta tal apreciación toda vez que la modalidad de contratación directa para la celebración de contratos de prestación de servicios</p>	
--	--	--	--

		<p>profesionales utilizada se encuentra tipificada por el estatuto de la contratación estatal, tal como quedó explicado anteriormente.</p> <p>“Consciente decisión de desviarse de las normas”, esta empresa siempre ha actuado bajo el convencimiento de que su actuar no constituye desviación alguna de las leyes ni reglamentos, además Edurbe siempre ha actuado en forma transparente y ha estado presta a acoger las recomendaciones que para la buena marcha de la entidad formulen las autoridades y los entes de control. Recuérdese que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) En abril de 2010 en audiencia pública convocada por la Contraloría a su cargo, ante la ciudadanía cartagenera EDURBE S.A. explicó cómo era el proceso de contratación señalando que los materiales se adquirirían por lotes a través de selección abreviada, que se contrataba un residente a través de contratos de prestación de servicios que a su vez tenía la obligación accesoria en virtud de la inmediatez de vincular la mano de obra no calificada, etc.; y de ese ejercicio no surgió recomendación u observación alguna. Que de haberlo existido en ese momento muy seguramente hubiéramos acogido las correspondientes observaciones. 2) Solo en agosto de 2011, su Despacho formuló la 	
--	--	---	--



		<p>primera observación frente al asunto en comentario, y en nuestra respuesta solicitamos una mesa de trabajo y manifestamos que de ser necesario estaríamos dispuestos a acoger o implementar las acciones que se derivaran del resultado de la misma.</p> <p>3) La documentación o expedientes contractuales siempre han sido públicos, hemos relacionando lo pertinente en las diferentes rendiciones de cuenta.</p> <p>4) La estructura de la empresa difiere ostensiblemente de cualquier entidad territorial, recuérdese que EDURBE se asimila a una EICE y que dentro de su objeto social y/o misional se encuentra la ejecución de obras de infraestructura.</p> <p>“Que los frutos de convenios con otra entidad y no de necesidad de administración o funcionamiento de EDURBE S.A.”, consideramos que tal afirmación resulta infundada toda vez que dichos contratos si obedecen al funcionamiento de EDURBE S.A., ya que la empresa los suscribe con ocasión a su legítima y reglamentaria función misional de ejecutar obras de infraestructura.</p> <p>“Se confunde la calidad de ejecutor con la de supervisor de las obras”, EDURBE es el ejecutor de la obra como persona jurídica y como tal, debe apoyarse en personas naturales para realizar tal actividad.</p>	
--	--	--	--

		<p>Hay fusión indebida de los contratos de prestación de servicios profesionales, de consultoría y de obra, transgrediendo lo dispuesto para la selección objetiva y la modalidad de contratación, este aspecto se encuentra explicado en los argumentos esgrimidos es párrafos precedentes.</p> <p>Aprovechamos la oportunidad para reiterar que, esta empresa es una sociedad comercial estatal que cuenta con más de veinticinco años de experiencia en el sector de la infraestructura, que no posee transferencias de ningún orden, que sufraga sus costos operativos con la venta de servicios, que además tiene la responsabilidad legal y reglamentaria de ejecutar el Proyecto de Saneamiento de los Cuerpos Internos de Agua del Distrito de Cartagena de Indias, el cual iba a ser financiado en el cuatrienio del presente gobierno con recursos de valorización por contribución por beneficio general, circunstancia que por múltiples razones, que son de su pleno conocimiento, no se ha podido materializar.</p> <p>Edurbe S.A. ejecuta obras con la calidad exigida y conforme a los presupuestos oficiales y especificaciones técnicas que suministra el Distrito o cualquiera de sus clientes para cada proyecto.</p> <p>Respecto de la presunta responsabilidad disciplinaria que se le pretenden achacar, en pro de garantizar nuestro legítimo derecho de defensa y debido proceso se debió indicar cuál era</p>	
--	--	---	--

		<p>la presunta norma vulnerada. No es suficiente la enunciación de que tiene alcance disciplinario sin indicarnos cuál es la presunta falta que se nos endilga.</p> <p>Recuérdese que para que se configure el ilícito disciplinario no basta la sola falta al deber funcional sino que esta debe ser la consecuencia de la trasgresión de los principios que rigen a la función administrativa. En este sentido consideramos que la actuación de la entidad no ha vulnerado ninguno de los principios que rigen dicha función.</p> <p>Por lo que solicitamos desde ya, prescindir del alcance disciplinario que se le pretende imprimir al hallazgo.</p> <p>En cuanto a la presunta comisión de una conducta punible, recuérdese que el derecho penal es la <i>última ratio</i>, en este sentido sería pertinente que se verificara primero si efectivamente se pudo haber trasgredido la órbita del deber funcional, y se determine si se ha actuado con dolo, para que se impulse el aparato penal estatal.</p>	
5.	<p>Por negligencia o descuido, consciente decisión de desviarse de las normas, no aplicación de buen juicio y debilidades de control, en los contratos 10-0124, 10-0127, 10-0149, 10-0223, 10-0269, 10-</p>	<p>Si bien, la forma general como está estructurado el hallazgo dificulta el ejercicio al derecho de defensa de la entidad, toda vez que no señala en forma concreta los documentos en cada carpeta contractual citada; al revisar cada una de ellas no evidenciamos documento alguno con las características descritas por la comisión.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, precísanos que de existir</p>	<p>La respuesta no desvirtúa el hallazgo administrativo, y la fijación de fecha – día, mes y año- o exigencia de la misma si proviene de otra entidad o particular, a cada uno de los documentos del proceso contractual será una acción de mejoramiento.</p>

	<p>0174 hay documentos sin fecha, tales como el recibo de las propuestas, la solicitud de adición y prórroga, lo que tiene como efecto incumplimiento o de disposiciones generales (artículo 3º C.C.A.), poca significación o inexactitud de los registros y control inadecuado de actividades.</p>	<p>documentos con las características reseñadas, éstos no obedecerían a negligencia o descuido consciente de nuestros funcionarios de desviarse de las normas y mucho menos a la no aplicación de buen juicio por parte de ello; lo que podría haber ocurrido es un error irrelevante por la premura que en ocasiones demandan las actuaciones administrativas, por ejemplo en el caso de las propuestas sin estar presuntamente recibidas pudo ocurrir que tal constancia quedara en el ejemplar de recibido que se entregó al interesado, la solicitud de adición o prórroga debe tener la fecha de recibido de la cual se deduce la de elaboración, en este sentido no se configuraría daño alguno a la función administrativa.</p>	
<p>6.</p>	<p>Por negligencia o descuido, no aplicación de buen juicio y debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema, en la orden de compra 10-0170 y el contrato 10-0223 hay caligrafías de recibos de invitación similares entre sí y con las de otros contratos, cotizaciones de personas diferentes impresas en formato idéntico, matrículas</p>	<p>Caligrafía parecidas de recibido: Esta entidad de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Nacional presume la buena fe en la actuación de los particulares, así como ese órgano de control también debe presumir la nuestra.</p> <p>Cotizaciones de personas diferentes impresas en formato idéntico: Recuérdese que en ocasiones cuando se envían solicitudes de cotización se anexan los cuadros de ítems a cotizar y algunas personas interesadas en tal actividad lo que hacen es cotizar sobre dichos formatos, pero ello no constituye falta alguna y menos una trasgresión al deber funcional que en definitiva es el bien jurídico tutelado por el derecho disciplinario, ello aunado a que por mandato constitucional se debe presumir la buena fe en las</p>	<p>La respuesta no desvirtúa el hallazgo administrativo en cuanto a los hechos físicos constatados y para garantizar la transparencia de los procesos contractuales, la formulación de invitaciones y ofertas con fecha, dirección, día, mes y año, constancia de envío y de recibo, exigencia de una sola firma o rúbrica para el oferente, radicación exclusiva de documentos de particulares u otras entidades ante el funcionario de archivo y correspondencia de</p>

	<p>diferentes de la misma fecha y número consecutivo, certificados de la misma fecha y hora, firmas diferentes de la misma persona en varios documentos, invitaciones dirigidas a Sahagún, Córdoba sin constancia de envío; la misma dirección en Sahagún y en Pereira, en contravía del art. 12 de la Ley 1150/07, el artículo 34.1 y 34.38 de la Ley 734 de 2002, lo que tiene como efecto que los registros sean poco útiles, poco significativos e inexactos, además de control inadecuado de recursos o actividades, constituyendo hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario.</p>	<p>actuaciones tanto de los particulares como de los servidores públicos.</p> <p>Matrículas diferentes de la misma fecha y número consecutivo, certificados de la misma fecha y hora: es solo un caso el detectado por la Comisión y en su oportunidad se dio la respuesta correspondiente, por lo que reiteramos: que la expedición de los Certificados de Existencia y Representación Legal es competencia de la Cámara de Comercio, institución que de acuerdo a la descentralización por servicios le asiste competencia para dar fé pública. Es decir esta empresa no tiene injerencia sobre circunstancias como la señalada, máxime que si bien es la misma fecha de expedición, no es la misma hora porque si se observa en la parte superior del respectivo documento se evidencia la diferencia en segundos. Además desde el punto de vista jurídico, ¿Qué decisión justificada podría haber tomado esta entidad en un caso como el planteado?.</p> <p>Firmas diferentes de la misma persona en varios documentos: para una afirmación como esta se requiere de un estudio de grafología realizado por un personal especializado. Además pareciera que a contrario sensu de lo establecido en el artículo 83 Constitucional se estuviera presumiendo la mala fe en nuestras actuaciones como servidores públicos, recuérdese que ésta debe probarse.</p> <p>Invitaciones dirigidas a Sahagún, Córdoba sin</p>	<p>EDURBE S.A., será una acción de mejoramiento.</p>
--	---	---	--

		<p>constancia de envío; la misma dirección en Sahagún y en Pereira, en contravía del art. 12 de la Ley 1150/07, el artículo 34.1 y 34.38 de la Ley 734 de 2002,(...)</p> <p>Para mayor ilustración, consideramos necesario transcribir cada una de las normas citadas, así:</p> <p>En primer lugar, precisamos que el artículo 12 de la Ley 1150 fue modificando en su integridad por el 32 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014." y cita:</p> <p><i>Artículo 32. Promoción del desarrollo en la contratación pública.</i></p> <p>El artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 quedará así:</p> <p>"Artículo 12. Promoción del desarrollo en la Contratación Pública. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que en desarrollo de los procesos de selección, las entidades estatales adopten en beneficio de las Mipymes, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés del número plural de Mipymes que haya sido determinado en el reglamento.</p> <p>Asimismo, el reglamento podrá establecer condiciones</p>	
--	--	--	--

		<p><i>preferenciales en favor de la oferta de bienes y servicios producidos por las Mipymes, respetando los montos y las condiciones contenidas en los compromisos internacionales vigentes.</i></p> <p><i>En todo caso, se deberá garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en la contratación y, realizarse la selección de acuerdo con las modalidades de selección a las que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.</i></p> <p><i>De igual forma, en los pliegos de condiciones las entidades estatales, dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración y, sujetos de especial protección constitucional en las condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual.</i></p> <p>Parágrafo 1º: <i>En los procesos de selección que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las Mipymes del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato.</i></p> <p>Parágrafo 2º: <i>Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, para que las Mipymes puedan participar en las</i></p>	
--	--	---	--

		<p>convocatorias a las que se refiere este artículo, deberán acreditar como mínimo un año de existencia, para lo cual deberán presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para dicha acreditación.</p> <p>Parágrafo 3°: En la ejecución de los contratos a que se refiere el presente artículo, las entidades y los contratistas, deberán observar lo dispuesto en los artículos 90 a 95 de la Ley 418 de 1997 y las normas que la modifiquen, adicionen o subroguen".</p> <p>La Ley 734 que corresponde al CUD, cita:</p> <p>Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:</p> <p>1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.</p> <p>(..)</p> <p>38. Actuar con imparcialidad, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas, sin ningún género de discriminación, respetando el orden de inscripción, ingreso de solicitudes y peticiones ciudadanas, acatando los términos de ley.</p>	
--	--	--	--

		<p>En concordancia con las normas transcritas, no comprendemos el motivo del reproche que se le pretende endilgar a esta entidad; sin embargo es preciso señalar que el corregimiento de Isla Fuerte en cuanto a su ubicación geográfica está más cerca de Córdoba Sahagún que de Cartagena como ciudad.</p> <p>Así mismo, es oportuno reiterar que el derecho disciplinario se ocupa de la conducta del servidor público en relación con la función que cumple (Deber Funcional), y cualquier quebrantamiento del deber funcional constituye un desvalor de acción que la Ley 734 de 2002 en su artículo 5º, denomina «ilicitud sustancial».</p> <p>En virtud de lo antes expuesto se concluye que los funcionarios de EDURBE S.A. no faltaron a su deber funcional y mucho menos su actuar trasgredió principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Nacional.</p> <p>La doctrina sobre la ilicitud sustancial ha precisado⁵:</p> <p><i>“La ilicitud sustancial disciplinaria debe ser entendida como la afectación sustancial de los deberes funcionales, siempre que ello implique el desconocimiento de los principios que rigen la función pública. Esta sencilla pero clara lectura, es la que debe corresponder a la filosofía del derecho disciplinario, más allá de las imprecisiones de tipo semántico o gramatical en que</i></p>	
--	--	---	--

		<p><i>pudo haber incurrido el legislador. (...)</i></p> <p><i>De lo que se trata entonces, es de encontrar una interpretación acorde con los principios y fines que deben orientar el derecho disciplinario dentro del marco del Estado Social de Derecho, como herramienta útil para encauzar la conducta de quienes ejercen función pública.”</i></p> <p>En este orden de ideas, solicitamos se elimine el alcance disciplinario que se le pretende imprimir al hallazgo.</p>	
7.	<p>Por negligencia y descuido, procedimientos inadecuados, no aplicación de buen juicio y sentido común y debilidades de control, se celebró e inició la ejecución de convenios sin planificación de las condiciones físicas o jurídicas de los espacios a intervenir, con falta de personal técnico y equipos propios de la entidad, desborde de capacidad operativa, llevando a parálisis de la ejecución y extensión del plazo inicial a</p>	<p>1. Los espacios y áreas a intervenir deben ser entregados por el Distrito a EDURBE, toda vez que es una responsabilidad del contratante, y así quedó determinado en los documentos previos y convenio interadministrativo.</p> <p>2. El personal técnico los posee la empresa porque está en planta o lo contrata de conformidad con lo normado en el parágrafo único del artículo 54 del Decreto 2474 de 2008.</p> <p>3. Exigirle a EDURBE que cuente con equipos propios es exigencia bastante grande, entre otras ni siquiera los contratistas particulares ejecutores obras tienen en su mayoría la propiedad de los equipos que utilizan, sino que los arriendan. Así mismo, es pertinente precisar, que no existe norma legal alguna que obligue a esta empresa a ostentar la propiedad de los equipos con que ejecuta las</p>	<p>La respuesta no desvirtúa el hallazgo administrativo por las evidencias reales constatadas en el proceso auditor, ya que la Cámara de Comercio se limita a certificar la información que los proponentes le allegan, que debe enmarcarse entre los principios de buena fe y de responsabilidad, EDURBE S.A. tiene una situación financiera deficitaria, hasta la presente no acredita participación exitosa en concursos de contratación diferentes a la deferencia contractual de su principal socio, el Distrito de Cartagena, y de algunos municipios</p>

	<p>través de varias vigencias, como en los contratos 10-0111, 10-0112, 10-0119, 10-0134, lo que tiene como efecto pérdida de ingresos potenciales, incremento de costos, inefectividad en el trabajo, gastos indebidos, control inadecuado de recursos y actividades, así como ineficacia causada por el fracaso en el logro de las metas.</p>	<p>obras que le son contratadas. Es de anotar que el hecho que éstas sea arrendas no desborda la capacidad operativa de la entidad.</p> <p>4. N o es factible hacer una afirmación indefinida en el sentido de señalar que ha habido “parálisis de la ejecución y extensión del plazo inicial”: cuando cada caso debe ser analizado en forma particular y cada prorroga o adición de plazo, liquidación etc, se encuentra debidamente justificada tal como lo pudo evidenciar la Comisión Auditora y si a bien lo tiene puede ser corroborado nuevamente, porque una vez más ponemos a su disposición los correspondientes archivos.</p> <p>Sea esta la oportunidad para reiterar que la empresa cuenta con “la capacidad operación de celebrar y ejecutar los convenios”, sería bueno en pro de garantizar nuestro derecho de defensa se no definiera que es “capacidad operativa”, porque si es que EDURBE cuente con una nomina de empleados de cinco mil obreros, quinientos ingenieros y si debe ostentar la propiedad de toda la maquinaria que necesitan para ejecutar sus proyectos, estaríamos en una grave situación. Que nos conduciría a una sola solución disolver y liquidar esta empresa.</p> <p>Grandes constructoras del país arrienda los equipos y vinculan la mano de obra de acuerdo a la cantidad de proyectos que ejecuten, y es así como pueden aumentar o disminuir.</p>	<p>del Departamento de Bolívar, con el riesgo de depender operativamente de un único cliente . La exigencia previa de seguridad jurídica a las entidades que deseen contratar con EDURBE S.A. respecto de los espacios físicos a intervenir o las circunstancias legales a afectar, la reclamación de los perjuicios que se causen a EDURBE S.A. como contratista por el incumplimiento de las obligaciones de sus contratantes, el fortalecimiento financiero de EDURBE S.A. y su acondicionamiento legal y técnico para poder competir en otros escenarios serán acciones de mejoramiento.</p>
--	--	---	--

		<p>Ahora bien, de conformidad con lo previsto por el DECRETO 1464 DE 2010 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1150 de 2007 en relación con la verificación de las condiciones de los proponentes y su acreditación para el Registro Único de Proponentes a cargo de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones”, la capacidad de contratación (k) deberá ser tomada en cuenta por las entidades estatales al momento de contratar.</p> <p>Así mismo el inciso tercero del artículo 3 del citado decreto, establece: <u>“La certificación expedida por la Cámara de Comercio es plena prueba de la calificación y clasificación del proponente y de los requisitos habilitantes que en ella constan según el presente decreto. En consecuencia, las entidades estatales no podrán solicitar información que se haya verificado en el Registro Único de Proponentes, por lo que deberán verificar únicamente la que no conste en el mismo.”</u></p> <p>De conformidad con el k de contratación de la entidad, ésta contaba con la capacidad operativa de ejecutar las obras a que se comprometió con el Distrito. Circunstancia que puede ser constatada en el respectivo registro de proponentes</p>	
--	--	---	--

		<p style="text-align: right;">CAPA</p> <p>que el proponente reportó</p> <p>Como Constructor: Formula: $K = F.P.I. \times (C)$ $K = 188.850,15 S$</p> <p>Como Consultor: Formula: $K = F.P.I. \times (C)$ $K = 5.981,15 SMM$</p> <p>Esta información fue obj CAMARA DE COMERCIO DE CARTI</p> <p>Lo cual es un excelente puntaje, de conformidad con el Artículo 24, que a la letra reza: “<i>Procedimiento para la calificación de constructores. Los constructores se autocalificarán mediante la evaluación de los factores de Experiencia Probable (E) Capacidad financiera (Cf) Capacidad técnica (Ct) y Capacidad de organización (Co) con base en los cuales se establecerá el monto máximo de Contratación (K) para un año en términos de S.M.M.L.V.</i></p> <p>1. A cada factor corresponde un máximo puntaje, así:</p> <table border="1" data-bbox="512 1294 1046 1648"> <thead> <tr> <th>Criterio</th> <th>Puntaje má</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Probable (E)</td> <td>350</td> </tr> <tr> <td>inanciera (Cf)</td> <td>800</td> </tr> <tr> <td>écnica (Ct)</td> <td>350</td> </tr> <tr> <td></td> <td>1.500</td> </tr> </tbody> </table>	Criterio	Puntaje má	Probable (E)	350	inanciera (Cf)	800	écnica (Ct)	350		1.500	
Criterio	Puntaje má												
Probable (E)	350												
inanciera (Cf)	800												
écnica (Ct)	350												
	1.500												
8.	<p>Por negligencia y descuido y debilidades de control, en el CONVENIO DISTRITO DE CARTAGENA (SECR. DE INFRAESTR</p>	<p>Es necesario aclarar que las obras de limpieza mencionadas, no fueron generadas como consecuencia de la ejecución de las obras a que se refiere el Convenio como tal, sino que fueron el resultado de una acumulación sistemática en el tiempo, que de no haberse retirado</p>	<p>La respuesta no desvirtúa el hallazgo administrativo, pero la auditoría logra establecer que en el presupuesto formulado por EDURBE S.A. porque no aparece en el expediente del contrato 11-0217 evidencias de los imprevistos pagados al</p>										

	<p>UCTURA) - EDURBE 2010-04 de 29-Junio-2010, no se justificó el adicional de 2-Mayo-2011 para limpieza de basuras, por \$38.576.481 ni actividades que demuestren la causación de gastos de administración e imprevistos, por \$59.993.671, 33, menos habiendo sido suspendido el contrato, que aún está en ejecución, lo que tiene como efecto pérdida de ingresos potenciales, incremento de costos, inefectividad en el trabajo, gastos indebidos, control inadecuado de recursos y actividades e ineficacia causada por el fracaso en el logro de las metas.</p>	<p>impedirían el flujo normal de las aguas hacia la Ciénaga de la Virgen. Por lo tanto la acumulación de residuos en el canal no fue consecuencia de la administración de la obra. Entre otras, recuerdese que el valor del adicional fue sufragado con recursos propios de EDURBE S.A.</p> <p>Las evidencias de las actividades con ocasión al adicional No 1 del Convenio, se encuentran en el contrato No 11-0217 suscrito con YESID MERCADO DIAZ, del cual anexamos actas de ejecución y registro fotográfico respectivo. Ver Anexo N°2.</p>	<p>contratista Yesid Martelo Díaz por valor de \$2.656.000, no apareciendo el archivo fotográfico anunciado en la respuesta, por lo que debe el contratista efectuar la devolución del pago de lo no debido, pues ello genera detrimento al erario y da alcance fiscal y disciplinario al hallazgo administrativo. La corrección de esta falla da lugar a acción de mejoramiento.</p>
<p>9.</p>	<p>Por deficiencias en la comunicación entre dependencias y personas, negligencia y descuido,</p>	<p>El supervisor de los contratos relacionados con el área técnica regularmente y de acuerdo al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad es el Subdirector Técnico, quien se apoya para realizar esta actividad en otros servidores</p>	<p>La respuesta no desvirtúa el hallazgo administrativo conforme a lo verificado en la auditoría, y la designación o sustitución del nombre de los interventores mediante actos individuales y</p>

	<p>falta de delegación de autoridad, debilidades de control y falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo, en los contratos 10-0052, 10-0036, 10-0124, 10-0149, 10-0127 y 10-0262 no aparece definido quien es el supervisor designado por EDURBE S.A., lo que debe hacerse según la cláusula séptima del contrato y hay actas no firmadas por el interventor, lo que tiene como efecto inefectividad en el trabajo y control inadecuado de recursos o actividades.</p>	<p>públicos vinculados al área.</p> <p>Independientemente a lo anterior, es pertinente precisar que la forma como está redactado el hallazgo no contribuye a garantizar nuestro derecho a la defensa porque las afirmaciones son indefinidas frente a los contrato citados.</p>	<p>escritos, la aceptación del encargo por parte de estos, así como la firma de todos los documentos generados con su participación debe ser una acción de mejoramiento.</p>
<p>10</p>	<p>Por negligencia y descuido, consciente decisión de desviarse de las normas y debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema, el contrato 2010001 empezó a ejecutarse sin la aprobación de la póliza de garantía lo que</p>	<p>La aprobación de las pólizas fue el día 4 de noviembre de 2010. El acta de inicio es de fecha 2 de marzo de 2011. Como se evidencia en los documentos que se anexan, por lo que carece de sustento el Hallazgo.</p> <p>Este hallazgo es idéntico al N°6 por lo que solicitamos se sirva tener como prueba el ANEXO n°2.</p> <p>En virtud de lo anterior solicitamos</p>	<p>La respuesta desvirtúa el hallazgo administrativo. La aprobación de póliza en un formato único, sea un acta o un sello será una acción de mejoramiento.</p>

	<p>conlleva deficiencias en el sistema de control, violando presuntamente el inciso 2º del artículo 23 de la Ley 1150 del 2007 y la cláusula contractual donde se estipula la aprobación de la póliza como un requisito de ejecución, lo que tiene como efecto incumplimiento de disposiciones generales (Art. 34.1, ley 734 de 2002).</p>	<p>anular el hallazgo.</p>	
11.	<p>Por procedimiento inadecuado, consciente de desviarse de las normas, no aplicación de buen juicio y debilidades de control, no existe aplicación del Plan de Manejo Ambiental en las obras ejecutadas por EDURBE S.A. con afectación de ejecución por basuras, impacto de olores fuertes del movimiento de residuos sólidos, afectación del ambiente, retención de aguas putrefactas, vertido de desechos orgánicos y tratamiento discriminatorio en responsabilidades ambientales, lo que tiene como efecto incumplimiento de disposiciones generales (Decreto 1220 de</p>	<p>La forma como está redactado el hallazgo constituye una vulneración a nuestro derecho de defensa toda vez que no citan las pruebas que soportan su dicho y durante la ejecución de la auditoria no se formuló observación alguna con ocasión al particular.</p> <p>Edurbe viene cumpliendo a cabalidad con el Plan de Manejo Ambiental en cada una de las obras que ejecuta, y hasta la fecha no hemos sido objeto de requerimiento alguno por parte de las autoridades ambientales, tales como EPA, CARDIQUE y Minambiente.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de que cada día nos esforzaremos más por cumplir con la normatividad ambiental vigente, en aras de prevenir, mitigar y compensar afectaciones ambientales.</p>	<p>La respuesta no desvirtúa el hallazgo dado que en las visitas especiales practicadas por la auditoría y funcionarios designados por EDURBE S.A. a los sitios de obra se cumplió la debida contradicción, trasladándose además las observaciones a la auditada, por lo que la estipulación de las actividades de manejo ambiental que se cumplirán en la ejecución de cada contrato de obra, para prevenir las fallas reportadas será una acción de mejoramiento.</p>

	2005) y uso ineficiente de recursos.		
OBSERVACIÓN 1	<p>CONTRATO N°10-0265 de 28 de Diciembre de 2010. Este contrato celebrado directamente se originó en que EDURBE S.A. suscribió Adicional 2 al convenio interadministrativo con el DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C., con el siguiente objeto: "SEGUNDA ETAPA DE LA OBRA DE AMPLIACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL ISLA FUERTE", de fecha 19 de octubre de 2010. En atención a lo anterior EDURBE S.A., para darle cumplimiento al convenio interadministrativo, necesitó contratar a un profesional de la Ingeniería Civil que apoye en la supervisión de las obras (o sea, contrato de consultoría) que constituyen el objeto del convenio interadministrativo ya que no existe personal de planta suficiente que desarrolle las funciones propias que constituyen el objeto del contrato; el sujeto auditado realizó la evaluación de las ofertas teniendo en cuenta</p>	<p>Dado que las observación es idéntica a la descripción del hallazgo N° nos remitimos íntegramente a la a lo expresado sobre el particular en acápites precedentes.</p>	<p>La respuesta no desvirtúa la observación, que adquiere el carácter de hallazgo administrativo, pues:</p> <p>1) conforme a lo reiterado en el Literal h), numeral 4, del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008 (modificado por el Decreto Nacional 4266 de 2010) se permite que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión podrá celebrarlos la entidad estatal directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. Pero especifica dicha normativa que "los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad". Los contratos para la prestación de servicios profesionales pueden dar lugar a contratación directa, siempre que se cumplan los dos requisitos: que se trate de un servicio profesional y que dicho servicio se requiera para apoyar la gestión administrativa, se celebran con una persona que</p>

<p>la formación académica, experiencia, e idoneidad relacionada con el objeto que se contrata, cual es la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA SUPERVISIÓN QUE EJERCE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA PARA LA EJECUCIÓN DE LA "SEGUNDA ETAPA DE LA OBRA DE AMPLIACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL ISLA FUERTE", A CARGO DE EDURBE S.A.". Según el parágrafo de la clausula contentiva del objeto contractual, la propuesta anexa "hace parte integral del contrato y se sujetará a las especificaciones técnicas y ambientales determinadas por Edurbe S.A.", (la propuesta reza cantidades y mano de obra, lo que es propio del contrato de obra). En la</p> <p>CLAUSULA SEGUNDA: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES reza que EL CONTRATISTA se obliga para con EDURBE S.A., a lo siguiente: 1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato que se ha estipulado en la cláusula primera, bajo su cuenta, riesgo y</p>		<p>detenta un título profesional y para el cumplimiento de las obligaciones se requiere del ejercicio de dicha profesión liberal. El artículo 82, por ser norma posterior, debe aplicarse de preferencia al parágrafo del artículo 54 del mismo Decreto 2474 restringiendo el sentido que debe darse a la parte final de este ("Lo anterior, sin perjuicio de que la entidad pueda realizar contratos de prestación de servicios profesionales para apoyar la labor de supervisión de los contratos que le es propia, siempre que las actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran de conocimientos especializados, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993").</p> <p>2) Según la redacción de los contratos cuestionados el contratista es quien desarrolla las labores calificadas como de "supervisión", no EDURBE S.A. que aduce ser el "ejecutor" de la obra, y que ejerce una "interventoría" sobre la denominada "supervisión". Entonces, si el Subdirector Técnico de EDURBE S.A. puede, por si o por los adscritos a su sección y bajo su responsabilidad, efectuar la "supervisión" de la obra, al practicar la "interventoría" a la "supervisión" que desarrollan estos adscritos la está practicando a si mismo, ya que no ha abandonado su responsabilidad de "supervisor". La estipulación de las obligaciones de los contratistas</p>
--	--	---

<p>responsabilidad personal; 16. Las demás funciones que le señale Edurbe S.A. <i>(no se le puede atribuir funciones al contratista como si fuese un empleado de la empresa pública)</i>; 4. Cumplir con los avances de obra para que estén acordes con la programación de la misma, 8. Elaborar y entregar a la Subdirección Técnica, el listado de materiales necesarios para la ejecución de la obra 10. Vincular la mano de obra no calificada que sea necesaria para adelantar las diferentes actividades propias de la obra. Esta vinculación deberá contar con el visto bueno del Subdirector Técnico; 12. Durante todo el tiempo de ejecución del contrato dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual deberá acreditar ante Edurbe S.A., que esta cumpliendo sus obligaciones con los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, salud, pensiones y riesgos profesionales y aportes parafiscales y del personal a su cargo (mano de obra no calificada) <i>(estas no son obligaciones típicas de un contrato de</i></p>		<p>dibuja la realidad de contratos de obra, conforme se explicita en las observaciones trasladadas y en el cuerpo del informe preliminar.</p> <p>3) La referencia aludida en la respuesta (sentencia C – 326 de 1997) debe interpretarse acompañada con las normas precitadas, máxime que las actividades de funcionamiento garantizan, se redunda, el funcionamiento y la marcha del aparato estatal y refieren al sostenimiento de personal, consecución de la prestación de servicios generales, adquisición y consumo de dotaciones en general (papelería, implementos de oficina) y similares, reflejados contablemente como gastos de funcionamiento y que pueden ser el objeto de contratos de prestación de servicios. En ese entendido resultaría forzado pretender que la ejecución de obras para un cliente, conforme al objeto social de EDURBE S.A. sea una actividad de funcionamiento y que por vincular por contrato de prestación de servicios al personal a través del que la empresa ejecuta o gerencia la ejecución de la obra –supuesta supervisión- dicha actividad no se enmarca dentro de las formas de consultoría descritas en desarrollo legal ulterior al de la sentencia aludida.</p> <p>4) El artículo 32, ordinal 2º de la Ley 80 de 1993 reza que “son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción,</p>
---	--	---

<p>supervisión sino de obra). Es evidente una confusión ex profeso de las características de los contratos de prestación de servicios profesionales con los de consultoría y los de obra, en la acepción que de los mismos hace el artículo 32 de la ley 80 de 1993, tanto en el texto de los instrumentos con los que se fija por escrito el acuerdo contractual, como en la intención expresada en ellos y otros documentos que registran la realidad de la ejecución. Se hizo una combinación de elementos de contratos de prestación de servicios profesionales, de consultoría y de obra, desdibujando la naturaleza de cada uno, los factores de selección aplicables, las cláusulas pertinentes y las obligaciones del contratista, lo que no es de recibo por transgredir los principios de legalidad, transparencia y selección objetiva propios de la función pública y de la contratación estatal. Se repite esta situación en los contratos de prestación de servicios profesionales celebrados por la entidad, según la muestra observada.</p>		<p>mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago". No impone la norma consideraciones referentes a la propiedad de los materiales aportados para su ejecución, por lo que no cabe la forzada aplicación de la norma civil, -que conduce a contratos de otra naturaleza- y la jurisprudencia española, referencias sucesivamente lejanas que ceden ante la sencilla claridad del enunciado en la norma nacional.</p> <p>5) Respecto a la contratación de consultoría, la ley 1150, artículo 2, numeral 3. exige el concurso de méritos al decir que corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. Así también el artículo 54 del Decreto 2474 de 2008 (<i>Procedencia del concurso de méritos</i>) reza que a través de la modalidad de selección de concurso de méritos se contratarán los servicios de consultoría a que se refiere el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y los proyectos de arquitectura. Es claro que no cabe contratar consultoría de forma directa mediante contrato de prestación de servicios profesionales.</p> <p>6) Conforme al artículo 23º de la Ley 80/93 (<i>De Los Principios de las Actuaciones Contractuales</i></p>
---	--	--



			<p>de las Entidades Estatales”) las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.</p> <p>Conforme al artículo 24 op.cit. (<i>Del principio de Transparencia</i>) en virtud de este principio: 5. En los pliegos de condiciones: b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten las declaratorias de desierta de la licitación. e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la Formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.</p> <p>Según el artículo 25 ídem (<i>Del Principio de Economía</i>), en virtud de este principio: 1o. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable.</p>
--	--	--	--

			<p>Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones. 2o. Las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias.</p> <p>Atendiendo al artículo 26 íbidem (<i>Del Principio de Responsabilidad</i>), en virtud de este principio: 3o. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, , diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.</p> <p>Y acorde al artículo 28 op.precit. (<i>De la Interpretación de las Reglas Contractuales</i>) en la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de la cláusula y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los</p>
--	--	--	---

			<p>principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.</p> <p>La anterior ilustración principalística y de espíritu normativo, aunada a la normatividad reciente (Decreto 2516 de 2011) permite y conlleva a que EDURBE S.A., como acción de mejoramiento para garantía de los principios de las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales al efectuar la contratación necesaria para desarrollar su objeto contractual, debe proceder a diferenciar, como lo hace por vía de ejemplo enunciativo el artículo 32 de la ley 80 de 1993, las denominaciones y definiciones de los diferentes contratos según sean de prestación de servicios profesionales, o de consultoría, o de obra, aplicando estrictamente las modalidades de selección que correspondan, sin dar lugar a ambigüedades.</p>
OBSERVACIÓN 2.	<p>Contrato N° 0044 -2010: La fecha del registro presupuestal es anterior a la fecha de la firma del contrato, lo que indica que realizaron apropiaciones presupuestales sin estar perfeccionado el contrato. 2. las cantidades de obras del contrato no concuerdan con la realidad: En la calle 2ª de El Labrador no se ha tratado debidamente la capa subrasante, no existe relleno con material seleccionado, no existen excavaciones para andenes, tampoco excavaciones ni concreto para bordillos, la conformación de una base para concreto rígido de 0.15 ms de espesor está muy lejana, como también lejos</p>	<p>Respecto del registro presupuestal, precisamos que la Jurisprudencia del Consejo de Estado, ha señalado:</p> <p><i>“Por el contrario, el registro presupuestal sí constituye un requisito de perfeccionamiento del contrato, lo cual se extrae del inciso segundo del mismo</i></p>	<p>La respuesta no desvirtúa la observación, generando hallazgo administrativo, ya que el registro presupuestal amerita la previa suscripción del contrato, además y a pesar de que la evidencia de que las obras de la calle 2ª El Labrador del barrio San Isidro de Cartagena se encuentran en estado mas avanzado a la fecha de la respuesta respecto de la fecha de la visita de auditoría, no han sido aun concluidas, desbordando los términos de ejecución. La aplicación del principio de</p>

	<p>de cumplir la fundición de un concreto especial para esta vía y sus obras complementarias. 3. Pese a lo anterior suscribieron obras adicionales el 13 de abril del 2011 para la calle 2ª de El Labrador, suspendieron la ejecución del contrato el 31 de mayo por el mismo motivo en que lo adicionaron, antes de ejecutarse el contrato se pagó el total del contrato inicial previa acta parcial de las obras realizadas, se realizó un acta de ejecución de obras sobre el adicional, la adición fue pagada al contratista. Con ello hubo violación de los principios de eficiencia y eficacia (inciso 2 del art 23 de la ley 1150 de 2007), incumpléndose los deberes del interventor (artículo 53 de la ley 80 de 1993 y el artículo 53 del C.C.A.), así como el principio de responsabilidad por parte de la representante legal de la entidad.</p>	<p><i>artículo 49 de la Ley 179 de 1994, cuando hace alusión a que “esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos”, refiriéndose estrictamente a la operación de registrar la afectación presupuestal que se hace con el acto administrativo o contrato que compromete el presupuesto. En consecuencia, su omisión para aquellos contratos que lo requieren genera la falta de perfeccionamiento del contrato, este no se pueda considerar en el tránsito jurídico y por ende imposibilita su ejecución. Adicionalmente y al igual de lo que sucede con la ausencia de certificado de disponibilidad presupuestal cuanto este se requiere, su omisión genera responsabilidad personal y pecuniaria del servidor o servidores públicos responsables del contrato, y aunque</i></p>	<p>responsabilidad (artículo 26, numeral 3 de la ley 80 de 1993) indicando los plazos específicos para la ejecución de cada obra en el caso de convenios o contratos de obras múltiples será una acción de mejoramiento.</p>
--	--	--	--

		<p>es esta una obligación de la entidad estatal, el contratista no podrá iniciar el contrato hasta tanto no se haya realizado el registro respectivo". (C.E., Sec, Tercera, Snet. 12846, jun 23/2005. M.P. Germán Rodríguez Villamizar)</p> <p>Respecto a que las cantidades de obra no concuerdan con la realidad, precisamos que: El contrato de prestación de servicio 10-044 fue suscrito con el Ing Heriberto Arzuza y con el siguiente objeto: "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA SUPERVISION TECNICA A LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE PAVIMENTACION DE LA CALLE PRINCIPAL PARTE FINAL DE LA URBANIZACION INDIA CATALINA, CALLE LA EZPERANZA DEL BARRIO SAN PEDRO Y LIBERTAD, CALLE SEGUNDA DEL LABRADOR DEL BARRIO SAN</p>	
--	--	--	--

		<p>ISIDRO, MEJORAMIENTO DE LAS CALLES LOS OLIVOS Y LOS BESOS EN EL CORREGIMIENTO DE LA BOQUILLA Y ADECUACION DE LAS VIAS DE ACCESO A PUERTO REY Y A ZAPATERO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS” Dentro de las obras que estaban bajo su supervisión se encontraban la calle 2ª de El Labrador como ustedes lo anotan, de igual forma anexamos registro fotográfico donde se demuestra que las afirmaciones que ustedes hacen no son ciertas porque todos los ítems descritos has sido ejecutados conforme a lo contratado.</p> <p>Referente al tema del adicional nuevamente recordamos que el contrato entraña varias obras que él debía supervisar y de las cuales se necesitó aumento de la mano de obra no calificada.</p> <p>Cabe anotar que las</p>	
--	--	---	--

		<p>actividades a que se refería el citado contrato se encuentran en su mayoría terminadas, estando solo en ejecución lo que respecta a la calle 2ª del Labrador.</p> <p>Anexo N°.4. Registro fotográfico calle 2da del Labrador.</p>	
<p>OBSERVACIÓN 3</p>	<p>Contrato N° 201002-0205-2010: Obras de limpieza de drenajes pluviales canal “María con que”, sector parque de los Leones en el barrio Pie de la Popa. En el expediente solamente aparece detallado por actas parciales la relación de \$69.200.000 valor del contrato derivado. No existe la evidencia de las cantidades de obra por el valor de \$57.467.500, tal como lo evidencia el acta de recibo a satisfacción, que indica que se recibieron obras por valor de \$126.667.500. Se realizó una inspección física a la obra la cual concluyó lo siguiente: el canal está altamente contaminado producto de la cantidad de basura que se vierte sobre él, se observó que están altamente colmatado de barro, que desciende de las aguas provenientes de las zonas altas aledañas</p>	<p>La descripción hace referencia al convenio interadministrativo suscrito con el Distrito de Cartagena cuyo objeto fue: “Obras de limpieza de drenajes pluviales canal María con Qué sector los Leones barrio pie de la popa”, por valor de \$126.667.500, el cual fue ejecutado a cabalidad por esta empresa tal como consta en el cuadro de cantidades de obra anexos al acta de recibo final suscrita entre las partes de fecha 23 de noviembre de 2010. Ver anexo. 5.</p> <p>Ahora bien, si bien el valor \$69.200.000 solo corresponde al Contrato # 205-2010 de Prestación de Servicios profesionales; al revisar la ejecución financiera del convenio se identificó que el saldo corresponde a alquiler de la maquinaria, transporte de materiales, retenciones que hace la Alcaldía al pagar el precio y al %</p>	<p>La respuesta desvirtúa la observación en el sentido que entre la ejecución de la obra contratada y la fecha de la visita de auditoría se había presentado nueva afectación por deslaves de barro del canal intervenido. La reiteración del fenómeno natural, la insuficiencia y costo repetido de las acciones de limpieza sin implementar medidas técnicas eficaces (trampas de barro), la disminución del cauce del canal y su ocupación por particulares genera hallazgo administrativo y da lugar a ejercer función de advertencia al Distrito de Cartagena. será una acción de</p>

	<p>(Serranía de La Popa), aunque todavía no existía a la fecha de la visita una ola invernal fuerte, razón por la cual es evidente que a este canal no le realizaron la limpieza profunda que ameritaba, lo que denota que se incumplieron los deberes del interventor, de acuerdo con el artículo 53 de la ley 80 de 1993, el artículo 53 C.C.A. y el principio de responsabilidad por parte de la representante legal.</p>	<p>de AUI que le corresponde a EDURBE.</p> <p>En cuanto a la visita realizada es necesario que citen la fecha, toda vez que el acta de recibo final, es de noviembre de año pasado y la Comisión Auditora fue instalada la segunda semana de julio de 2011, inclusive para esas fechas ya había acaecido un fuerte fenómeno invernal tal como se evidencia en los boletines Meteomarineros del CIOH de Cartagena que se anexan (Ver anexo 5.).</p> <p>Demostrándose así, que desde la fecha de recibo hasta el día de hoy, y obviamente al día de la visita, el citado canal ha sufrido los rigores de la sedimentación y taponamiento por basura sobrevinientes a las lluvias</p> <p>En concordancia con lo anterior, carece de soporte probatorio la afirmación expresada por la Comisión Auditora en el sentido de señalar que <i>“es evidente que a este canal no le realizaron la limpieza profunda que ameritaba”</i>, máxime cuando existe un acta de recibido a satisfacción por parte del contratante y es un hecho notorio el fuerte fenómeno invernal que ha azotado a la ciudad desde finales del año pasado y lo que va corrido de éste.</p>	<p>mejoramiento.</p>
--	--	---	----------------------

		De haber existido falencias en la interventoría, la cual fue ejercida por el Distrito, en pro de garantizarle a dicha entidad su derecho de defensa y debido proceso, se le debería dar traslado de la observación.	
OBSERVACIÓN 4.	Contrato N° 201006: Construcción de muro de contención y protección de talud entre la manzana D y C del conjunto Mirador de Zaragocilla. El estudio previo de fecha mayo 2011 establece que el tipo de contratación es de selección abreviada de menor cuantía o convenio administrativo, luego se elaboraron otros estudios previos	Es una observación que se le debe dar traslado al Distrito toda vez que la Secretaría de Infraestructura fue la que elaboró los correspondientes estudios previos. En todo caso el convenio se suscribió teniendo en cuenta que el Distrito en su estudio previo contempló como modalidad de contratación la directa.	La respuesta no desvirtúa la observación, generando hallazgo administrativo, por lo que la verificación del principio de responsabilidad (artículo 26, numeral 3 de la ley 80 de 1993) en las actividades y documentos precontractuales en los procesos en que tome parte EDURBE S.A. será una acción de mejoramiento.

	<p>sin especificar el día del mes de la suscripción de los mismos, con el mismo objeto contractual, donde fundamentan la modalidad de contratación como selección abreviada de menor cuantía, y termina contratándose el proceso como un convenio interadministrativo, con presunta violación al principio de planeación y al artículo 3º de la ley 2474 de 2008.</p>		
<p>OBSERVACIÓN</p>	<p>Contrato de prestación de servicios profesionales</p>	<p>No se citan elementos básicos para individualizar el contrato a que se refieren. Lo cual de elevarse a hallazgo constituiría una vulneración a nuestro derecho de defensa y debido proceso.</p>	<p>Se admite la respuesta y, para garantizar la transparencia de los procesos contractuales, la</p>

<p>5</p>	<p>como ingeniero civil, para asesorar la ejecución de los diseños y estudios oceanográficos a cargo de Edurbe: Los estudios previos son de fecha 1 de julio de 2010, y la fecha de la oferta y de la hoja de vida del contratista es de junio 2010, lo que indica que estas se presentaron antes de realizarse los estudios previos. La misma persona a quien se invita a presentar propuesta, es la que hace la oferta y a quien se</p>	<p>En atención a ello, solicitamos brindar los elementos necesarios para proceder en forma inmediata a dar la respuesta correspondiente a la observación planteada..</p>	<p>formulación de invitaciones y ofertas con fecha, dirección, día, mes y año, constancia de envío y de recibo y radicación exclusiva de documentos de particulares u otras entidades ante el funcionario de archivo y correspondencia de EDURBE S.A., será una acción de mejoramiento.</p>
-----------------	---	--	---

	<p>adjudica el contrato. No existe la suficiente evidencia del objeto contractual, violando presuntamente los principios de transparencia y selección objetiva del estatuto de la Contratación Estatal.</p>		
<p>OBSERVACIÓN 6.</p>	<p>Contrato No 2010001: Obras de pavimentación de la calle Las Flores del corregimiento de Pasacaballos del Distrito de Cartagena de Indias. El contrato empezó a ejecutarse sin la</p>	<p>La aprobación de las pólizas fue el día 4 de noviembre de 2010. El acta de inicio es de fecha 2 de marzo de 2011. Como se evidencia en los documentos que se anexan, por lo que carece de sustento la observación citada. Además estos mismos hechos constituyen la descripción del hallazgo N°10.</p> <p>Ver ANEXO 3.</p>	<p>La respuesta desvirtúa la observación. La aprobación de póliza en un formato único, sea un acta o un sello será una acción de mejoramiento.</p>

	<p>aprobación de la póliza de garantía lo que conlleva deficiencias en el sistema de control, violando presuntamente el inciso 2º del artículo 23 de la Ley 1150 del 2007 y la cláusula contractual donde se estipula la aprobación de la póliza como un requisito de ejecución.</p>		
<p>OBSERVACIÓN 7.</p>	<p>Contrato: No 0119-2010: Prestación de servicios profesionales como residente para la construcción de los hogares múltiples en</p>	<p>Edurbe S.A., en dicha relación actúa como un contratista, en este sentido ejecutamos lo que nuestro cliente determine. Recuérdese que la decisión de liquidar el contrato se sustentó en un acta de acuerdo con el Distrito, la cual estuvo antecedida de una comunicación que remitió Edurbe a la Secretaría Distrital de Participación Ciudadana de fecha 9 de julio de 2010. Se anexan los citados documentos. Ver Anexo 6.</p>	<p>La respuesta no desvirtúa la observación, generando hallazgo administrativo por las evidencias reales constatadas en el proceso auditor, por lo que la exigencia previa de seguridad jurídica a las entidades que deseen contratar con EDURBE S.A. respecto a los</p>

<p>Fredonia . El contrato, que depende de un convenio o EDURBE S.A.– Distrito de Cartagena, se perfeccionó el día 27 de enero del 2010, a 6 días de Diciembre de 2010 las partes lo liquidaron, dejando constancia de que no se pudo ejecutar porque el Distrito había señalado inicialmente para esta obra un lote en el barrio Fredonia , que se encontraba en gestión de cesión por Inurbe en liquidación,</p>		<p>espacios físicos a intervenir o las circunstancias legales a afectar y la reclamación de los perjuicios que se causen a EDURBE S.A. como contratista por el incumplimiento de las obligaciones de sus contratantes serán acciones de mejoramiento.</p>
---	--	---

<p>trámite que no tuvo éxito. Este hecho debió preverse en la etapa precontratual de planeación al establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como la distribución de riesgos para del proceso de contratación. La parálisis de la ejecución presupuestal y contractual, así como el incumplimiento de la función es una clara violación a los principios de eficacia y eficiencia de la contratación</p>		
---	--	--

	estatal.		
OBSERVACION 8.	<p>Contrato: No 0112-2010: Prestación de servicios profesionales como residente para la construcción de los hogares múltiples en Flor del Campo. El acta de suspensión no es clara en los motivos que expone, además se realizó y pagó un adicional en valor por diseños de interventoría, suspendiendo la obra nuevamente por necesitar un nuevo diseño en las obras, indicando deficiente</p>	<p>Respecto del acta de suspensión es preciso señalar que ésta, cita: <i>“Suspender el contrato de la referencia, teniendo en cuenta que Aguas de Cartagena tiene instalada una tubería de 18” en PVC de alcantarillado que atraviesa el lote en donde se va a construir el H.M., por lo tanto se suspenderá la ejecución del proyecto hasta tanto se resuelva el traslado de la tubería por parte de aguas de Cartagena”</i>; por lo que no entendemos el motivo de la afirmación por cuanto el texto transcrito es lo suficientemente claro.</p> <p>En la carpeta, no se evidencia acta de suspensión que señale el motivo que cita la Comisión, sin embargo en aras de una mayor ilustración transcribiremos la justificación del adicional en valor, que se describe, así:</p> <p><i>“6. Que el convenio mencionado incluye diseños que fueron modificados a partir de los inicialmente planteados, por lo que se hace necesaria al adición al contrato de al referencia, pues las cantidades de obra y por consiguiente al mano de obra sufrieron cambios que se reflejan en un aumento de su valor.”</i></p> <p>Nota: El texto íntegro del documento citado fue conocido por la Comisión cuando revisaron la correspondiente carpeta.</p> <p>Es de resaltar que el cambio de diseños fue autorizado por el Distrito, como dueño de la obra y en este sentido son ellos los llamados a dar las explicaciones pertinentes.</p>	<p>La respuesta no desvirtúa la observación, generando hallazgo administrativo por las evidencias reales constatadas en el proceso auditor, por lo que la exigencia previa de seguridad jurídica a las entidades que deseen contratar con EDURBE S.A. respecto a los espacios físicos a intervenir, las características técnicas o las circunstancias legales a afectar y la reclamación de los perjuicios que se causen a EDURBE S.A. como contratista por el incumplimiento de las obligaciones de sus contratantes serán acciones de mejoramiento.</p>

	planificación en la etapa precontractual, arrojando una gestión ineficaz e ineficiente.		
OBSERVACIÓN 9.	Contrato No. 0134-2010. Prestación de servicios profesionales como residente de obra para la construcción del hogar múltiple del barrio La Carolina. El contrato no llegó a ejecutarse y las partes decidieron liquidarlo porque el Distrito de Cartagena había señalado inicialmente para esta obra un "lote en el barrio Fredonia", el cual se encontraba en gestión de cesión por Inurbe en liquidación al Distrito de Cartagena, motivos que no ajustan al objeto contractual, lo que indica que la etapa de planeación tuvo deficiencias, lo que conlleva una gestión ineficiente e ineficaz.	Por depender del convenio a que se hace referencia en la Observación N°7., precisamos, que: Edurbe en dicha relación actúa como un contratista, en este sentido ejecutamos lo que nuestro cliente determine. Recuérdese que la decisión de liquidar el contrato se sustentó en un acta de acuerdo con el Distrito, la cual se anexa como prueba. Ver anexo 6.	La respuesta no desvirtúa la observación, generando hallazgo administrativo por las evidencias reales constatadas en el proceso auditor, por lo que la exigencia previa de seguridad jurídica a las entidades que deseen contratar con EDURBE S.A. respecto a los espacios físicos a intervenir o las circunstancias legales a afectar y la reclamación de los perjuicios que se causen a EDURBE S.A. como contratista por el incumplimiento de las obligaciones de sus contratantes serán acciones de mejoramiento.
OBSERVACIÓN 10.	OBSERVACIÓN 10: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DISTRITO DE CARTAGENA (SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA) – EDURBE, DEL 29 DE JUNIO DEL 2010. (CANAL SAN MARTIN). El canal San Martín se encuentra localizado entre los barrios Líbano y Boston, y pertenece al grupo de canales elegidos para su mejoramiento	En cuanto a las conclusiones: • De acuerdo con la construcción de estos canales en	La respuesta no desvirtúa el hallazgo administrativo dado que en las visitas especiales practicadas por la auditoría y

<p>O N 10</p>	<p>estructural, ya que estos cauces no son más que escorrentías naturales compuestas de paredes y fondos de barro natural, que después de drenarlas y cortar sus paredes se preparan para ser fundidas en concreto armado, para facilitar la movilidad de estas aguas por estos cauces hasta la Ciénaga de la Virgen, evitando así inundaciones en estos sectores de la ciudad. Durante la visita se observó gran cantidad de desechos arenosos mezclados con material de piedra y caracolejo de mar altamente contaminante, por su grado de descomposición producto de rellenos con materiales no aptos para la compactación, que terminan convirtiéndose en desechos tóxicos altamente nocivos para la salud.</p> <p>También se observó que no existe un Plan de Manejo Ambiental que mitigue el impacto de olores fuertes del movimiento de estos residuos sólidos que se sacan del fondo de los canales, para darle la profundidad que se requiere para estas nuevas estructuras de concreto. Estos residuos se vierten a lado y lado de estos canales y después de algún tiempo se secan en medio de esta población afectando el ambiente ya bastante contaminado por la retención de aguas putrefactas. La manera como se bloquea este canal para la realización de estas obras causa represamiento y sobre nivel de desborde, trayendo como consecuencia una alta población de mosquitos que afecta a estos vecinos que mostraron su descontento por esta causa y el alto impacto ambiental.</p> <p>En el recorrido se observó que el objeto del contrato está casi terminado, los puentes de madera viejos que atraviesan el canal fueron reemplazados por unos nuevos de concreto, el canal esta casi llegando a la Ciénaga de la Virgen, que es su destino final. La manera como se están manejando los temas ambientales, no son las adecuadas para este tipo de actividades, pues se requiere de baños ecológicos para los obreros que no existen, y son reemplazados por cambuchas de zinc reciclado que vierten estos desechos en medio de estos vecinos, creando así una cultura discriminatoria en las responsabilidades ambientales. Al final del recorrido se observó un represamiento construido artificialmente para evitar que las aguas de la ciénaga ingresen a este nuevo canal, en el momento de fundir en concreto Muros y Paredes, sin embargo los niveles del fondo del canal son</p>	<p>su parte final llegando a la Ciénaga de la Virgen, el procedimiento que se sigue es el de excavar el material de manera manual teniendo en cuenta que por el tipo de material no es practico usar maquinaria, acopiar para su posterior retiro.</p> <ul style="list-style-type: none"> • De acuerdo al presupuesto el manejo de aguas se realiza boqueando el canal aguas arriba del tramo a intervenir con un levante en block, para trabajar en seco, de igual forma se mantiene el canal aguas arriba del bloqueo con bombeo 	<p>funcionarios designados por EDURBE S.A. a los sitios de obra se cumplió la debida contradicción, trasladándose además las observaciones a la auditada, por lo que la estipulación de las actividades de manejo ambiental que se cumplirán en la ejecución de cada contrato de obra, para prevenir las fallas reportadas será una acción de mejoramiento.</p>
----------------------------	---	---	---

	<p>inferiores al nivel de las aguas de la ciénaga y al conectarse estas aguas, las del cuerpo de aguas avanzarían sobre este nuevo canal.</p> <p>Se concluyó que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No existe aplicación de un Plan de Manejo Ambiental que mitigue el alto impacto negativo para la salud, sobre esta zona intervenida, y las afectaciones directas sobre la población vecina de este canal. • La manera rudimentaria como se manejan las aguas represadas dentro de los canales en construcción, complica la salud de estos habitantes, porque la presencia de mosquitos y basuras en los canales se debe a estos represamientos. • Mientras no exista el canal de desagües pluviales paralelo, a la vía perimetral, la ciénaga invadirá de aguas en tratamiento, estos canales producto de la alta marea y se convertirá en un freno para el libre desarrollo de las aguas de este nuevo sistema de drenajes. • (ver archivo fotográfico). 	<p>mediante bombas de 4" y tubería de 4" para transportar el agua hacia la ciénaga de la virgen, lo que ha funcionado en condiciones normales de trabajo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La sugerencia u observación que plantea la Comisión escapa al objeto contractual del convenio suscrito entre EDURBE y El Distrito. En este sentido, se recomienda dar traslado a dicho ente de la observación para lo de su competencia. • El archivo fotográfico no fue adjuntado. 	
--	--	--	--

<p>11</p>	<p>CONTRATO CANAL SANTA CLARA DEL 19 DE AGOSTO DE 2010 (RAFAEL CRESPO).</p> <p>El canal Santa Clara es uno de los sistemas hídricos que desemboca en la bahía de Cartagena, su recorrido está rodeado de humedales de poca consistencia y de arenas muy blandas.</p> <p>Durante la visita este canal en construcción se pudo observar la dificultad que tuvo la maquinaria que inicio las excavaciones de fondo de este canal, y el hundimiento en el barro por varios días, como consecuencia de la poca resistencia de estos humedales.</p> <p>Este canal se está, construyendo con elementos prefabricados compuestos por fondos y paredes, que mediante la utilización de grúas se van adosando entre ellas y anclando con hierros estructurales. Sin embargo en el recorrido se pudo constatar la dificultad de maniobras de las maquinas, en tan pequeño espacio público, que rodea este canal producto de las invasiones de los dueños de las viviendas vecinas, que adosan sus patios, a las paredes, de este sistema de drenaje tan importante para este sector del barrio Santa Clara.</p> <p>La construcción objeto de este contrato, aun se encuentra sin vigas de amarre, los muros estructurales adosados, no se encuentran unidos con su sistema estructural diseñado y la obra se encuentra paralizada de sus actividades al momento de la visita.</p> <p>Es importante resaltar que los espacios que quedan entre las paredes de este canal y los muros de los patios vecinos, deben ser rellenados con material seleccionado para evitar posibles derrumbes y para que estos muros estructurales tengan un mejor funcionamiento en su estructura.</p> <p>La estabilidad de estas estructuras se debe principalmente al buen alineamiento de sus muros pero en</p>	<p>En estos momentos se encuentra ejecutado el valor contractual de la obra; los muros estructuralment e son estables habiéndose fundido las vigas de amarre de acuerdo con las cantidades del convenio, sin embargo se estaba a la espera de recursos adicionales para terminar el tramo de canal contratado.</p> <p>En cuanto a los espacios entre viviendas y muros del canal se tiene contemplado precisamente el relleno de los mismos, actualmente se rellenaron los espacios en los tramos en donde se completó la fundida de muros.</p> <p>No es cierto que la estabilidad de esta estructura</p>	<p>La respuesta desvirtúa parcialmente las observaciones, dado el avance de las obras del canal posterior a la visita auditora, pero dada la falta de previsiones respecto a las condiciones previas a la intervención del canal (inmediatez de las viviendas), la exigencia previa de seguridad jurídica a las entidades que deseen contratar con EDURBE S.A. respecto a los espacios físicos a intervenir, las condiciones técnicas o las circunstancias legales a afectar será una acción de mejoramiento.</p>
------------------	--	---	---

	<p>este caso la línea recta se descompone en forma curvilínea por la dificultad de las operaciones durante la construcción, siendo esta situación anómala y riesgosa para la estabilidad de este canal tan importante. También se pudo observar que la invasión de los humedales puede traer consecuencias lamentables en el momento de una fuerte ola invernal (derrumbes). Ver archivo fotográfico.</p>	<p>se deba principalmente al alineamiento de sus muros; es claro que, de acuerdo al diseño estructural la estabilidad se garantiza construyendo todo el conjunto de acuerdo a las especificaciones tales como: estructura del suelo (relleno con triturado, geotextil, suelo cemento), espesor de muros y fondo de canal, resistencia mínima del concreto y cuantía mínima de acero de refuerzo entre otros, lo cual se ha cumplido a cabalidad, el tema del alineamiento que como ustedes lo señalan se descompone en una curvilínea (en un tramo de los muros y no en toda su longitud), se debió a la dificultad de maniobrabilidad en la</p>	
--	---	--	--

		<p>colocación de los elementos lo que es netamente estético y será corregido para la entrega de la obra.</p> <p>Cabe anotar que, el canal sin haber sido entregado y en las condiciones actuales ha funcionado en óptimas condiciones estructurales y de capacidad hidráulica ante la fuerte ola invernal que ha azotado a la ciudad en este último semestre.</p>	
12	<p>Durante los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009, EDURBE S.A. actuó como agente retenedor de tributos distritales (sobretasa deportiva y estampilla “años dorados”) y departamentales (estampilla Universidad de Cartagena), procediendo a descontar las respectivas sumas de las operaciones sujetas a los mismos pero sin efectuar las consignaciones debidas a las entidades beneficiarias de los mismos, causándose sanciones por mora y responsabilidades personales de los gestores fiscales de la empresa por dicha falencia (artículos 304, 305 y 327 del Estatuto Tributario Distrital). La gerencia de EDURBE S.A., su consejo directivo y el Alcalde Mayor de Cartagena (quien tiene asiento en diversos Consejos Directivos), no han efectuado las diligencias</p>	<p>Considerando que se ha estado en conversaciones para realizar convenios de pagos, también se han estado negociando los costos de los dineros que no se giraron por concepto de sobretasa deportiva, estampilla años dorados y estampilla de la Universidad de Cartagena</p>	<p>La respuesta no desvirtúa la observación, que genera hallazgo administrativo y da lugar a función de advertencia con el fin de que la administración distrital y las secciones centralizadas y descentralizadas que la componen procedan a convenir las acciones comunes para conciliar y ajustar las obligaciones mutuas y las depuraciones</p>

	<p>necesarias y suficientes para obtener las herramientas jurídicas y financieras que permitan la conciliación de las sumas adeudadas entre las diferentes secciones de la administración distrital, como tampoco con las de orden departamental, ocasionando costos adicionales a los deudores y acreedores de la obligación tributaria por descapitalización, intereses causados y gastos de cobranza. Con estas omisiones se violó el artículo 114, parágrafo primero del Acuerdo 30 de 2001 (anterior Estatuto Tributario Distrital); el artículo 261, parágrafo primero y el artículo 280 del Acuerdo 041 de 2006 (actual Estatuto Tributario Distrital); el artículo 271 de la Ordenanza 11 de 2000; pudiendo incurrir los gestores fiscales de la empresa en la conducta descrita en la ley artículo 14 de la Ley 890 de 2004.</p>	<p>retenida en los años 2005, 2006 y 2007, ya que hay diferentes alternativas ya sea por indexación o por intereses de mora.</p> <p>Considerando esta situación EDURBE, no puede afectar sus estados de resultados por la incertidumbre de cuál es la tasa de intereses que le costaría.</p> <p>Para este tipo de situaciones la norma contable recomienda manejarlo en cuenta de orden. Por lo cual a noviembre del año 2011, ya se registró en la cuenta de orden 912005001.</p>	<p>financieras y contables pertinentes. Realizar las operaciones administrativas y eventualmente contenciosas necesarias para sanear, actualizar y normalizar el pago de todas sus obligaciones tributarias será una acción de mejoramiento de EDURBE S.A.</p>
<p>13</p>	<p>Durante los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009, EDURBE S.A. actuó como agente retenedor de tributos distritales y departamentales, procediendo a descontar las respectivas sumas de las operaciones sujetas a los mismos pero sin efectuar las consignaciones debidas a las entidades beneficiarias de los mismos, no reflejando en su</p>	<p>Esta entidad durante el último cuatrienio ha realizado los pagos que se evidencian en los documentos adjuntos.</p>	<p>La respuesta desvirtúa la observación en lo que respecta al manejo contable dado a la situación presentada.</p>

	<p>contabilidad la estimación de los rendimientos financieros de las sumas retenidas.</p> <p>4.2. <i>Presupuestal, contable y financiera.</i></p>	<p>Desafortunada mente y a pesar de haber adelantado las gestiones pertinentes no la entidad no ha contado con los recursos suficientes para cubrir el 100% de las correspondient es obligaciones.</p> <p>En la actualidad nos encontramos efectuando oportunamente las correspondient es consignaciones como se puede evidenciar en los documentos que se anexan, los otros se encuentran a su disposición y serán exhibidos cuando ustedes así lo requieran y/o en la mesa de trabajo que hemos solicitado en este documento.</p> <p>Hemos realizado diferentes gestiones en pro de la concertación de</p>	
--	---	--	--



		<p>alternativas que permitan saldar las correspondientes obligaciones.</p> <p>De igual manera, también se han estado negociando los costos de los dineros que no se giraron por concepto de sobretasa deportiva, estampilla años dorados y estampilla de la Universidad de Cartagena retenida en los años 2005, 2006 y 2007, toda vez que ya que hay diferentes alternativas ya sea por indexación o por intereses de mora.</p> <p>Considerando esta situación EDURBE No puede afectar sus estados de resultados por la incertidumbre de cuál es la tasa de interés que le costaría. Para este tipo de situaciones la</p>	
--	--	---	--

		norma contable recomienda manejarlo en cuenta de orden. Por lo cual a noviembre del año 2011, ya se registro en la cuenta de orden 912005001 ANEXO. 7.	
14	<p>OBSERVACIÓN 14: Existe deficiencias en la publicación de la información financiera y presupuestal, esta información en la pagina web de la entidad, no se presenta con el detalle de rubros requeridos. No aparecen los estados contables de las vigencias 2009 y 2010, con todos sus anexos, tampoco aparece el presupuesto aprobado para el 2010 y 2011, ni la ejecución de ingresos y gastos para las mismas vigencias, tampoco la ejecución del PAC ni la constitución de las reservas y las cuentas por pagar.</p>	<p>Sea lo primero señalar que el artículo 17 del Acuerdo N°09 de 2006 del Comité para la Operación del SICE, que cita <i>“Las entidades y particulares que manejan recurso público, sin defecto del régimen contractual que apliquen ya sea Ley 80 de 1993 o derecho privado deben reportar en el portal del SICE el presupuesto total de la entidad desagregado los valores totales de inversión y funcionamiento”</i>.</p> <p>EDURBE ha cumplido a cabalidad con</p>	<p>Se acepta parcialmente la respuesta en el sentido de la no obligatoriedad de Edurbe de manejar PAC y reservas presupuestales, no obstante para el resto de la información debe cumplir con requisitos de publicación. Al respecto el régimen de contabilidad pública, en el manual de procedimientos contables, titulo 3, capitulo 2, numeral 7 establece:</p> <p>“El representante legal debe garantizar la publicación de los estados contables básicos certificados, junto con la declaración de la certificación, en las dependencias de la respectiva entidad, en un lugar visible y público. Cuando sean dictaminados,</p>

		<p>dicha obligación, hasta el punto que en el informe preliminar objeto de repuesta a folio 35 se lee “3.1.2.1 CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON EL SICE. Por lo anterior el equipo auditor calificó este criterio con un puntaje de 100 puntos”.</p> <p>Es decir que esta empresa está cumpliendo a cabalidad con el principio de publicidad que corresponde en el tema presupuestal.</p> <p>Ahora bien, no se señala qué norma legal estaría trasgrediendo Edurbe por no publicar la información en su página Web, con el detalle que demanda la Comisión Auditora. Véase que si esta publicada con</p>	<p>deben ir acompañados del respectivo dictamen del revisor fiscal.”</p> <p>Además el régimen disciplinario establece como deber de los funcionarios públicos: “Publicar mensualmente en las dependencias de la respectiva entidad, en lugar visible y público, los informes de gestión, resultados, financieros y contables que se determinen por autoridad competente”, además el régimen contable público, establece que “los estados contables básicos revelan información cuantitativa en la estructura de su informe y cualitativa en las notas a los mismos. Los estados contables básicos son el Balance General, el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Estado de Flujos de Efectivo. Las notas a los estados contables básicos forman parte integral</p>
--	--	--	--

		<p>unos datos básicos que ilustran la ciudadanía. Así mismo, se le recuerda a la Comisión que EDURBE por asimilarse a una EICE su régimen presupuestal corresponde al establecido por el Decreto N°115 de 1996 y no al N°111 de 1996, por lo que no le aplica el concepto de reserva presupuestal, y por no recibir transferencias tampoco tenemos la obligación legal de hacer PAC.</p> <p>En cuanto a los estados financieros, estos se publican en la página Web de la entidad a partir de la vigencia 2010, y por recomendación del informe de Auditoría del Balance vigencia 2010.</p> <p>Ahora bien en la página aparecen</p>	<p>de los mismos.”</p> <p>Otro aspecto a destacar es que si bien el SICE obliga a realizar publicaciones en su portal, esto no obsta para que no se cumpla con las obligaciones contenidas en la normatividad enunciada.</p> <p>Por todo lo anterior, la observación queda en firme, como hallazgo administrativo sin alcance por tanto debe ser objeto de inclusión en el plan de mejoramiento a suscribir con la entidad.</p>
--	--	---	---

		<p>publicados los estados contables básicos, con sus respectivas notas, dictamen de revisor fiscal y certificación de los estados financieros. Cumpliendo así a cabalidad con los principio de transparencia y publicidad. Como prueba impresión pantalla de la página web de la entidad www.edurbesa.gov.co/homeestadofinancieros. ANEXO.8</p>	
15	<p>EDURBE S.A. dentro de su Rendición de la Cuenta para la vigencia en estudio, registra dentro de su Gestión Ambiental, la actividad "ACCION DE LEGALIZACIÓN SANEAMIENTO PUBLICACION RELIMPIA Y REPARACION DE LOS CAÑOS Y LAGUNA DEL EJE I Y EJE II", destinada al componente agua, con una inversión operativa por un monto de \$2.160.124.006.67, atendida con recursos propios; de este valor se comprometieron \$1.130.306.379.4, y se pagaron \$ 1.103.954.131.4, es decir, solo se comprometió el 52% del valor estimado.</p>	<p>Por recomendación de ese ente de control en auditorias anteriores, se sugirió que Edurbe S.A. debía ser comedido en cuanto a la ejecución presupuestal ya que esta debía ser coherente con el flujo de caja del correspondiente rubro. Y de acuerdo a ello fue que se ejecutó el mismo.</p>	<p>La respuesta no desvirtúa la observación, que genera hallazgo administrativo, por lo que el ajuste de la estimación presupuestal de la inversión operativa en LEGALIZACIÓN, SANEAMIENTO, PUBLICACION, RELIMPIA Y REPARACION DE LOS CAÑOS Y LAGUNA DEL EJE I Y EJE II para el año 2012, partiendo de los valores efectivos en caja con los que se contó en la vigencia 2010 y 2011 será una acción de mejoramiento.</p>

<p>16</p>	<p>1.DENUNCIA D-012-2011. CALLE REAL DE EL LÍBANO.</p> <p>Se formuló queja por el ciudadano Manuel Batista Jinete, refiriendo a defectos y mal estado de la calle Real de el barrio el Líbano, entre carreras 50 y 49, obra fruto de un convenio entre el Distrito de Cartagena y EDURBE S.A.</p> <p>Se observó en la visita practicada que esta calle fue construida para tráfico secundario, pero actualmente se le está dando uso de arteria por el desvío que sobre la avenida adyacente y el aumento de tráfico proveniente de la avenida Pedro de Heredia ha generado las obras del sistema de transporte masivo. Dado que el espesor del concreto es inadecuado para soportar el nuevo tráfico, el deterioro es ostensible, existiendo seis placas que ameritan reconstrucción y la regulación del flujo vehicular dado que de persistir en las actuales condiciones conllevaría la destrucción total de la vía. La planificación a mediano plazo no fue adecuada y ello conlleva costos suplementarios a la administración distrital por la necesidad de volver a intervenir espacios donde ya se habían ejecutado obras, para su reparación o reconstrucción.</p> <p>CONCLUSIÓN: El convenio interadministrativo entre el Distrito de Cartagena y EDURBE S.A. mediante el cual se realizaron las obras de esta calle data del 31 de Octubre de 2005. Recibida la obra en el año 2006, ya entonces el denunciante expresaba su inconformidad respecto al grado de calidad de la misma. Su denuncia ante la Contraloría Distrital data de Marzo de 2011, la que, avocada por la comisión auditora permite corroborar que existe daño en la estructura de la calle Real de El Líbano. Sin embargo se ha perdido la oportunidad de la inmediatez para valorar probatoriamente el estado inicial de la obra recibida, ante el tránsito continuo de vehículos que experimenta esta calle, lo que en su</p>	<p>Se evidencia una contradicción entre la parte del análisis de la denuncia frente a la conclusión, toda vez que no es coherente concluir <i>“Por falta de planeación por parte del Distrito de Cartagena, de EDURBE S.A. y del contratista ejecutor, así como por mala calidad de la obra y falta de seguimiento oportuno”</i>, cuando se argumenta que <i>“Sin embargo se ha perdido la oportunidad de la inmediatez para valorar probatoriamente e el estado inicial de la obra recibida, ante el tránsito continuo de vehículos que experimenta esta calle, lo que en su debida oportunidad podría haber logrado la fijación de responsabilidades concretas en</i></p>	<p>La respuesta no desvirtúa las observaciones, y dada la falta de previsiones respecto a las condiciones del futuro inmediato de las zonas a afectar, la exigencia previa a las entidades que deseen contratar con EDURBE S.A. acerca de la seguridad jurídica, las condiciones técnicas, las circunstancias legales, la estimación juiciosa de los riesgos e imprevistos respecto a los espacios físicos a intervenir y las calidades de las obras a ejecutar según su uso, será una acción de mejoramiento.</p>
------------------	---	---	--

	<p>debida oportunidad podría haber logrado la fijación de responsabilidades concretas en cabeza de los intervinientes en la obra. Es necesario, para evitar que prosiga su deterioro y se cause la destrucción total, para guardar los derechos de locomoción, vida digna y la salubridad y seguridad de los ciudadanos que transitan y los vecinos que residen al borde de esta calle, que por parte del Distrito de Cartagena se acometa a la mayor brevedad la reconstrucción de las placas y andenes fisurados. Así mismo, es necesario seguir concertando con la ciudadanía el intercambio de información pronta y oportuna que permita al ente de control efectuar las investigaciones y pronunciamientos pertinentes.</p>	<p><i>cabeza de los intervinientes en la obra. ...”</i></p> <p>En virtud de lo anterior, y con el propósito de que el Distrito tome las acciones correctivas por estarse tomando como arteria de tráfico principal, sugerimos que se dé traslado a dicho ente de la observación en cita.</p>	
17	<p>Contrato 10-0207. CANAL MATUTE. No hubo planeación que contemplara la mejor disposición o uso del material extraído, ni el debido manejo ecológico de este, lo que debe corregirse en las obras similares. Las modificaciones de las actividades de ejecución del contrato –vertido del material extraído en lugar de disposición final en el relleno sanitario- que no implicaron cambio de su objeto, no se registraron en el expediente por lo que debe hacerse el ajuste documental pertinente.</p>	<p>La obra se ejecutó de acuerdo con las especificaciones técnicas y las indicaciones del DISTRITO, Edurbe como contratista no puede ejecutar actividades que no estén aprobadas o convenidas con el contratante, tal como ocurre en el caso del recubrimiento con poli plásticos a que se refiere la Comisión.</p> <p>Respecto de los ajustes documentales de la modificación de</p>	<p>La respuesta no desvirtúa el hallazgo, por lo que la estipulación de las actividades de manejo ambiental que se cumplirán en la ejecución de cada contrato de obra, para prevenir las fallas reportadas será una acción de mejoramiento.</p>

		actividades esta se hizo en su debido momento como consta en el expediente a folios 34 a 38, los cuales se anexan. VER ANEXO 9.	
18	<p>Convenio DISTRITO DE CARTAGENA - EDURBE S.A. PAVIMENTACIÓN CALLE LA ESPERANZA, SAN PEDRO Y LIBERTAD. Por falta de planeación por parte del Distrito de Cartagena, de EDURBE S.A. y del contratista ejecutor, así como por mala calidad de la obra, es necesario efectuar demolición y construcción de dos (2) placas de concreto de la vía vehicular y la reparación de las grietas existentes en los andenes, por valor de aproximadamente \$3.000.000=, tomando en cuenta los niveles de salida de aguas en los extremos de la vía, por lo que EDURBE S.A. debe compeler a ello al contratista, o hacer valer las garantías pertinentes, informando de ello al ente de control, so pena de dar lugar a un eventual proceso de responsabilidad fiscal por el daño causado al Distrito de Cartagena, que provisionalmente se estima en \$3.000.000=, o eventuales acciones judiciales por daños a terceros.</p>	<p>Esta obra se encuentra recibida a satisfacción por la interventoría, habiendo EDURBE oportunamente tomado todos y cada uno de los detalles que son normales en este tipo de obras, por lo que le informamos a la Comisión que este tema fue solucionado en su momento. Tal circunstancia puede ser verificada en campo.</p> <p>En concordancia con lo anterior se pone a disposición de la comisión el correspondiente expediente contractual.</p>	<p>La respuesta no desvirtúa la observación, ya que no se aportan evidencias de la reparación de las fallas identificadas por la auditoría, habiendo sido revisado el expediente en su oportunidad. Se genera hallazgo administrativo con alcance fiscal por valor de \$3.000.000, valor de la demolición y construcción de dos (2) placas de concreto de la vía vehicular y la reparación de las grietas existentes en los andenes.</p>
19	No hubo debida planeación, ni	Con relación a	La respuesta no

	<p>aplicación de los principios de integración, complementariedad y subsidiariedad de la función pública, ni análisis de la distribución de riesgos en la ejecución de obras en la plaza del mercado de Bazurto, por lo que las inversiones realizadas por el Distrito de Cartagena y cuya ejecución adelanta EDURBE S.A. no se han concluido, y aún la terminadas no están contribuyendo al mejoramiento urbano del sector ni al mejoramiento efectivo de la salubridad y la calidad de vida de la ciudadanía, tornándose ineficaz e ineficiente</p>	<p>este convenio, se realizaron obras para la rehabilitación del Mercado de Bazurto (Primera etapa), de acuerdo a las especificaciones técnicas y recomendaciones exigidas por el Distrito. Con relación al canal Los Luceros este presenta problemas con el Espacio Público, afectado en todo su recorrido con casetas de vendedores estacionarios, lo cual dificultó en gran medida la ejecución normal de las obras, a tal punto que se bloqueó en el final de su trayecto (80 mt aprox.). Las obras de la plaza de carnes y pescados cumplen con lo especificado en los diseños, pero para la conservación de la zona se necesita un mantenimiento</p>	<p>desvirtúa las observaciones, y dada la falta de previsiones respecto a las condiciones previas a la intervención de las zonas a afectar, la exigencia previa a las entidades que deseen contratar con EDURBE S.A. acerca de la seguridad jurídica, las condiciones técnicas, las circunstancias legales y la estimación juiciosa de los riesgos e imprevistos respecto a los espacios físicos a intervenir, será una acción de mejoramiento.</p>
--	---	--	---



		<p>permanente por parte de la administración del mercado o la oficina de servicios públicos, ya que si esta labor falla se presenta como se ha notado, represamiento de aguas debido a la acumulación de desechos.</p> <p>Con relación a las obras de Consolidación, muro de fachada lateral cobertizo, se evidenció que lo planteado en el Convenio iba mucho más allá que lo originalmente concebido y por la oposición, en su momento, de los vendedores aledaños a esta zona, los cuales pedían compensación económica y reubicación durante los trabajos, reclamaciones estas no previstas dentro del convenio. En consecuencia, este Convenio</p>	
--	--	---	--

		se liquidó por mutuo acuerdo de las partes, sin llegar a ser ejecutado.	
20	Debe ajustarse a la mayor brevedad los términos del convenio y contratos que permitan concluir la obra, convenir los necesarios, o hacer efectivas las garantías otorgadas a fin de prevenir el daño irreversible de la obra, informando de ello a esta Contraloría Distrital, so pena de dar lugar a las acciones de responsabilidad fiscal pertinentes.	La obra en mención se encuentra en un 80% de avance y llevaba buen ritmo hasta que entramos en temporada invernal lo que ha dificultado su terminación teniendo en cuenta que el volumen de agua que transporta este canal (canal limón) es considerablemente alto sumado a que estamos viviendo un invierno atípico en donde los volúmenes de agua que caen son bastante mayores que en años anteriores al igual que se ha extendido el periodo de lluvias, una vez se den las condiciones de tiempo seco que se requieren se dará reinicio a la obra para su	La respuesta no desvirtúa la observación, generando hallazgo administrativo, por lo que culminar la obra referida y en adelante contratar obras públicas con estimación juiciosa de los riesgos e imprevistos y elaborar los cronogramas de actividades contractuales tomando en cuenta los factores ambientales será una acción de mejoramiento.

		<p>terminación.</p> <p>En cuanto al alineamiento del canal con respecto a la vía este obedece a que no se podía seguir el alineamiento de las calles por que se pondría en riesgo las viviendas aledañas al canal.</p>	
--	--	--	--